

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 009-2021

A LAS NUEVE HORAS DEL 11 DE FEBRERO DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Acta número nueve, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien había sido convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 9:00 horas del 11 de febrero del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Natalia Salazar Obando, Mercedes Valle Pacheco, Jorge Brealey Zamora y Alan Cambronero Arce, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son **necesarios los siguientes ajustes:**

Adicionar:

1. Oficio de la Contraloría General de la República fase de planificación operativa sobre temas de FONATEL.
2. Análisis del oficio OF-0093-RG-2021 dirigido, entre otros, a la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL mediante el cual se remite el oficio OF-0007-AI-2021 que contiene el informe 006-ICI-2020
3. Respuesta del Tribunal Supremo de Elecciones a la consulta planteada mediante acuerdo 002-007-2021 de la sesión 007-2021
4. Propuesta de ampliación del recargo de funciones Karla Mejias de la Dirección General de Competencia.
5. Propuesta de plantillas para el seguimiento y evaluación de las metas del PNDT 2015-2021 (FONATEL).

Posponer:

1. Sesión ordinaria 001-2021, celebrada el 7 de enero del 2021.
2. Sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero del 2021.
3. Sesión extraordinaria 003-2021, celebrada el 20 de enero del 2021.
4. Informe de análisis de cumplimiento del PEI 2016-2020.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 *Solicitud de extinción del título habilitante para la empresa SERVICIO DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT S.A.*
- 2.2 *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por María Virginia Aguilar Esquivel contra el oficio 07667-SUTEL-DGC-2019.*
- 2.3 *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por ALBERTO PAULY SÁENZ contra el oficio 09119-SUTEL-DGC-2020.*
- 2.4 *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por EMS MAURICIO YANG GARCÍA contra la resolución RDGC-00231-SUTEL-2020.*
- 2.5 *CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.*
 - 2.5.1 *Oficio de la Contraloría General de la República fase de planificación operativa sobre temas de FONATEL.*
 - 2.5.2 *Análisis del oficio OF-0093-RG-2021 dirigido, entre otros, a la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL mediante el cual se remite el oficio OF-0007-AI-2021 que contiene el informe 006-ICI-2020.*
 - 2.5.3 *Respuesta del Tribunal Supremo de Elecciones a la consulta planteada mediante acuerdo 002-007-2021 de la sesión 007-2021.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 3.1 - *Informe de liquidación presupuestaria y canon de regulación al 31 de diciembre del 2021.*
- 3.2 - *Propuestas de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo 37-DGF-2021 y 45-DGC-2021.*
- 3.3 - *Remisión estudios de puestos código 52210 y 52203, ubicados en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.*
- 3.4 - *Solicitud de inicio de concurso para ocupar por plazo definido la plaza 13210 “Gestor profesional en asesoría jurídica” en la Dirección General de Calidad.*
- 3.5 - *Propuesta de lineamientos para la implementación del expediente digital del personal de la SUTEL.*
- 3.6 - *Propuesta de prórroga al permiso sin goce de salario del señor Freddy Artavia, funcionario de la Unidad Jurídica.*
- 3.7 - *Propuesta de ampliación del recargo de funciones Karla Mejias de la Dirección General de Competencia.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 - *Revocación Parcial de la Resolución RCS-319-2014 sobre la “Unificación de las disposiciones regulatorias que facultan a los usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica móvil”.*
- 4.2 - *Propuesta de cronograma para el desarrollo de disposiciones regulatorias relativas a la protección contra sobrecargas en la planta externa de telecomunicaciones.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- 5.1 - *Informe de recepción parcial de obras: Recepción de torres en proyectos Chorotega Inferior y Chorotega Este.*
- 5.2 - *Informe del Plan de acción para cumplir con la Advertencia de la Auditoría Interna "Advertencia sobre custodia y resguardo de la información del fideicomiso".*
- 5.3 - *Propuesta de plantillas para el seguimiento y evaluación de las metas del PNDT 2015-2021 (FONATEL).*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 - *Revisión y validación de información de FONATEL a diciembre 2020.*
- 6.2 - *Informe sobre prórroga para inicio de la prestación de servicios solicitada por GAUSS INGENIERIA RAC S.A.*
- 6.3 - *Ampliación de Título Habilitante de BOOMERANG WIRELESS S.A.*
- 6.4 - *Autorización de COMPONENTES EL ORBE S.A.*
- 6.5 - *Inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el ICE y COMUNICACIÓN CONSTANTE.*
- 6.6 - *Informe de recuperación de recurso numérico servicios especiales 900' y 905', del ICE.*
- 6.7 - *Asignación de Recurso numérico: numeración cobro revertido internacional 0800, a favor del ICE.*
- 6.8 - *Asignación de recurso numérico: numeración cobro revertido nacional 800, a favor del ICE.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-009-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Se une a la sesión la funcionaria Jolene Knorr Briceño, Jefa del Registro Nacional de Telecomunicaciones, para exponer el siguiente tema.

2.1 *Solicitud de extinción del título habilitante para la empresa SERVICIO DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT S.A.*

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 00623-SUTEL-RNT-2021, del 25 de enero del 2021, mediante el cual la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), remite propuesta para declarar la extinción del título habilitante de la empresa Servicio de Telecomunicación Latinoamericana TELAT, S. A.

Procede la funcionaria Knorr Briceño a detallar el tema. Señala que la empresa fue disuelta en el Registro Nacional, por lo que se está gestionando la extinción y des inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del título habilitante otorgado por Sutel. No hay solicitud de parte de la empresa, simplemente es que ésta fue disuelta y en el expediente lo que queda

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

pendiente es la aplicación del procedimiento de caducidad por parte de la Dirección General de Mercados, porque dicho procedimiento no fue gestionado por la empresa. Básicamente, al estar la empresa disuelta y no haber comunicación de parte de ellos, el título habilitante ya no tiene validez alguna.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si se verificó la existencia de deudas con Sutel.

La funcionaria Knorr Briceño señala que esa verificación le corresponde a la Dirección General de Operaciones; el Registro Nacional de Telecomunicaciones no lleva control sobre las gestiones de cobro, por lo que se recomienda que se haga la extinción del título habilitante y se proceda con lo correspondiente en las demás Direcciones de Sutel, por ejemplo: comprobar el estado de las deudas de la empresa.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si primero se debería realizar el estudio de deudas y luego la gestión de la disolución.

La funcionaria Knorr Briceño manifiesta que desconoce el cómo lo gestionaba la Dirección General de Mercados, ya que esta función se le asignó recientemente al RNT, en forma extraordinaria, cuando ya la empresa estaba disuelta en el registro mercantil.

La señora Vega Barrantes sugiere emitir un acuerdo separado en el cual se solicite a la Dirección General de Operaciones presentar al Consejo el estado de cuenta de la empresa.

El señor Rodolfo Gonzalez López señala que si bien puede haber casos como este, en los que la figura jurídica ya no esté inscrita como corresponde, para efectos de Sutel es importante un control, ya sea que exista o no judicialmente, pero a lo interno de Sutel si permanece en una condición de activo. Eso conlleva a lo que menciona el señor Camacho Mora, de que hay un compromiso económico de cualquier magnitud que sea y esas condiciones no deben separarse hasta tanto no estén debidamente resueltas, por un asunto de control y de salvaguarda institucional y de los Miembros del Consejo.

Ahora se estaría tomando una decisión que podría estarse resolviendo solo en una parte, podría malinterpretarse el acuerdo en el sentido de que ya autorizaron la des inscripción y por efecto se estaría aprobando cualquier otra cosa, ahí es donde, por un aspecto de control, es necesaria la comunicación entre las distintas áreas involucradas en todo el proceso, para que la decisión cuando se vaya a tomar, esté debidamente documentada y sustentada en todos los aspectos inherentes a la decisión que deben tomar. De ahí es que cobra relevancia la observación del señor Camacho Mora.

El señor Chacón Loiza solicita a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco que les ayude a analizar las aristas señaladas por los señores Camacho Mora y Vega Barrantes.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco manifiesta que se debería aplicar un procedimiento a partir de las resoluciones emitidas recientemente para que no surjan dudas, se podría ordenar la

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

aplicación del procedimiento similar al que tenía la Dirección General de Mercados. Una acción concreta es solicitar el diseño e implementación de un procedimiento para que se conozca la ruta a partir de ahora. Por el momento, mientras se define ese procedimiento, se puede actuar en ese orden, que consiste en ordenar la disolución y remitirlo a la Dirección General de Operaciones para que verifique.

Otra alternativa es que se le solicite al Registro Nacional de Telecomunicaciones una coordinación previa con la Dirección General de Operaciones y presenten el tema en una próxima sesión, previa coordinación y verificación sobre el estado de cuenta u otro tema pendiente.

El señor Chacón Loaiza señala que su lectura es diferente, se está disolviendo el título habilitante, se le está comunicando a las Direcciones que tomen las medidas correspondientes entre ellas, en caso de existir algún tipo de deuda.

La funcionaria Valle Pacheco señala que ese había sido el mecanismo seguido, pero a raíz de la intervención del señor Gonzalez López, está buscando otras alternativas.

La señora Vega Barrantes indica que promovería, después de escucha al señor Gonzalez López, la remisión de un acuerdo adicional, solicitando a las Direcciones que identifiquen el tema de las eventuales deudas y no uno genérico.

Sugiere posponer el conocimiento de este tema con un acuerdo específico en donde se le solicite a la Dirección General de Operaciones que informe si esta empresa, indistintamente de que esté disuelta como sociedad, tiene deudas con Sutel y sobre esa base ver los dos temas juntos, así de una vez se tomaría la decisión sobre la gestión de cobro y sobre la disolución para transparentar lo que se desea hacer y mientras se logra lo recomendado por la funcionaria Valle Pacheco, sobre tener un procedimiento por el cual toda esta información se presente en conjunto al Consejo.

El señor Chacón Loaiza consulta si procede un cobro cuando ya la sociedad está disuelta.

La funcionaria Jolene Knorr Briceño responde que si la sociedad está disuelta, no hay nada que hacer. Las deudas se podrían trasladar a los representantes legales, pero es un trabajo complejo.

El señor Chacón Loaiza señala que considera que al estar disuelta, lo que corresponde es des inscribirla y se le estaría trasladando a las demás Direcciones que verifiquen si hay deudas pendientes.

La señora Vega Barrantes manifiesta que al no contarse con un procedimiento para estas gestiones, recomendaría por prudencia y para que se identifique el interés de Sutel, en todos los niveles, y como hoy queda manifiesto, que los Miembros del Consejo desconocen si hay deudas o no, aunque se entiende el procedimiento que se estaría aplicando al ser una disolución externa, no una solicitud a Sutel, considera que debería contarse con toda la información y con las respectivas recomendaciones escritas.

El señor Chacón Loaiza señala que sería prudente que se le presenten al Consejo en una próxima sesión los diferentes escenarios, características o medidas diferentes que se deban tomar, y la información que le corresponda emitir a las demás direcciones.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-009-2021

1. Dar por recibido el oficio 00623-SUTEL-RNT-2021, del 25 de enero del 2021, mediante el cual la funcionaria Jolene Knorr Briceño, Profesional Jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), remite al Consejo una propuesta para declarar la extinción del título habilitante de la empresa Servicio de Telecomunicación Latinoamericana TELAT, S. A.
2. Solicitar a la funcionaria Knorr Briceño que, en coordinación con la Dirección General de Operaciones, lleve a cabo una valoración sobre el tema de la declaratoria de extinción de títulos habilitantes de empresas y propongan al Consejo un procedimiento a seguir con respecto al tema de la liquidación de deudas que mantengan las empresas por concepto de cánones, de previo a acogerse a dichas extinciones, de lo cual informarán a este Cuerpo Colegiado en una próxima sesión.

NOTIFÍQUESE

Se une a la sesión virtual la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica para participar en los siguientes tres temas.

2.2 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por María Virginia Aguilar Esquivel contra el oficio 07667-SUTEL-DGC-2019.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 00184-SUTEL-UJ-2021, del 08 de enero del 2021, con el cual la Unidad Jurídica remite los resultados del análisis al recurso de apelación interpuesto por María Virginia Aguilar Esquivel contra el oficio 07667-SUTEL-DGC-2019.

De seguido, la funcionaria Brenes Akerman contextualiza el tema y expone los resultados del análisis realizado al caso, así como las recomendaciones jurídicas.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-009-2021

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

1. Dar por recibido el oficio 184-SUTEL-UJ-2021 del 08 de enero de 2021, con el cual la Unidad Jurídica remite los resultados del análisis al recurso de apelación interpuesto por María Virginia Aguilar Esquivel contra el oficio 07667-SUTEL-DGC-2019.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-022-2021

**SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MARÍA VIRGINIA
AGUILAR ESQUIVEL CONTRA EL OFICIO 7667-SUTEL-DGC-2019
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

EXPEDIENTE: T0053-STT-MOT-AU-00556-2018

RESULTANDO

1. Que el pasado 20 de marzo de 2018, la señora María Virginia Aguilar Esquivel, cédula de identidad 1-0568-0614, presentó ante esta Superintendencia formal reclamación contra Telefónica de Costa Rica TC S.A., en adelante Telefónica, por supuestos problemas con el servicio de telefonía prepago, en la cual argumentó específicamente que: *"Me vendieron 6 líneas prepago con un vendedor de Movistar con saldo de ₡3.500 por casa (sic) una de las líneas activadas (...) en un año no tocaban como ni saldo no las ponía al celular (...) también me prometieron números favoritos gratis (...) Febrero 18 año cuando instalé una de las líneas no temóas (sic) más plata que ₡460 no llegó a ₡500, me fui con las líneas a las oficinas del operador (...) 2 veces fui a buscar al supervisor me dicen que está en reunión, pasaron los días muchos y no me dan respuesta."*
2. Que la pretensión de la reclamante es la siguiente: *"Una respuesta a un alto nivel de el (sic) porque (sic) no se cumplió con lo que me ofrecieron con la venta a las líneas, dado que lo que prometieron no cumplía con la realidad de las líneas, todas estaban activadas y solo una puse en resto no"*.
3. Que según oficio número 00996-SUTEL-DGC-2019 del 5 de febrero de 2019, debidamente notificado el 6 de dicho mes y año, la Dirección General de Calidad remitió al operador la reclamación interpuesta por la señora Aguilar Esquivel, con el fin de promover una resolución alterna de conflictos entre las partes.
4. Que el 19 de junio de 2019, Telefónica envió por correo electrónico una propuesta conciliatoria, la cual consistía en: *"(...) líneas prepago con nuevas numeraciones, cada una con un saldo promocional de ₡ 3.500, el cliente deberá retirarlas en una (sic) Centro de Atención Personalizado Movistar, con un documento de identidad vigente y en buen estado. Pues dichas líneas quedarán a su nombre. El cliente deberá cancelar por su cuenta, los costos de traslado y alimentación para retirar dichas líneas"*.
5. Que mediante oficio número 07044-SUTEL-DGC-2019 del 8 de agosto de 2019, se registró el auto de llamada realizado por la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia a la señora Aguilar Esquivel con el fin de consultar su eventual satisfacción con las acciones tomadas por Telefónica. Ante lo cual, respondió que inicialmente los representantes del operador no le ayudaron, y eso le molestó, además, señaló que incurrió en gastos por varios

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

viajes al tratar de arreglar la situación con representantes de la empresa.

6. Que al momento de analizar y proceder con el archivo de la reclamación la ahora recurrente no había presentado ampliación de sus pretensiones.
7. Que la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia archivó la reclamación interpuesta por la señora Aguilar Esquivel, mediante el oficio número 07667-SUTEL-DGC-2019 del 27 de agosto de 2019. Lo anterior, por cuanto consideró que la propuesta de Telefónica que consistía en brindarle 6 líneas prepago con nuevas numeraciones y con un saldo promocional de ₡3.500,00 cada una resultaba razonable y proporcional, por lo que no existía mérito suficiente para la apertura de un procedimiento administrativo en contra del operador, en virtud que no se aportó prueba alguna sobre los supuestos perjuicios sufridos.
8. Que en fecha 2 de setiembre de 2019, la señora Aguilar Esquivel remitió documento que se debe tramitar como un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio número 07667-SUTEL-DGC-2019 del 27 de agosto de 2019.
9. Que mediante resolución RDGC-00262-SUTEL-2019 de las 13:44 horas del 3 de diciembre de 2019, la dirección General de Calidad resolvió el recurso de revocatoria bajos los siguientes términos:
 - “1. DECLARAR SIN LUGAR el recurso interpuesto la señora María Virginia Aguilar Esquivel contra el oficio número 07667- SUTEL- DGC- 2019 del 27 de agosto de 2019 de la Dirección General de Calidad.
 2. MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto en el oficio de la Dirección General de Calidad número 07667-SUTEL-DGC-2019 del 27 de agosto de 2019.
 3. REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la señora María Virginia Aguilar Esquivel en contra oficio número 07667- SUTEL- DGC- 2019 del 27 de agosto de 2019, para lo que en derecho corresponda.
 4. SEÑALAR a las partes que, en relación con el recurso de apelación, pueden expresar sus agravios por escrito ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para hacer valer sus derechos, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.”
10. Que mediante oficio 11449-SUTEL-DGC-2019 del 20 de diciembre del 2020, la Dirección General de Calidad emitió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora María Virginia Aguilar Esquivel contra el oficio número 07667-SUTEL- DGC- 2019 del 27 de agosto de 2019 emitido por la Dirección General de Calidad.
11. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
12. Que mediante oficio 00184-SUTEL-UJ-2021 del 08 de enero de 2021, se emitió el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP).

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

13. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 00184-SUTEL-UJ-2021 del 08 de enero de 2021, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

B. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

1. Naturaleza del recurso

El recurso presentado María Virginia Aguilar Esquivel contra el oficio número 07667-SUTEL-DGC-2019 del 27 de agosto de 2019 emitido por la Dirección General de Calidad, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

2. Legitimación

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública, la señora Aguilar Esquivel se encuentra legitimada para plantear la gestión al ser parte y destinataria del acto recurrido.

3. Temporalidad del recurso

El oficio 07667-SUTEL-DGC-2019 del 27 de agosto del 2019, fue debidamente notificado a la recurrente el día 29 de agosto del 2019.

Que de conformidad con el artículo 346, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, los recursos ordinarios contra actos finales se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes de la notificación del acto final. Ahora bien, para computar el plazo, se debe considerarlo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales el cual señala en el artículo 38, lo siguiente: "Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día "hábil" siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes".

De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la interposición del recurso (02 de setiembre de 2019), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que el recurso de apelación en subsidio se presentó en tiempo.

4. Argumentos la recurrente

En el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, la usuaria señaló:

"En el 2018 febrero compre (sic) 6líneas (sic) prepago de la telefonía (sic) Movistar, con un saldo de ¢3500 c/u, navegar gratis, # favorito, sin limitación, Internet y que las líneas (sic) ya estaban activas y vencian (sic) hasta dentro de un año; fui a mi casa puse una de las líneas (sic), y allí empezó la mentira porque no tenía ni siquiera 06500, tenía (sic) paorx 06460 me fui a las oficinas donde me atienden los supervisores Katia y Mauricio de apellidos Barahona y Marchena, por lo menos así se identificaron, me mandan a que me tomen una queja. Mis 6 líneas (sic) activadas, registradas a mi nombre, me dijeron que no (ilegible) las otras 5 líneas (sic) y me llamaría en 4 días, la llamada de los Movistar nunca se dio, pasaron los días demaciados (sic) no me llamaron

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

cuando pase (sic) por respuesta, no me atendieron no se (sic) puede, estan (sic) ocupados y así (sic) paso mi visita para respuesta nunca se dio, acudí a ustedes: Sute/ todo lo tienen ustedes en el expediente, mi caso lo llevo (sic) siempre Jorge Salas, encargado de reclamaciones a mí no me han llamado, fui yo para preguntar como va el asunto Jorge me dijo que pasaría este asunto a los abogados, hace unos días señores les pido que se haga algo, como es posible (sic) que la telefonía (sic) Movistar haga estas cosas en nuestro país y no respondan con los atropello a nosotros como clientes, como es posible (sic), que que (sic) por primera vez Sutel me mande el 29/ 08/ 19: esa respuesta, si a mí (sic) nadie desde el 2018 de este caso, ni Movistar, ni Sutel me han notificado nada, es la primera vez que me llevan estos papeles que archivan expediente, porfavorseguirel caso, no es justo que atropellen a los seres humanos de esa manera, hagamos valer nuestros derechos, ayúndenlos (sic). Observaciones: No es justo que estas personas, estén en nuestro país (sic) para que hagan lo que se les corra (sic) con el pueblo, hay que ser honestos con nuestro prójimo (sic) no por ser personas humildes, nos vamos a aprovechar Jorge los llamo (sic) ellos dñeron (sic) que solo reponía 063500 de cada tarjeta no me pareció (sic) y el señor que me llamó fue muy grosero (sic) y me dijo que cerraría el expediente, que Sutel no tenía nada que ver, que solo ellos podían cerrar el expediente cuando ellos quisieran, por eso se paso (sic) a los abogados, pero nunca supe quién era el abogado: no me dijeron nombres, ni # de expediente de el (sic) abogado, pocos días después vine y esta resolución no estoy de acuerdo por favor apelo".

5. Criterio de la Unidad Jurídica

En el presente caso de reclamación interpuesta por la señora María Virginia Aguilar Esquivel, esta Unidad observa que el operador Movistar ofreció a la reclamante como una propuesta conciliatoria 6 seis líneas prepago con nuevas numeraciones, cada una con un saldo promocional de ¢3,500. Es decir, el operador le brindó seis líneas prepago, cuyo saldo concuerda con el señalado por la usuaria en su reclamación.

Al respecto, la Ley General de Telecomunicaciones establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberán garantizar la atención eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales por violación a lo dispuesto a los derechos del usuario final. Asimismo, la ley faculta a esta Superintendencia para que dicte las disposiciones pertinentes cuando surjan anomalías entre el operador y los usuarios de sus servicios y, además, el regulador puede ordenar resarcir los daños y perjuicios que correspondieran.

En este sentido, es criterio de esta Unidad que la propuesta de Telefónica a la usuaria resulta razonable y proporcional para corregir los inconvenientes causados, por lo que se comparte la posición externada por la Dirección General de Calidad en el oficio 07667-SUTEL-DGC-2019 y en la resolución RDGC-00262-SUTEL-2019.

Aunado a ello, debe advertirse que la señora Aguilar Esquivel no indicó, dentro del momento procesal oportuno, los daños y perjuicios reclamados, ni su estimación, origen y naturaleza. Cabe resaltar que para que los daños y perjuicios puedan reputarse como existentes, estos deben ser ciertos, actuales y que afecten un derecho adquirido. Es decir, los daños y perjuicios no pueden bajo ningún supuesto ser hipotéticos y, además debe probarse su existencia actual y cómo afecta el derecho adquirido. Vemos entonces del expediente del asunto, que la reclamante no logra aportar dichos elementos y fue precisamente este aspecto lo que motivó el cierre o archivo de su reclamo por parte de la Dirección General de Calidad.

Así las cosas, se concuerda con la Dirección General de Calidad en que Telefónica sí proporcionó a la usuaria del servicio una solución razonable y proporcional para corregir los supuestos inconvenientes que ella alegaba y con ello, no se le han vulnerado sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones.”

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. DECLARAR SIN LUGAR el recurso interpuesto la señora María Virginia Aguilar Esquivel contra el oficio número 07667-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad.
2. Dar por agotada la vía administrativa

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.3 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por ALBERTO PAULY SÁENZ contra el oficio 09119-SUTEL-DGC-2020.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 00665-SUTEL-UJ-2021, del 26 de enero del 2021, con el cual la Unidad Jurídica remite los resultados del análisis al recurso de apelación interpuesto por el usuario Alberto Pauly Sáenz contra el oficio 09119-SUTEL-DGC-2020.

De seguido, la funcionaria Brenes Akerman contextualiza el tema y expone los resultados del análisis realizado al mismo, así como las recomendaciones jurídicas.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-009-2021

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

1. Dar por recibido el oficio 665-SUTEL-UJ-2021 del 26 de enero de 2021, con el cual la Unidad Jurídica remite los resultados del análisis al recurso de apelación interpuesto por el usuario Alberto Pauly Sáenz contra el oficio 09119-SUTEL-DGC-2020.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-023-2021

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ALBERTO PAULY SÁENZ CONTRA EL OFICIO 09119-SUTEL-DGC-2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”

EXPEDIENTE: M0391-STT-MOT-AU-01642-2020

RESULTANDO

1. El 10 de setiembre de 2020, el señor Alberto Pauly Sáenz portador de la cédula de identidad 1-0413-0700, presentó ante esta Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) formal reclamación contra Millicom Cable Costa Rica, S.A., en adelante Tigo, por supuestos problemas con calidad del servicio de acceso a Internet fijo, entre otros aspectos. (Folios 2 a 53).
2. El 18 de setiembre de 2020, la Sutel le notificó al correo electrónico notificaciones@ghp.cr el oficio número 08291-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de setiembre de 2020, en el cual se le previno al reclamante que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, presentara una autorización debidamente firmada por el titular del servicio, de conformidad con los artículos, 285, 287 y 293 de la Ley General de la Administración Pública, y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los servicios. (Folios 59 a 60).
3. El 28 de setiembre de 2020, mediante correo electrónico a info@sutel.go.cr, el señor Pauly Sáenz realizó consulta sobre el estado de su reclamación, e indicó que la prevención fue atendida el 18 de setiembre, hecho que no consta en el expediente de marras a la fecha de la consulta. (Folio 76).
4. El 30 de setiembre de 2020, mediante correo electrónico, la consulta realizada por el señor Pauly Sáenz sobre el estado de su gestión fue respondida por esta Superintendencia. (Folio 77).
5. El 12 de octubre de 2020, mediante correo electrónico del señor Pauly Sáenz realizó consulta sobre el estado de su reclamación. (Folio 78).
6. El 13 de octubre de 2020, mediante oficio 09119-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad (DGC) se le notificó al señor Pauly Sáenz, el archivo de la reclamación asociada al número de expediente M0391-STT-MOT-AU-01642-2020, por no haber cumplido con lo prevenido en el plazo establecido en el oficio número 08291-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de setiembre de 2020. Dicha notificación fue remitida por parte de Sutel mediante el correo electrónico buzón.notificacion@sutel.go.cr, en el cual se le indica al remitente:

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

“IMPORTANTE: Este es un correo para envío de documentación, NO responder. Si desea enviar algún documento hacerlo al siguiente correo: gestiondocumental@sutel.go.cr” (Folios 80 a 86).

7. El 13 de octubre de 2020, el señor Pauly Sáenz presentó recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra el oficio número 09119-SUTEL-DGC-2020 de fecha 13 de octubre de 2020 de la Dirección General de Calidad. (Folios 86 a 91).
8. El 30 de octubre de 2020, mediante resolución RDGC-00196-SUTEL-2020 la Dirección General de Calidad resolvió declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Alberto Pauly Sáenz contra el oficio número 09119-SUTEL-DGC-2020, resolución que fue notificada el mismo día. Asimismo, la Dirección General de Calidad, de conformidad con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, emplazó a las partes, para que se apersonen ante el Consejo de la Sutel a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución. (Folios 112 a 124).
9. El 4 de noviembre de 2020, el señor Pauly Sáenz, presentó escrito de expresión de agravios. Y adjuntó correo electrónico del 18 de setiembre de 2020 remitido a la cuenta de buzón.notificacion@sutel.go.cr, en realizó una consulta sobre la prevención realizada mediante oficio 08291-SUTEL-DGC-2020. (Folios 125 a 129).
10. El 5 de noviembre de 2020, mediante oficio 09961-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, remitió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley 6227 en relación con el recurso de apelación interpuesto por el señor Pauly Sáenz. (Folios 130 a 135).
11. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
12. El 26 de enero de 2021, la Unidad Jurídica emite el oficio 00665-SUTEL-UJ-2021 en el cual rinde el criterio jurídico.

CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 00665-SUTEL-UJ-2021, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

2. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA.

2.1. Naturaleza del recurso

El recurso interpuesto por el señor Alberto Pauly Sáenz contra el oficio 09119-SUTEL-DGC-2020 del 13 de octubre de 2020 de la Dirección General de Calidad es el ordinario de apelación, al cual le resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 342 al 352 de la LGAP.

2.2. Legitimación para recurrir exclusivamente contra el oficio 09119-SUTEL-DGC-2020

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

El recurso que ahora se atiende, fue presentado por el señor Alberto Pauly Sáenz, cédula de identidad número 1-0413-0700, en contra del oficio 09119-SUTEL-DGC-2020 del 13 de octubre de 2020 de la Dirección General de Calidad, oficio que fue dirigido al recurrente en el que se le informa que por incumplimiento de la prevención solicitada se procedió al archivo de su gestión.

Por consiguiente, el señor Alberto Pauly Sáenz se encuentra debidamente facultado y legitimado para presentar la presente gestión recursiva exclusivamente contra el oficio 09119-SUTEL-DGC-2020, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 275 y 342 de la Ley 6227. Lo cual no debe ser entendido como legitimación activa sobre el proceso mismo de la reclamación, únicamente es legitimación sobre el recurso contra el oficio 09119-SUTEL-DGC-2020.

2.3. Temporalidad del recurso

El artículo 346 de la Ley General de Administración Pública (Ley 6227) establece que:

“1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto (...)”

De conformidad con el artículo anteriormente citado, se le comunicó la notificación de archivo de la gestión el 13 de octubre de 2020; el recurrente interpuso el recurso de revocatoria con apelación en subsidio el mismo día; por lo que el recurso fue presentado dentro del plazo de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

En virtud de lo indicado, el recurso de apelación interpuesto por el señor Alberto Pauly Sáenz resulta admisible. Consecuentemente, será analizado por el fondo.

3. PRETENSIÓN RECURSIVA

Con la presente gestión recursiva (NI-13971-2020), el señor Pauly Sáenz pretende:

“[...] solicito se revoque lo resuelto y en su lugar se ordene continuar el procedimiento sin que sea necesaria la participación o autorización de doña Yesenia Calderón Solano. Alternativamente y por razones de economía procesal, si se insiste en que doña Yesenia debe autorizarme, solicito se tenga por cumplido el requisito con la autorización adjunta y se continúen los procedimientos.

Si en ningún caso es admitida la revocatoria, solicito se eleve el expediente en apelación ante el Consejo de la Superintendencia de (Sic) Comunicaciones.”

4. ARGUMENTO DEL RECURSO

En el escrito (NI-13971-2020) el señor Pauly Sáenz plantea su recurso y expresa su alegato que dice:

“(...)

- 1. La resolución recurrida ordena el archivo de mi denuncia argumentando que debía presentar una autorización firmada por la señora Yesenia Calderón Solano, a pesar de que la señora **Calderón** no tuvo ninguna intervención en los hechos que motivaron los abusos cometidos por TIGO en mi perjuicio.*
- 2. La norma que obliga a presentar la autorización del contratante en los casos de reclamos contra operadores, debe entenderse como aplicable cuando los reclamos se refieren a situaciones surgidas durante la prestación del servicio y determinan el derecho o no del usuario final para solicitar cambios en el contrato, En tales eventos, el*

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- contrato continúa vigente, y si el usuario final interpone la denuncia ante la SUTEL, las decisiones podrían afectar el interés del contratante del servicio. No es este el caso.*
3. *En el caso que nos ocupa, mi reclamo surgió con respecto a tres cuestiones:*
 - a. *El cobro indebido de una tarifa aplicable a un servicio de Internet de 100 Mbps nunca fue entregado;*
 - b. *La falta de liberación de la línea de acceso del servicio de Internet al apartamento que habito; y*
 - c. *Los abusos cometidos en mi perjuicio al obligarme a cumplir procedimientos ociosos e innecesarios para terminar el contrato y para liberar el servicio.*
 4. *En el caso del cobro indebido, es muy claro que el único legitimado para reclamar soy yo, porque está muy claro que yo solicité el cambio de velocidad y está demostrado que la factura de TIGO la pagaba yo. Esto lo confirma doña Yesenia en su nota de 26 de agosto de 2020, que se encuentra agregada al expediente.*
 5. *En cuanto a la falta de liberación de la línea de acceso y abusos, estas acciones ocurrieron, en el primer caso, cuando el contrato ya había sido dado por terminado por ambas partes, por lo que doña Yesenia no tenía ninguna incumbencia; y en cuanto a los abusos, mi reclamo lo hice como víctima de los excesos de procedimiento por gestiones que realicé a nombre personal (aun así, autorizado por doña Yesenia para hacerlo, como consta en el expediente).*
 6. *Una vez terminado el contrato de doña Yesenia, estoy legitimado para reclamar los daños y abusos que fueron cometidos en mi perjuicio, sin que doña Yesenia tenga razón alguna para intervenir en el procedimiento.*
 7. *Así debe interpretarse la norma, y así solicito se haga revocar lo resuelto.*
 8. *A pesar de todo, he solicitado a doña Yesenia Calderón Solano que me extienda una autorización para reclamar ante SUGEF (sic) y para validar lo hecho hasta ahora, como consta en el documento adjunto.”*

Asimismo, en escrito (NI-15096-2020) del 4 de noviembre de 2020, el recurrente expresó los siguientes agravios:

(...)

1. *En sus considerandos, la Resolución tiene por probado que:*
 - a. *Mi recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la resolución que ordenó archivar mi reclamo es admisible, por haber sido presentado en tiempo y forma;*
 - b. *Que estoy legitimado para recurrir;*
 - c. *Que soy el usuario final del servicio.*
2. *Como parte del fundamento de lo resuelto, la Resolución hace un análisis de lo que dispone el artículo 224 de la Ley General de la Administración Pública consagra el principio de informalidad de los procedimientos y el principio de “in dubio pro actione”.*
3. *Con mi reclamo original, presenté copia de una autorización dirigida a Tigo que me extendió doña Yesenia Calderón Solano, suscriptora original del servicio, (...)*
4. *Tal autorización, sin restricciones, era en el fondo una sustitución de abonado, una declaración de que quien podía disponer sobre el destino del servicio era yo, por ser quien lo pagaba. Si aplicamos el principio de informalidad, esa autorización también era suficiente para recurrir ante la autoridad competente a reclamar las faltas e incumplimientos del operador.*
5. *No es cierto que yo haya ignorado la prevención que se me hizo, mediante oficio número 08291-SUTEL-DGC-2020, como se insinúa en la Resolución. Inmediatamente que lo recibí, envié un correo de respuesta en los siguientes términos (ver copia adjunta) (...)*
6. *Llama mi atención que esta manifestación no está consignada en la Resolución, ya que no era una negativa a aportar el documento que se pedía, sino una aclaración en el sentido de que, a mi entender, ya lo había presentado. También solicité que, si no se consideraba suficiente, se me informara para pedir una autorización adicional a doña*

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Yesenia. (...)

7. *Para mí es claro que de la autorización extendida por doña Yesenia debe tenerse por demostrado que, en adelante, el único que tenía legitimación para disponer de cualquier modo del servicio era yo, por ser quien lo pagaba. (...)*
8. *En cualquier caso, mi actuación subsiguiente a la prevención no causaba una nulidad absoluta, por lo que, en aplicación delo dispuesto por el artículo 224 citado, debía tenerse por subsanada la omisión en alguna de dos situaciones:*
 - a. *Respondiendo mi correo del 18 de setiembre de 2020 haciendome saber que debía presentar una autorización dirigida a la SUTEL; o*
 - b. *Admitiendo el documento presentado junto con mi recurso de revocatoria para tener por subsanada la supuesta omisión o bien para reactivar el curso del procedimiento por razones de economía procesal, como también lo solicité.*
9. *Así las cosas, la Resolución es absolutamente inaceptable desde todo punto de vista y tiene una clara intención de favorecer a Tigo. Nótese que entre los hechos probados menciona que yo informé que Tigo Había retirado los equipos (cosa que ocurrió luego de que interpusé el reclamo), como si esa fuera la razón principal de mi queja y como si eso tuviera por subsanados los incumplimientos. No puedo dejar de manifestar mi percepción en el sentido de que el regulador no ejerce una autoridad suficiente frente a los operadores, ya que es notorio que estos no tienen ningún freno para abusar de los usuarios en la forma en que lo hacen. Si mi percepción es correcta, la SUTEL está en un serio incumplimiento de la ley.*

Por lo expuesto, solicito se revoque lo resuelto y en su lugar se ordene continuar el procedimiento.”

En resumen, la parte recurrente pretende se revoque lo resuelto respecto al archivo de su gestión y en su lugar se ordene continuar el procedimiento de la reclamación.

5. ANALISIS DE FONDO

En tesis de principio, comparte esta Unidad Jurídica, el criterio externado por la Dirección General de Calidad en oficio 09762-SUTEL-DGC-2020 del 30 de octubre de 2020, con adiciones que se consideran importantes de destacar y que se realizan en el presente informe.

De acuerdo con lo argumentado por el recurrente tanto en el recurso presentado de revocatoria con apelación en subsidio, como en los agravios presentados en fecha 4 de noviembre de 2020, es necesario con la intención de abarcar todo lo señalado, referirnos a los siguientes apartados:

5.1. Sobre la prevención al reclamante

Respecto a este tema, comparte este órgano asesor jurídico el criterio externado en el oficio 09762-SUTEL-DGC-2020 por la Dirección General de Calidad, en el sentido de que:

“El artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que: “Las reclamaciones originadas por violación a los derechos que se refiere este capítulo, podrán ser interpuestas por el usuario final o por cualquier persona, sin que sea necesariamente el agraviado por el hecho que se reclama (...).” (Destacado intencional).

Al respecto, resulta importante resaltar que, el papel del cliente o abonado y el usuario final, en ciertas ocasiones no recae sobre el mismo sujeto. De esta forma, se tiene que el cliente o abonado es aquella “persona física o jurídica que contrata con uno o varios

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

operadores o proveedores, la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público”¹. Por otro lado, el usuario final es aquel que “recibe un servicio de telecomunicaciones sin explotar redes públicas de telecomunicaciones y sin prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público”².

Aunado a lo anterior, la solicitud de la autorización se fundamenta, además, en lo dispuesto en el numeral 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final que dispone de forma expresa que: “(...) al amparo constitucional de protección a la intimidad, si la respuesta incluye brindar información de carácter confidencial, la misma será de conocimiento únicamente del cliente, autoridad legal competente o de tercero debidamente autorizado (...)” (Destacado intencional).

Sobre la confidencialidad de la información que consta en el expediente, es necesario resaltar, que la Ley General de Telecomunicaciones Ley N°8642 establece que:

“ARTÍCULO 42.- Privacidad de las comunicaciones y protección de datos personales

Los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público deberán garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad y la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales, mediante la implementación de los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias. Estas medidas de protección serán fijadas reglamentariamente por el Poder Ejecutivo. (...)” (Destacado intencional).

En la misma línea, la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N°8968 define datos sensibles en el artículo 3 inciso e) como: “Datos sensibles: información relativa al fuero íntimo de la persona, como por ejemplo los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros”. (Destacado intencional).

De lo anterior se extrae la necesidad de contar con una autorización a fin de realizar solicitudes a nombre de un tercero, en las cuáles medien o se requieran datos de naturaleza privada y confidencial.

En el presente caso, la Dirección General de Calidad mediante oficio número 08291-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de setiembre de 2020, realizó prevención al señor Pauly Sáenz, por cuanto, la reclamación interpuesta en contra de Tigo se encontraba incompleta. Tal y como se señaló en el oficio en cita, dicha solicitud se fundamentó en las exigencias normativas establecidas en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, numerales 285, 287, 293 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Ahora bien, el señor Pauly Sáenz indicó en el recurso interpuesto que, esta Dirección no debió solicitar autorización por parte de la señora Yesenia Calderón Solano, por cuanto no tuvo ninguna intervención en los hechos que motivaron los supuestos inconvenientes por parte del operador. Asimismo, el reclamante es enfático en el hecho que él es el quien cancela el servicio.

En este sentido, se tiene que, la señora Yesenia Calderón Solano es la abonada o

¹ Artículo 3 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

² Artículo 6 inciso 30) de la Ley General de Telecomunicaciones.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

cliente del servicio de acceso a Internet fijo, por cuanto, el contrato de adhesión se encuentra suscrito entre ella y Tigo. Mientras que, el señor Pauly Sáenz únicamente tiene el papel de usuario final, ya que es él es quien disfruta del servicio; sin embargo, se encuentra limitado para realizar ciertas acciones ante el operador y esta Superintendencia.

Es así como, según la normativa que las reclamaciones en contra de los operados de servicios de telecomunicaciones pueden ser interpuestas por el usuario final (entiéndase aquel que también es el abonado o cliente del servicio) o cualquier tercero (sea el que únicamente es usuario final del servicio u otra persona ajena a la relación contractual). Ahora bien, en aquellos casos que la reclamación sea interpuesta por un tercero, no implica que éste cuente con capacidad procesal para actuar en nombre y representar el libre ejercicio de los derechos del titular del servicio en esta sede.

De esta forma, se rechazan los argumentos del señor Pauly Sáenz, en los que estableció que la Dirección General de Calidad no debió solicitar la autorización de la titular del servicio, por cuanto, se está actuando según lo establecido en la normativa vigente en cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.”

Aunado a ello, y en la misma línea, valga ampliar la argumentación dada en la primera instancia, puesto que es imperativo indicar que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220, se establece que:

“Artículo 6.- Plazo y calificación únicos

La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.” (Énfasis propio)

En el caso que nos ocupa, y como bien señala dicho artículo, la prevención realizada por la DGC fue solicitada para su cumplimiento en un plazo de cinco días hábiles, lo cual es conteste con dicho artículo que define un plazo hasta de diez días hábiles.

Ahora bien, respecto al acaecimiento del plazo y el correspondiente archivo de la gestión, lo cual es el objeto principal del recurso interpuesto, valga destacar lo ya señalado por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-207-2014 del 26 de junio de 2014:

“Este Órgano Asesor, en el Dictamen N° C-321-2009 del 23 de noviembre del 2009 se refirió a la naturaleza de la prevención en cuestión:

La prevención de mérito tiene el efecto propio de un análisis de admisibilidad de la solicitud. No de la procedencia de la misma. Análisis de admisibilidad que conduce a determinar si están presentes los requisitos exigidos para presentar la solicitud, sin que sea ese momento el correspondiente para que la Administración juzgue y valore si a partir de los requisitos presentados la solicitud reúne las condiciones necesarias para

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

que se dicte una resolución favorable en los términos pretendidos por el administrado. (...)

Podría decirse, entonces, que el artículo 6 sienta como un deber general de la actuación administrativa, independientemente del procedimiento que resulte aplicable, el de prevenir subsanar los defectos o faltas de la solicitud que el administrado le presente. Subsanación que para el procedimiento administrativo está prevista en el artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública.

Pero, además, esa prevención es única. El artículo 6 es muy claro al disponer que la Administración prevendrá “por una única vez y por escrito, que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información”. Y esa a esa única prevención al acto que la Ley atribuye efectos suspensivos del plazo para resolver.

Conforme lo expuesto va de suyo que la circunstancia de que la Administración haya hecho una prevención para que se presenten requisitos o se subsanen otros, no implica que deba acoger en resolución final la petición o pretensión del administrado. De lo expuesto se sigue además que la calificación sobre el fondo es propia de la resolución final.” (la negrita y el subrayado no son del original).

Con fundamento en lo anterior, si al realizar el estudio de admisibilidad la SETENA determina que el interesado no se encuentra inscrito ante la CCSS como patrono, trabajador independiente, o ambas, a pesar de que deba hacerlo, o que no se encuentra al día en el pago de las obligaciones, deberá por única vez prevenirle que se ajuste a derecho, para lo cual le otorgará un plazo máximo de 10 días hábiles, lo que conlleva además la suspensión del plazo de la Administración para resolver el fondo de la solicitud.

De cumplir satisfactoriamente el gestionante con la prevención, así como cualquier otra que se le haya realizado, deberá la SETENA analizar y resolver la petición en definitiva. Caso contrario, procederá su rechazo y archivo.” (Último énfasis propio, los demás originales de la cita).

Precisamente, tal cual fue la actuación correcta realizada por la DGC, en el sentido que, al no cumplir el recurrente con la prevención, aplicó con fundamento en el principio de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública) al cual la Administración se debe, el archivo correspondiente de la gestión.

Así las cosas, es posible concluir que la actuación de la DGC fue apegada a derecho, de manera que no lleva razón el recurrente en cuanto a este argumento.

5.2. Sobre la legitimación activa

Al igual que el tema anterior, comparte este órgano asesor jurídico, el criterio externado en el oficio 09762-SUTEL-DGC-2020 por la Dirección General de Calidad, en el sentido de que:

“el señor Pauly Sáenz señaló que, él tiene legitimación para reclamar por cuanto solicitó el cambio de velocidad y está demostrado que la facturación por el servicio de Tigo era cancelada por su persona. Además, resalta el hecho de que existe una autorización por parte de la titular del servicio para realizar estas acciones.

En este sentido, artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones “(...) tramitará, investigará y resolverá la reclamación pertinente, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

en la Ley General de la Administración Pública”. (Destacado intencional). De igual forma, le resultan aplicables las demás normas del derecho común, por disposición expresa del numeral 229 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227.

De esta forma, los procedimientos administrativos regulados en la Ley General de la Administración Pública, según el numeral 224, se rigen por el principio de informalismo; razón por la cual, por regla general los administrados, en este caso los titulares del servicio no necesitan defensa técnica ya que, el interesado que tenga capacidad procedimental y legitimación puede actuar e intervenir en el mismo, por medio de una defensa material.

Al respecto, sobre la legitimación activa, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección V, mediante sentencia 00126-2015 del 3 de diciembre de 2015, ha señalado que es una: “(...) específica situación jurídica material en la que se encuentra un sujeto, o pluralidad de sujetos, en relación con lo que se constituye el objeto litigioso de un determinado proceso; la legitimación, en definitiva, nos va a indicar en cada caso, quiénes son los verdaderos titulares de la relación material que se intenta dilucidar en el ámbito del proceso, cuya participación procesal es necesaria para que la Sentencia resulte “eficaz” (...)” (Destacado intencional).

En virtud de lo anterior, si las partes intervinientes carecen de legitimación, se puede concluir que, el desarrollo de todo el proceso no servirá para solucionar el conflicto intersubjetivo en concreto planteado en estrados judiciales, porque esa falta determinará la inexistencia de la relación jurídica.

Por lo que, se tiene que, la acción de presentar la reclamación puede ser ejercida por el titular del servicio, o bien, por cualquier tercero sin que sea necesariamente el agraviado. Ahora bien, cosa distinta sucede en caso de que se desee ser parte dentro del procedimiento administrativo, donde por imperativo legal se exige que se cuente con interés legítimo o derecho subjetivo que pueda resultar afectado, lesionado o satisfecho, lo anterior según el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública. Es por lo que, quien ostenta la legitimación es el titular del derecho, o bien, quien válidamente represente sus intereses.

En esta línea, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección V mediante sentencia 00147-2013 del 12 de diciembre de 2013, ha señalado que: “En general, puede indicarse que la legitimación activa refiere a esa suficiencia procesal del sujeto demandante, la cual representa su capacidad para deducir una pretensión y la titularidad de una relación jurídica o un interés tutelable por el ordenamiento. Se trata de un vínculo de quien formula la demanda con el objeto del proceso. De esta forma, su examen supone analizar el contenido de la pretensión deducida para luego establecer a quién atribuye el ordenamiento jurídico derecho subjetivo (o, al menos, interés legítimo en los casos en que quepa) para hacerla valer.”

En el presente caso, el señor Alberto Pauly Sáenz, indicó de forma expresa que, el servicio sujeto al reclamo le pertenecía a un tercero. No obstante, tal y como se indicó en la sección anterior, pese a que se realizó la prevención correspondiente, el recurrente no aportó la autorización para representar a la persona que menciona ante esta Superintendencia, por lo cual, carece de legitimación activa.

En este sentido, es importante aclarar que, no se cuestiona el posible interés que mantenga el señor Pauly Sáenz respecto a los supuestos inconvenientes generados por parte del operador a su persona como usuario final del servicio; sin embargo, como se ha indicado, éste no se encuentra a su nombre, y dentro de sus pretensiones se

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

encuentra la solicitud de compensación en la facturación del servicio contratado por la señora Yesenia Calderón Solano, que, por encontrarse desconectado, no implica que carezca de derecho subjetivo tutelable en relación con las facturaciones emitidas a su nombre durante la contratación del servicio, tal y como lo argumenta el recurrente.

Por otro lado, el señor Pauly Sáenz, indicó que él se encuentra legitimado para realizar acciones ante el operador, como lo autorizó la titular del servicio, mediante nota de fecha 26 de agosto de 2020, en la cual se indicó: “En mi condición de suscriptora del contrato de referencia, que se encuentra instalado en el apartamento número 908 del Condominio Vista de Nunciatura, por este medio informo que el señor Alberto Pauly Sáenz, cédula de identidad número 1-413-799, como inquilino del apartamento donde se encuentra instalado el servicio, está autorizado para solicitar cambios, incluyendo la desconexión del servicio, ya que es él quien lo paga”. (Destacado intencional).

Es importante señalar que, la autorización brindada por la señora Yesenia Calderón Solano, se encuentra dirigida al operador, y establece expresamente cuáles son las gestiones que puede realizar ante el operador, más no se señaló que el señor Pauly Sáenz puede representar a la señora Calderón Solano en un procedimiento administrativo ante la Sutel. Por lo que, nuevamente, queda demostrado que el reclamante carece de legitimación activa para participar como parte en un eventual procedimiento sumario en contra de Tigo. Lo anterior, primero, por cuanto no es el titular del servicio y segundo, carece de autorización por parte de la abonada.

Por último, en diversas ocasiones el señor Pauly Sáenz resalta el hecho de que la relación contractual entre la señora Yesenia Calderón Solano y Tigo se encuentra finalizada, por lo que él cuenta con la legitimación para actuar en contra del operador.

Al respecto, aunado a lo ya señalado, es importante indicar que, el titular del servicio o tercero autorizado puede actuar en contra del operador hasta 2 meses después del acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo por hecho continuados, según el numeral 48 de la Ley General de Telecomunicaciones. Por lo que, independientemente de si el servicio se encuentra activo o desconectado, el titular del servicio o tercero autorizado tiene este plazo para presentar la reclamación ante Sutel y el hecho de que, el operador haya procedido con la desconexión del servicio contratado, no genera una legitimación a los terceros para ser parte de un procedimiento administrativo en contra del operador en representación de la persona que figuró como titular.

Es así como, procede el rechazo de los argumentos del señor Pauly Sáenz, en los que, estableció que él se encuentra legitimado para tramitar en su totalidad la reclamación interpuesta contra Tigo.”

Además de ello, y en la misma línea, es preciso referirnos a lo expresado por el recurrente en los agravios presentados el 4 de noviembre de 2020, que indicó: “4. Tal autorización, sin restricciones, era en el fondo una sustitución de abonado, una declaración de que quien podía disponer sobre el destino del servicio era yo, por ser quien lo pagaba. Si aplicamos el principio de informalidad, esa autorización también era suficiente para recurrir ante la autoridad competente a reclamar las faltas e incumplimientos del operador.”, lo cual es incorrecto, puesto que la autorización de la señora Yesenia Calderón Solano, adjuntada al formulario de reclamación, estrictamente indicaba lo siguiente:

*“Señores
Departamento Comercial
TIGO*

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

En mi condición de suscriptora del contrato de referencia, que se encuentra instalado en el apartamento número 908 del Condominio Vista de Nunciatura, por este medio informo que el señor Alberto Pauly Sáenz, cédula de identidad número 1-413-799, como inquilino del apartamento donde se encuentra instalado el servicio, está autorizado para solicitar cambios, incluyendo la desconexión del servicio, está autorizado para solicitar cambios, incluyendo la desconexión del servicio, ya que es él quien lo paga.

Sírvase proceder con cualquier solicitud que realice el señor Pauly sin necesidad de confirmación de mi parte.”

*Por lo anterior, no es cierto que tal autorización emitida para la empresa fuera posible presentarla para los efectos de la reclamación ante Sutel, incluso importante destacar que desde un inicio con la presentación de la reclamación en el formulario de la Sutel (**folio 3 del expediente**), se indica claramente que:*

SERVICIO Y EQUIPO DEL USUARIO	
Número telefónico o del servicio afectado, o número de contrato: <u>11716628</u>	
¿El servicio objeto del presente reclamo se encuentra registrado a su nombre?	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
<small>Si el servicio no se encuentra a su nombre, deberá presentar una autorización firmada por el titular, mediante la cual se le faculte para representar sus intereses dentro del procedimiento, así como una copia de la cédula de identidad de ambos, según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final.</small>	

Lo cual, al no presentarse dicha autorización y actuando apegada a derecho la Dirección General de Calidad, le notificó al recurrente la prevención objeto del presente reclamo. Prevención que no fue cumplida en tiempo y forma por el recurrente, como consta en el expediente de marras.

5.3. Sobre la información remitida por el usuario junto con el recurso interpuesto

*En cuanto a la información remitida por el recurrente junto con el recurso interpuesto, se comparte en todos sus extremos lo ya analizado y fundamentado por parte de la DGC en el **oficio 09762-SUTEL-DGC-2020**:*

“En el recurso de revocatoria interpuesto, el señor Pauly Sáenz, remitió autorización debidamente firmada por la señora Calderón Solano y señaló: “8. A pesar de todo, he solicitado a doña Yesenia Calderón Solano que me extienda una autorización para reclamar ante SUGEF (sic) y para validar lo hecho hasta ahora, como consta en el documento adjunto”.

Ahora bien, debe indicarse que en el oficio número 08291-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de setiembre de 2020, se indicó expresamente lo siguiente: “(...) La información requerida debe enviarse al correo info@sutel.go.cr, al fax 2215-6821 o entregarse en las oficinas de la SUTEL, ubicadas en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, 100 metros norte de Construplaza. En caso de no cumplir con lo prevenido, o que se aporte de forma incompleta, se declarará de oficio sin derecho al correspondiente trámite y se procederá al archivo de su reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública” (Destacado intencional). Para lo anterior, se otorgó el plazo de 5 días hábiles, con el fin de que el reclamante remitiera la información solicitada.

Según se evidencia, en el citado oficio se le indicó con claridad al señor Pauly Sáenz que, de no cumplir con lo prevenido, se procedería con el archivo de la reclamación

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

conforme al artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. No obstante, el reclamante no cumplió con lo solicitado durante casi el plazo de un mes (tiempo aproximado que existe entre la notificación del oficio de prevención y el oficio de cierre), y es por dicha razón que mediante el oficio impugnado se procedió con el archivo de la respectiva reclamación. Cabe destacar que, durante este plazo, el recurrente no hizo ver ningún inconveniente sobre lo requerido por esta Superintendencia.

Ahora bien, pese a que el recurrente aportó junto al presente recurso la autorización requerida, no puede tenerse por cumplida la prevención realizada en el plazo establecido, siendo que se le otorgó el plazo máximo de 5 días hábiles para atender lo prevenido, de conformidad con el artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública, el cual resulta proporcional y razonable a lo solicitado por esta Dirección, ya que era la única gestión que tenía que realizar el reclamante.

En virtud de lo anterior, y siendo que a la fecha del cierre de la reclamación el recurrente no había cumplido con lo prevenido en el plazo otorgado mediante oficio número 08291-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de setiembre de 2020, el archivo del expediente realizado mediante el oficio número 09119-SUTEL-DGC-2020 del 13 de octubre de 2020 se encuentra ajustado a derecho. Por lo que, no es de recibo la documentación presentada por el señor Pauly Sáenz.” (El destacado pertenece al original).

Precisamente, el recurrente, aun cuando presentó la autorización junto con el escrito del recurso en fecha 13 de octubre de 2020, obsérvese que la prevención realizada mediante oficio 08291-SUTEL-DGC-2020 de fecha 17 de setiembre de 2020, se le indicó que debía ésta presentarse en fecha máxima del 25 de setiembre de 2020 (5 días hábiles), y de no cumplir se procedería al archivo, de manera que al presentarse junto con el escrito del recurso de forma extemporánea (13 de octubre de 2020), en lo que derecho corresponde es precisamente el archivo de la gestión, como así efectivamente lo realizó de forma correcta la Dirección General de Calidad.

5.4. Sobre el correo electrónico del 18 de setiembre de 2020 del recurrente.

En los agravios presentados el día 4 de noviembre de 2020, el recurrente indicó entre otras cosas lo siguiente:

“8. En cualquier caso, mi actuación subsiguiente a la prevención no causaba una nulidad absoluta, por lo que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 224 citado, debía tenerse por subsanada la omisión en alguna de dos situaciones:

- a. Respondiendo mi correo del 18 de setiembre de 2020 haciendome saber que debía presentar una autorización dirigida a la SUTEL; (...)”

Lo indicado por el recurrente no consta en el expediente, de hecho, al recurrente se le indicó expresamente primero en el oficio de prevención 08291-SUTEL-DGC-2020, que: “La información requerida debe enviarse al correo info@sutel.go.cr, al fax 2215-6821 o entregarse en las oficinas de la SUTEL, ubicadas en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, 100 metros norte de Construplaza”, de ninguna de estas formas consta en expediente ingresó la información solicitada en la prevención objeto de este recurso, en tiempo y forma.

Además, en el correo electrónico fechado el 18 de setiembre de 2020 adjuntado por el señor Pauly al correo electrónico del 4 de noviembre de 2020, tampoco como lo indica el mismo recurrente, adjuntó la autorización solicitada por la DGC, lo que indicó fue que adjuntaba nuevamente la autorización dirigida a la empresa, y señaló que: “Si de todos

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

modos, insiste en solicitar una innecesaria autorización adicional, hágamelos saber para pedirlos a doña Yesenia”, por lo que, aun cuando hubiese enviado esta información por los canales correctos, tampoco hubiese cumplido de forma completa, puesto que no fue lo solicitado en la prevención realizada por la DGC.

En este mismo sentido, es importante indicar que tal como consta en expediente (folio 60), al notificarle la Sutel al recurrente el 18 de setiembre de 2020 mediante el correo electrónico: buzon.notificación@sutel.go.cr el oficio de prevención número 08291-SUTEL-DGC-2020, en el mismo correo electrónico, se le indicó que:

“RECUERDE: "Puede seguir el estado de su reclamación o realizar cualquier consulta al teléfono gratuito 800-88-SUTEL (800-88-78835), o bien a través del correo electrónico info@sutel.go.cr indicando el número de expediente asignado”.

IMPORTANTE: Este es un correo para envío de documentación, NO responder. Si desea enviar algún documento hacerlo al siguiente correo: gestiondocumental@sutel.go.cr” (Solo el subrayado es del original)

Y por lo que se puede observar del documento aportado por el recurrente el 4 de noviembre de 2020, supuestamente el señor Pauly Sáenz respondió al correo de buzon.notificación@sutel.go.cr, el 18 de setiembre de 2021, lo cual si lo hizo fue de forma incorrecta, puesto que no consta en el expediente, además al realizarlo quedó demostrado que había sido percibido de no hacerlo por esa vía, de múltiples formas, como se pudo comprobar y consta en expediente. Dicho correo bien se le señaló al señor Pauly Sáenz que es un correo envío de documentación, por lo que no debía responder a ese.

Queda claro entonces que, el señor Pauly Sáenz no sólo no acató lo solicitado en el oficio 08291-SUTEL-DGC-2020, si no tampoco lo señalado precisa y claramente en el correo electrónico de remisión de este oficio.

Así las cosas, se tiene por demostrado que la Dirección General de Calidad resolvió el archivo de la gestión y la revocatoria con base en lo consignado en el expediente a la fecha en que determinó ambas situaciones. Queda claro, que era materialmente imposible para la DGC observar el correo del 18 de setiembre de 2020, el cual fue adjuntado por el recurrente hasta la fecha del 4 de noviembre de 2020 y que en todo caso fue remitido por el señor Pauly Saenz al correo electrónico buzon.notificacion@sutel.go.cr de forma incorrecta, y que tampoco hubiese cumplido con lo prevenido.

Por lo expuesto, considera este órgano asesor, que no existen elementos que permitan al órgano de alzada variar lo resuelto por el inferior, por lo que el recurso de apelación debe ser declarado sin lugar.

6. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores, se concluye que lo correspondiente es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por Alberto Pauly Saenz contra el oficio 09119-SUTEL-DGC-2020 del 13 de octubre de 2020 de la Dirección General de Calidad.”

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por interpuesto por el señor Alberto Pauly Saénz, contra el oficio número 09119-SUTEL-DGC-2020 del 13 de octubre de 2020 emitido por la Dirección General de Calidad.
2. **DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.4 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por EMS MAURICIO YANG GARCÍA contra la resolución RDGC-00231-SUTEL-2020.

A continuación, la Presidencia señala que se recibió el oficio 00988-SUTEL-UJ-2021. del 05 de febrero del 2021, con el cual la Unidad Jurídica remite los resultados del análisis al recurso de apelación interpuesto por el usuario EMS Mauricio Yang García contra la resolución RDGC-00231-SUTEL-2020.

De seguido la funcionaria Brenes Akerman contextualiza el tema y expone los resultados del análisis realizado al tema, así como las recomendaciones jurídicas.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-009-2021

1. Dar por recibido el oficio 988-SUTEL-UJ-2021 del 5 de febrero de 2021, con el cual la Unidad Jurídica remite los resultados del análisis al recurso de apelación interpuesto por el usuario EMS Mauricio Yang García contra la resolución RDGC-00231-SUTEL-2020.
2. Emitir la siguiente resolución:

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

RCS-024-2021

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EMS MAURICIO YANG GARCÍA CONTRA LA RESOLUCIÓN RDGC-00231-SUTEL-2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

EXPEDIENTE: I0053-STT-MOT-AU-00736-2019

RESULTANDO

1. El 23 de abril de 2019, el señor Ems Mauricio Yang García, portador de la cédula de identidad número 1-0973-0616 interpuso formal reclamo ante esta Superintendencia contra el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) por supuestos problemas de contratación y facturación de un servicio de telefonía móvil. (Folios 2 al 18).
2. El 31 de marzo de 2020, se notificó a las partes vía correo electrónico, el oficio número 2709-SUTEL-DGC-2020 del 27 de marzo del 2020 de la Dirección General de Calidad, por el cual se realizó la apertura del procedimiento administrativo sumario, nombramiento del Órgano Director con el fin de verificar y corregir las presuntas anomalías denunciadas por el señor Yang García, así como averiguar la verdad real de los hechos objeto de la reclamación. (Folios 41 al 44).
3. El 16 de diciembre de 2020, la Sutel le notificó al correo electrónico mauricioyang5@gmail.com la resolución número RDGC-00213-SUTEL-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad, en la cual se dictó el “Acto final del procedimiento administrativo sumario interpuesto por Mauricio Yang García contra el Instituto Costarricense de Electricidad por supuestos problemas de contratación y facturación de un servicio de telefonía móvil”. Además, en dicha resolución se le indicó que: “En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 344 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que, contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria ante la Dirección General de Calidad, y recurso ordinario de apelación ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, los cuales deberá interponerse debidamente firmados y en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución”. (Folios 86 a 96).
4. El 6 de enero de 2021, mediante correo electrónico a info@sutel.go.cr, el señor Ems Mauricio Yang García, presentó gestión titulada en el asunto como: “Reclamo resolución RDGC-00231-SUTEL-2020 EXPEDIENTE I0053-SST-MOT-AU-00736-2019”, e indicó que: “Remito este correo para apelar la resolución al expediente indicado en el asunto del correo”, además solicitó información de “cómo proceder con la apelación de este caso”. (Folios 97 a 98).
5. El 6 de enero de 2021, mediante correo electrónico, la Sutel le respondió al señor sobre la consulta realizada por el señor Yang García ese mismo día. (Folio 97).
6. El 12 de enero de 2021 mediante oficio 00247-SUTEL-DGC-2021 la Dirección General de Calidad, remitió el “Informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto por Ems Mauricio Yang García contra la resolución RDGC-00231-SUTEL-2020 de las 15:45 horas del 15 de diciembre del 2020

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

emitida por la Dirección General de Calidad” (Folios 99 a 101).

7. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
8. El 5 de febrero de 2021, la Unidad Jurídica emitió el oficio 00988-SUTEL-UJ-2021 en el cual rinde el criterio jurídico.

CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 00998-SUTEL-UJ-2021, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante el correo electrónico enviado el día 6 de enero de 2021 a esta Superintendencia (NI-00230-2021), el señor Yang García denomina en el asunto del correo a su gestión como: “Reclamo resolución RDGC-00231-SUTEL-2020 EXPEDIENTE I0053-SST-MOT-AU-00736-2019”, y en el primer párrafo del correo indica: “Remito este correo para apelar la resolución al expediente indicado en el asunto del correo”.

Y de seguido señaló el recurrente que:

“Me he presentado en varias ocasiones a las oficinas ubicadas en Guachipelín de Escazú y desde diciembre me indican que no están recibiendo a nadie por vacaciones y por temas de pandemia, necesito me indiquen cómo proceder con la apelación de este caso, debido a que la SUTEL como lo indica recibió documentación por parte del ICE de manera “EXTEMPORANEA”, además de que está tomando como cierta la información de pago de mi parte de un número que nunca he tenido y que el mismo ICE asegura en las anotaciones del contrato que cometieron un error y me indujeron a un error dándome un contrato erróneo, que no correspondía al trámite que estaba realizando bajo el número de teléfono 89203867 el cual tengo desde ya hace varios años y que a raíz de este error tuve que pagar un monto que el ICE por error confeso a su colaborador en ese momento indicó en las observaciones del contrato.

Aclaro que yo nunca utilicé ese servicio y el ICE confirma que hubo un error con el contrato y nunca lo cancelaron como me indicaron que lo iban a hacer.

*Espero su pronta respuesta.
Saludos cordiales!”*

Sin embargo, debe señalarse que el recurrente no expone mayores argumentos ni se refiere a ninguna prueba que respalde el recurso interpuesto. No se observa un desarrollo de su inconformidad con lo resuelto por la Dirección General de Calidad. Aun así, con base en el principio de informalismo regulado por la Ley General de la Administración Pública, artículos 260 y 248, esta Unidad entiende que el correo electrónico enviado a esta Superintendencia constituye un recurso de apelación contra el oficio supra citado.

Se aclara que se entiende como recurso interpuesto es únicamente de apelación, dado lo

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

externado en el primer párrafo del mismo correo y por lo externado en el oficio 0247-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad. Además, es importante indicar, que la consulta planteada por el señor Yang García, fue aclarada mediante correo de la Sutel el mismo día de la consulta sea el 6 de enero de 2021, en donde se le indicó que:

*“En relación a su consulta sobre el expediente AU-00736-2019 que contra la resolución final dictada por la Sutel cabe recurso ordinario de revocatoria ante la Dirección General de Calidad y recursos ordinario de apelación ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, las cuales debe de realizarse según lo señalado en los artículos 344 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.
Saludos,”*

Posterior a este correo, no consta en el expediente ninguna otra gestión realizada por el señor Yang García.

3. ANÁLISIS SOBRE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO**3.1. Naturaleza del recurso**

El recurso presentado por el señor Yang García en contra la Resolución RDGC-00231-SUTEL-2020 de las 15:45 horas del 15 de diciembre del 2020 emitida por la Dirección General de Calidad, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

3.2. Legitimación

El reclamante se encuentra legitimado para plantear la gestión de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP, por ser parte del proceso y destinatario de los efectos del acto.

3.3. Temporalidad del recurso

La resolución recurrida, fue debidamente notificado al correo electrónico mauricioyang5@gmail.com el día 16 de diciembre de 2020.

En fecha 6 de enero de 2021, el señor Yang García remitió mediante correo electrónico gestión de recurso de apelación (NI-00230-2021), recurso que debió presentarse con fecha máxima el día 4 de enero de 2021.

Es preciso realizar la aclaración que, para cómputo de los días hábiles, no se cuentan los días del 19 de diciembre de 2020 al 3 de enero de 2021 inclusive ambos días, dado el cierre de las instalaciones de la Sutel de fin de año, de conformidad con el acuerdo 017-083-2020 de la sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

De manera que, del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó fuera del plazo legal establecido.

A este respecto, debe entonces aplicarse lo indicado en el artículo 292 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, que establece:

*“Artículo 292.-
(...)*

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

3. *La Administración rechazará de plano las peticiones que fueren extemporáneas, impertinentes, o evidentemente improcedentes. (...)*

En virtud de lo indicado, el recurso de apelación interpuesto por el señor Ems Mauricio Yang García, se rechaza de plano por extemporáneo. Consecuentemente, no será analizado por el fondo.

3.4. Presentación del recurso debidamente firmado

De conformidad con el estudio del expediente administrativo y del correo electrónico enviado por el recurrente (folios 97 y 98 del expediente administrativo)- los cuales componen el recurso que aquí se analiza-, se desprende que éste no se encuentra firmado por el señor Yang García. Dicho lo anterior esta Superintendencia procede con el rechazo ad portas de la gestión en aplicación del artículo 285, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece:

“Artículo 285.-

- 1. La petición de la parte deberá contener:*

- a) Indicación de la oficina a que se dirige;*
- b) Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa;*
- c) La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen, y de su estimación, origen y naturaleza;*
- d) Los motivos o fundamentos de hecho; y*
- e) Fecha y **firma.***

- 2. La ausencia de los requisitos indicados en los numerales b) y c) obligará al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos.*

- 3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición.”**
(Énfasis propio)*

De lo resaltado en esta transcripción, claramente se colige que una petición que no cuente con la firma del peticionario el efecto directo será su rechazo y archivo.

En virtud de lo analizado en este apartado, dado que la gestión presentada carece de la firma del recurrente y fue presentada de forma extemporánea, lo cual contraviene lo estipulado en los artículos 285 inciso 3) y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es rechazar de plano por inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por el señor Yang García en contra de la resolución

Por lo tanto, se recomienda mantener incólume en todos sus extremos la resolución RDGC-00213-SUTEL-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad. Consecuentemente no se procede a conocer el fondo del asunto.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores, se concluye que lo correspondiente es rechazar de plano por inadmisibles el recurso de apelación presentado por Ems Mauricio Yang García contra la resolución RDGC-00213-SUTEL-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad. (...)

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Ems Mauricio Yang García, contra la resolución RDGC-00213-SUTEL-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad.
2. **DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.5 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.5.1 Oficio de la Contraloría General de la República fase de planificación operativa sobre temas de FONATEL.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio DFOE-IFR-0062 (02006), de fecha 10 de febrero del 2021, mediante el cual la Contraloría General de la República comunica el inicio de la fase de planificación de una Auditoría Operativa sobre la eficiencia en la gestión de los programas y proyectos a cargo del FONATEL

Agrega que en la nota se indica que una vez finalizada la fase de planificación, será comunicado si se procederá con la auditoría; de ser así, se informará acerca del objetivo y alcance del examen, los criterios de auditoría a utilizar y en general, el enfoque analítico que se utilizará durante el examen; todo lo cual se espera sea producto del aporte y colaboración de los funcionarios a cargo del asunto objeto de fiscalización.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-009-2021

1. Dar por recibido el oficio DFOE-IFR-0062 del 10 de febrero del 2021, por cuyo medio la señora Marcela Aragón Sandoval, Gerente de Área de la Contraloría General de la República, comunica al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, el inicio de la fase de planificación de una Auditoría Operativa sobre la eficiencia en la gestión de los Programas y Proyectos a cargo de FONATEL y solicitan, entre otras cosas, girar las instrucciones pertinentes al personal de la SUTEL para el suministro de la información y la designación de un funcionario para que coordine con el equipo de trabajo las acciones correspondientes.
2. Designar a la señora Mercedes Valle, Asesora Legal del Consejo y las funcionarias de la Dirección General de Fonatel, Paola Bermúdez e Ivannia Barahona, para que coordinen con el equipo técnico de la Contraloría General de la República, al cual se refiere el oficio DFOE-IFR-0062, las acciones correspondientes para la Auditoría Operativa que se estará llevando a cabo sobre la eficiencia en la gestión de los Programas y Proyectos a cargo de FONATEL.
3. Notificar el presente acuerdo a la señora Marcela Aragón Sandoval, Gerente de Área de la Contraloría General de la República y a las funcionarias Mercedes Valle Pacheco, Paola Bermúdez Quesada e Ivannia Barahona Gómez.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

2.5.2 Análisis del oficio OF-0093-RG-2021 dirigido, entre otros, a la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL mediante el cual se remite el oficio OF-0007-AI-2021 que contiene el informe 006-ICI-2020.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio OF-0100-RG-2021, del 10 de febrero del 2021, por el cual el señor Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita a la Comisión de Valores Aresep-Sutel, que en un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación del mismo, revisar lo dispuesto en el Informe de Ética Institucional 006-ICI-2020, presentado por la Auditoría Interna en el oficio OF-0071-AI-2021, en virtud de que próximamente se tendrá la exposición del mencionado informe ante la Junta Directiva.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-009-2021

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:

- a) OF-0525-RG-2020, del 18 de junio del 2020, por medio del cual el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General, instruye a la Comisión de Valores Aresep-Sutel atender lo indicado en el informe de Auditoría Interna OF-0402-AI-2020/ACA-PR-EES-03/04-2017, sobre el estudio denominado “Auditoría de la ética institucional”.
- b) OF-071-AI-2021, del 04 de febrero del 2021, mediante el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General el “Informe de Ética Institucional N° 06-ICI-2020”.
- c) OF-0093-RG-2021, del 8 de febrero del 2021, mediante el cual el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General, remite a la Comisión de Valores Aresep-Sutel el oficio OF-0071-AI-2021, el cual contiene el Informe de Ética Institucional 006-ICI-2020, presentado por la Auditoría Interna, para su análisis.
- d) OF-0100-RG-2021, del 10 de febrero del 2021, por el cual el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General, solicita a la Comisión de Valores Aresep-Sutel, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de ese comunicado, revisar lo dispuesto en los informes citados en los numerales anteriores, con el fin de dar respuesta lo antes posible la Auditoría Interna, en virtud de que próximamente se tendrá la exposición del informe 006-ICI-2020 ante la Junta Directiva

2. Quedar a la espera del informe que deberá rendir la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL sobre lo indicado por la Auditoría Interna en el oficio OF-0071-AI-2021, citado en el literal c) del numeral anterior.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

2.5.3 Respuesta del Tribunal Supremo de Elecciones a la consulta planteada mediante acuerdo 002-007-2021 de la sesión 007-2021.

Informa la Presidencia que se recibió la resolución 0658-E8-2021, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), en atención a la solicitud de opinión consultiva formulada por el Consejo mediante acuerdo 002-007-2021, de la sesión extraordinaria 007-2021, celebrada el 01 de febrero del 2021, relacionada con el régimen de prohibición a la participación política para los Miembros de este Órgano Colegiado.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

El señor Gilbert Camacho Mora indica que le parece que Sutel tomó el camino correcto al realizar la consulta al TSE y se debería de redactar, con ayuda de la Unidad Jurídica, un acuerdo para conocerlo en una próxima sesión, en el que se recuerde a los funcionarios de la institución que nos cubre y estamos obligados a atender lo que señala el artículo 146 del Código Electoral.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que en la sesión extraordinaria 007-2021, parte de su intervención era la claridad que ya el Consejo tenía respecto de las resoluciones que el TSE había emitido en esta materia, lo que significa que con el rechazo ad portas de la consulta, en función de que esa información ya estaba a la vista y era del conocimiento del Consejo y aunque en la sesión manifestó su apoyo al requerimiento de consulta, también advirtió que era factible que el TSE indicara que ya sobre eso se había pronunciado. No imaginó que lo rechazaran ad portas.

Aquí el tema de fondo, lo manifestó, y aunque en aquel momento se indicó que era un tema operativo, el fondo sigue siendo el mismo, indicado por el TSE, si bien es cierto en dicha sesión se rechazó su propuesta, cree que es importante y reitera tal y como recién se lo manifestó a los otros Miembros del Consejo, que más allá de esperar informes, cree que el Consejo debe tomar medidas específicas en esta materia.

Desde el punto de vista de control, la propuesta que presentó en la sesión mencionada traía un ítem de aplicación a todos los funcionarios que estuvieran interesados en ejercer su derecho de elección popular, sea en cualquiera de los niveles, o participar en campañas electorales, como bien lo dijo el TSE, pero con control dentro de los límites que la Sutel le corresponde y a este Consejo.

A nivel de institución, repite, se tienen los controles por medio de una plantilla que llena toda la institución, profesionales, técnicos, incluso las jefaturas, pero a nivel de Directores esa plantilla no es llenada por la razón de que ellos son los que hacen el control hacia abajo. La recomendación que ella hizo en la sesión extraordinaria consistía en que durante el periodo electoral, todos los funcionarios de Sutel que se incorporaran a la actividad política a la cual tienen derecho, incluyeran como parte de su proceso y con el fin de asegurar el mandato que establece la propia ley, que estos funcionarios llenaran dichas plantillas en caso de que no lo estuvieran haciendo. Es un mecanismo que ya existe, es un mecanismo validado institucionalmente y le garantizaría al Consejo tener el control que la ley les obliga, que es el control de la jornada laboral, no es el control de horario, por lo que reitera la importancia de esa segunda parte; cree que la Unidad Jurídica -en la mencionada sesión- así lo expuso, al menos esa fue su interpretación, por lo que recomienda nuevamente que el Consejo valore, aunque fue rechaza en su momento, retomar ese tema para volverlo a presentar.

De su parte, estaba siendo prudente y esperando la respuesta del TSE, siendo que fue de esta forma tan tajante, indica que para la sesión de la próxima semana estará presentando nuevamente la propuesta, con el fin de revalorar lo actuado en la sesión extraordinaria 007-2021.

El señor Federico Chacón Loaiza se refiere a los comentarios de la señora Vega Barrantes en el siguiente orden: la propuesta no se rechazó, lo que se pidió fue un informe a la Unidad de Recursos Humanos para que hiciera una valoración integral. En su caso, la finalidad es tomar una decisión bien informada basada en un informe.

El segundo tema es que no hubo una recomendación de la Unidad Jurídica, sino más bien fue un trabajo que hizo la señora Vega Barrantes con las unidades de Recursos Humanos y Jurídica y

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

que se presentó con la recomendación de la construcción del acuerdo que estaba proponiendo la señora Vega Barrantes.

La señora Vega Barrantes aclara que en la intervención de la funcionaria Mariana Brenes Akerman, indicó expresamente al Consejo que lo que le corresponde al mismo es garantizar el tema de la jornada laboral, lo dijo no a propósito de su propuesta, sino a propósito del informe que esa Unidad había elaborado hace 2 o 3 años a este Consejo; en esta materia, ella fue explícita en ese punto, no en razón de la propuesta que ella hizo, sino del informe que había preparado. Aclara que quien participó en la elaboración de su propuesta no fue la funcionaria Brenes Akerman, sino que fue el funcionario Andrés Castro Segura.

Aclara que su propuesta sí fue rechazada por mayoría y así consta en el acta, por lo que es importante aclarar que hay una votación mayoritaria negativa.

El señor Chacón Loaiza señala que la propuesta no se conoció, lo que se pidió fue un informe para poderlo discutir nuevamente en sesión del Consejo; no desea que quede en el ambiente, a raíz de los comentarios de la señora Vega Barrantes, que el Consejo no estuvo de acuerdo en tomar esas medidas, no hubo un rechazo, no se conoció a profundidad, lo que él y el señor Camacho Mora querían era tener la información completa de Recursos Humanos, porque se habló de que era una valoración no solo para temas de participación política, sino que se tenía que ver con temas de pandemia, de trabajo, con jefaturas, con Direcciones y hasta con los mismos Miembros del Consejo. No desea que quede la idea en el ambiente de que se quiere rechazar, no, lo que se quiere es tener un informe amplio, integral.

La consulta al TSE se conversó en la mañana previa a la sesión del Consejo, en dicha conversación se analizó la posibilidad de esta. Considera que debe ser un tema para analizar en forma integral, es muy importante. Su punto es que quede claro que no hay oposición a la propuesta de la señora Vega Barrantes.

La señora Vega Barrantes señala que su propuesta era concreta sobre un punto, no tiene que ver con el informe que menciona el señor Chacón Loaiza, esa propuesta fue rechazada, ella no está valorando motivaciones, porque como Miembro del Consejo no valora las razones que otro Miembro tenga para aprobar o rechazar, eso es responsabilidad individual.

El señor Chacón Loaiza manifiesta que él estaba contando la historia completa.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que al final, todos están dirigiéndose sobre la misma línea. Le parece que el Consejo está actuando responsablemente, primeramente, con hacer la consulta al TSE y luego revisar el informe que presenten las unidades de Recursos humanos y Jurídica y resolver recordándole a los funcionarios el deber de cumplir con lo dispuesto en el Código Electoral, eso resuelve todo. Importante pedir a las unidades de Recursos Humanos y Jurídica el mencionado informe a la brevedad.

La señora Vega Barrantes señala que la propuesta del señor Camacho Mora le resulta excelente, el Consejo no necesita revisar lo que las unidades de Recursos Humanos y Jurídica le remitan, porque es un tema absolutamente técnico. Cree que hoy mismo se debería tomar el acuerdo solicitando a las unidades antes mencionadas que retomen el tema enviándole un correo al personal haciendo el recordatorio de lo que señala el código electoral, ya que la campaña política dio inicio.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo discutido, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-009-2021

- I. Dar por recibida la resolución 0658-E8-2021, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las trece horas y treinta minutos del cuatro de febrero del dos mil veintiuno, en atención a la solicitud de opinión consultiva formulada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 002-007-2021, de la sesión extraordinaria 007-2021, celebrada el 01 de febrero del 2021, relacionada con el régimen de prohibición a la participación política para los Miembros de este Órgano Colegiado.
- II. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos copia del acuerdo 002-007-2021, de la sesión extraordinaria 007-2021, celebrada el 01 de febrero del 2021, por medio del cual se presenta una consulta al Tribunal Supremo de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, inciso d) del Código Electoral, sobre los alcances de la prohibición establecida para los Miembros del Consejo (propietarios y suplente) y su posible participación como precandidatos o candidatos en los procesos internos de los partidos políticos y en la campaña nacional y la resolución 0658-E8-2021, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las trece horas y treinta minutos del cuatro de febrero del dos mil veintiuno..
- III. Solicitar a la Unidad Jurídica y a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones la elaboración y comunicación de un correo institucional, para que se informe al personal de esta Superintendencia sobre lo que señala el Tribunal Supremo de Elecciones en el artículo 146 del Código Electoral sobre obligaciones en esa materia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

3.1. Informe de liquidación presupuestaria y canon de regulación al 31 de diciembre del 2021.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Se incorpora a la sesión el señor Eduardo Arias Cabalceta, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De igual manera, la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de los temas 4.1. y 4.2. de la presente sesión.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, relacionado con la liquidación presupuestaria y canon de regulación al 31 de diciembre del 2021.

Al respecto, se da lectura al oficio 00978-SUTEL-DGO-2021, del 05 de febrero del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta el tema.

Interviene el señor Eduardo Arias Cabalceta, quien introduce el tema y cede el uso de la palabra a la funcionaria Lianette Medina Zamora, para que exponga el tema.

La funcionaria Medina Zamora detalla los antecedentes del caso y señala que se trata del informe de liquidación del canon de regulación del 2020 y atiende lo dispuesto por la norma para que se presente de forma independiente, pero es importante tener presente que ya el informe de liquidación total de toda la Superintendencia fue aprobado por el Consejo.

Indica que la diferencia entre ambos informes es que el anterior incluye las demás fuentes de financiamiento y éste únicamente regulación, pero son exactamente los mismos datos.

Se refiere a los ingresos presupuestados de la fuente de regulación fueron superiores en un 14.5% y señala que se presentaron algunos ingresos que no se tenían previstos inicialmente en la programación y eso fue una de las afectaciones.

En lo que respecta a los egresos, se tienen los presupuestarios y ejecutados. Detalla la información respectiva y agrega que a nivel de regulación, la ejecución fue de un 75.5% y señala que mantiene el mismo comportamiento que a nivel institucional respecto a la ejecución de las principales partidas.

Detalla la ejecución de estas partidas y menciona Remuneraciones, que tuvo una ejecución de 85.2% y Servicios, que es la segunda en importancia, tiene una participación de un 45.7% respecto al total de recursos, tuvo una ejecución de un 71.6%.

En lo que se refiere al comparativo del 2020 respecto al 2019, se tiene que la ejecución de 2020 fue de un 75.5% y la del 2019, de un 77.9%, con una diferencia de un 4.8% menor el año pasado con respecto al anterior.

Agrega la información referente a las disminuciones del año anterior, principalmente en Bienes duraderos, Materiales y suministros y Servicios.

La señora Vega Barrantes solicita al funcionario Alan Cambronero Arce, que fue el asesor encargado de este tema, que se refiera a este asunto.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

El funcionario Cambronero Arce indica que ambos informes están muy relacionados y tal como lo indicó la funcionaria Medina Zamora, se basan en el informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del 2020 aprobado por el Consejo recientemente.

Se refiere a algunas revisiones y observaciones en algunas tablas del informe que efectuó con la funcionaria Sharon Jiménez Delgado y consulta a la funcionaria Medina Zamora si éstas fueron incorporadas al documento que aprobará el Consejo.

La funcionaria Medina Zamora indica que efectivamente, los ajustes tal y como los conversaron fueron aplicados al informe.

El funcionario Cambronero Arce señala que la información conocida se refiere al informe de liquidación del canon de regulación y le parece importante señalar que son 2 informes los que está conociendo el Consejo, para efectos del cumplimiento de las normas de la Contraloría General de la República, que son el informe de liquidación presupuestaria del 2020 y el informe de liquidación del canon.

Le parece muy importante esa precisión y así consta en la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala, para el caso de las modificaciones, hizo una verificación de las prestaciones que corresponde pagar a los funcionarios que fueron nombrados a un tiempo definido y que son las que corresponden por ley, tales como vacaciones, aguinaldo y salario escolar proporcional, por lo que no tiene ninguna observación adicional al tema.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

La funcionaria Medina Zamora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00978-SUTEL-DGO-2021, del 05 de febrero del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-009-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República, en su numeral 4.3.18 Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor indica que *“La información de la liquidación presupuestaria y los datos adjuntos deberán suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias:*

- a) ...

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- b) El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto.*
 - c) Dicha información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.”.*
- II. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República, en su numeral 4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta indica que *“La información de la liquidación presupuestaria y documentación adjunta a ella que debe de incorporarse en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General, comprenderán lo siguiente:*
 - a) Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información. [...]*
 - b) Resultados de la liquidación presupuestaria. [...]*
 - c) Información complementaria: [...].”*
- III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15-Liquidación del proyecto de cánones del Reglamento sobre la aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) que señala *“Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación conforme al artículo 2° del presente Reglamento deberán presentar la liquidación del proyecto de cánones en conjunto con la liquidación presupuestaria de cada año”.*
- IV. Mediante acuerdo 022-006-2021 del 28 de enero de 2021, el Consejo de la SUTEL resuelve lo siguiente:
 - 1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00589-SUTEL-DGO-2021, del 22 de enero del 2021 y el oficio 00655-SUTEL-DGO-2021, del 26 de enero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de SUTEL el Informe de Ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2020.*
 - 2. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de Sutel el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del 2020, para que conozcan los resultados de la ejecución presupuestaria.*
 - 3. Solicitar a los Directores Generales y Jefaturas que planteen un cronograma de pago que permita su ejecución oportuna. Esta información debe ser analizada por la Unidad de Proveeduría, Unidad de Finanzas y Unidad Jurídica, para determinar la factibilidad de su aplicación. Plazo de ejecución al 15 de febrero del 2021.*
 - 4. Solicitar a los Directores Generales y Jefaturas que realicen un análisis de los resultados obtenidos en la ejecución presupuestaria del 2020 y determinen los ajustes que sean necesarios para cubrir las necesidades del 2021. Esta información debe ser enviada a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno. Plazo de ejecución hasta el 15 de febrero del 2021.*
 - 5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que prepare un Presupuesto Extraordinario, que permita utilizar los recursos del superávit acumulado, para no efectuar el cobro parcial del canon de regulación del 2021, considerando lo indicado por la Contraloría General de la República en el oficio 04705 (DFOE-IFR-0143) del 30 de marzo del 2020.*
 - 6. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2020.*

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- V. El Director General de Operaciones remite al Consejo de SUTEL el Informe de Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2020 y el Informe de Liquidación del Canon de Regulación al 31 de diciembre del 2020, mediante el oficio 00978-SUTEL-DGO-2021, del 05 de febrero de 2021.

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00978-SUTEL-DGO-2021, del 05 de febrero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de SUTEL el Informe de Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2020 y el informe de liquidación del canon de regulación de las telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2020.
2. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) el Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2020 y el Informe de Liquidación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones al 31 de diciembre de 2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.2. *Propuestas de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo 37-DGF-2021 y 45-DGC-2021.*

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a las modificaciones presupuestarias 37-DGF-2021 y 45-DGC-2021.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 00957-SUTEL-DGO-2021, del 04 de febrero del 2021, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo la modificación presupuestaria: 37DGF-2021 y 45-DGC-2021, por un costo total de ¢4,936,091.0, en cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013, de la sesión ordinaria 017-2013, celebrada el 27 de marzo del 2013.

El señor Arias Cabalceta indica se trata de la solicitud de dos modificaciones presupuestarias que por reglamento deben ser conocidas por el Consejo y se refiere a los gastos que se cubrirán con las mismas, los cuales corresponden a las prestaciones laborales para funcionarios que fueron contratados por un plazo definido.

La funcionaria Medina Zamora indica que la Unidad a su cargo ha procedido al análisis y revisión de las solicitudes de modificación conocidas en esta oportunidad, verificando que existen recursos financieros suficientes que permitan efectuarlas.

Agrega que se ha revisado que dichas modificaciones tienen el respaldo y el aval del superior correspondiente, como responsable presupuestario, conforme lo indica la normativa interna y las normas presupuestarias.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Medina Zamora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00957-SUTEL-DGO-2021, del 04 de febrero del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-009-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013 de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013 del 27 de marzo de 2013, la Dirección General de Operaciones presenta las modificaciones presupuestarias: 37-DGF-2021 y 45-DGC-2021 por un costo total de ¢4,936,091.0.
- II. Según se indica en el oficio 00957-SUTEL-DGO-2021, la Dirección General de Operaciones, procedió al análisis, revisión de las solicitudes de modificación y ha verificado que estas cuentan con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario.
- III. En el oficio 00957-SUTEL-DGO-2021, se cita como fundamento técnico para el presente trámite, el numeral 4.3.6 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual, es posible utilizar las *modificaciones presupuestarias* para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE.**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00957-SUTEL-DGO-2021, del 04 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo las modificaciones presupuestarias: 37-DGF-2021 y 45-DGC-2020 por un costo total de ¢4,936,091.0.
2. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) las modificaciones presupuestarias antes mencionadas.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

3.3. Remisión estudios de puestos código 52210 y 52203, ubicados en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo los estudios presentados por la Unidad de Recursos Humanos, correspondientes a las solicitudes de reclasificación de puestos en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

Sobre el tema, se conoce el oficio 00474-SUTEL-DGO-2021, del 19 de enero del 2021, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

La funcionaria Cruz Ruiz expone el caso y señala que la Unidad a su cargo realizó 2 estudios de puestos que solicitó la Dirección General de Calidad. Se trata de puestos de Gestor Técnico.

Indica que se trata del puesto 52203, cuyo titular es el funcionario Diego Badilla Castillo y 52210, que se encuentra vacante actualmente. Ambos puestos están ubicados en la Unidad de Espectro.

Se refiere a los estudios aplicados por la Unidad a su cargo, el análisis de funciones y se cumplió con lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y las razones expuestas por la jefatura con respecto a las razones por las cuales ha ido variando el puesto, fundamentalmente a partir de la adquisición del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro y como resultado, se verificó que las funciones asignadas a estos cargos son similares a los de un puesto de un Profesional 1.

Se comprobó que el contenido de los análisis y los informes que realizan tienen una mayor contribución en los temas relacionados con la gestión de la Unidad de Espectro.

Agrega que de acuerdo con los estudios aplicados de cada una de las funciones, el tiempo que le dedican en la jornada laboral al puesto de trabajo, se determinó que el 83% de estas se ubican en las actividades de la clase Profesional 1, con cargo Gestor Bachiller en Telecomunicaciones. Igualmente se hizo un comparativo con factores con los que puede ser comparable, tales como dificultad, supervisión, relaciones interpersonales y de acuerdo con esto, se verifica una variación en las funciones.

Con base en lo expuesto, señala que la indicación al Consejo es que procede la reasignación solicitada, por lo que se recomienda la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00474-SUTEL-DGO-2021, del 19 de enero del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-009-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00474-SUTEL-DGO-2021, del 19 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a los estudios presentados por la Unidad de Recursos Humanos, correspondientes a las solicitudes de reclasificación de puestos en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-025-2021

ESTUDIO DEL PUESTO 52203, OCUPADO POR EL FUNCIONARIO DIEGO BADILLA CASTILLO, UBICADO EN LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELECTRICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

RESULTANDO:

1. El señor Diego Badilla Castillo, cédula de identidad 206680443, ha ocupado el puesto 52203, desde el 1 de enero del 2019, actualmente clasificado como Gestor Técnico, cargo gestor técnico en telecomunicaciones, ubicado en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.
2. La Unidad de Recursos Humanos ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir el costo que podría derivarse de la posible reasignación del puesto código 52203, mediante constancia emitida por la Unidad de Finanzas el 18 de enero del 2021.
3. Mediante el oficio 09613- SUTEL-DGC-2020 del 27 de octubre de 2020, el señor Glenn Fallas Director General de Calidad y el señor Esteban González, jefe de la Unidad Espectro Radioeléctrico, se presentó a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud, **junto con el** cuestionario para que se realizara el estudio del puesto ocupado por el señor Diego Badilla Castillo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, vigente.
4. Mediante el oficio 00474-SUTEL-DGO-2021 del 19 de enero del 2021, la Dirección General de Operaciones remitió el informe realizado por la Unidad de Recursos Humanos con los resultados del estudio del puesto 52203 ubicado en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

CONSIDERANDO:

Con fundamento en el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos y que se anexa a la

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

presente resolución y sirve de sustento a la misma, se extrae, en lo que interesa, los siguientes elementos:

VI. Análisis del puesto

1. Descripción de funciones del puesto

La jefatura confirma en el citado apartado exclusivo del cuestionario, las funciones esenciales del puesto; a saber:

- 1 Llevar a cabo investigaciones, estudios y aplicar conocimientos de su profesión para realizar mediciones, procesar datos y analizar resultados.*
- 2 Realizar mediciones en campo con equipo especializado, determinar la localización de emisiones o interferencias perjudiciales.*
- 3 Realizar estudios técnicos para la asignación de permisos de frecuencia empleando herramientas especializadas de planificación para la estimación de cobertura a otorgar. Además, participa en la actualización del procedimiento y ajustes de configuración a herramientas.*
- 4 Programar equipos especializados para ejecutar rutinas de medición de espectro desde las estaciones fijas y localización de emisiones.*
- 5 Emitir los criterios técnicos que se le sean requeridos por la jefatura u otros profesionales*
- 6 Mantener actualizadas las bases de datos de usuarios del espectro*
- 7 Realizar trámites de permisos de frecuencia o interferencias perjudiciales.*

Se desprende por su parte del cuestionario, que los cambios se justifican debido a que con “la adquisición del sistema de monitoreo de espectro, la Unidad de Espectro ha pasado a requerir personal de índole profesional especializado, que tenga la capacidad de utilizar y configurar equipo complejo de medición, procesar y analizar datos de resultados, presentar informes completos, lograr determinar interferencias perjudiciales y localización de emisiones. Actualmente el SNGME cuenta con 8 estaciones fijas de medición, las cuales se deben mantener de forma constante haciendo mediciones, analizar los resultados y generar los respectivos informes”.

Asimismo, según se registra en el cuestionario, “se ha requerido la atención de sistemas de banda angosta complejos, que implican una cobertura en gran parte del país, para lo cual se requiere tener el conocimiento necesario que permita atender de forma correcta la gestión, así como el dominio de herramientas especializadas de planificación del espectro, tales como el Chirplus y Spectra.

Los aspectos indicados, son difíciles de encontrar en personas que se desenvuelven como gestores técnicos tal y como es actualmente.

Se señala como impacto del cambio en el puesto en la prestación del servicio y en los resultados de la dependencia que:

- Se emiten informes más completos, simplificando su revisión lo que permite a los superiores contar con más tiempo en la atención de otros temas.*
- Se cuenta con más datos del uso del espectro y mayor especialización en el manejo de los equipos de medición.*

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- *No es indispensable la asistencia de un funcionario de clase superior para la atención de interferencias o uso ilegal del espectro”.*

De acuerdo con lo que se hace constar en el cuestionario, de las funciones que han cambiado en el puesto, las más relevantes son:

Cambios producidos en el puesto y criterio expuesto por la jefatura al respecto, son los siguientes:

<i>Nuevas funciones asignadas que han cambiado el puesto de manera sustancial y permanente</i>	<i>Razones del cambio</i>
1 Programar mediciones automatizadas y generar el informe respectivo para los distintos servicios radioeléctricos	<i>La Unidad requiere colaboradores con conocimiento avanzado en el uso de los equipos de medición</i>
2 Emitir criterios para resolver casos complejos de asignación de frecuencias en banda angosta	<i>Se requiere una persona profesional con conocimiento y capacidad para realizar casos complejos de gran cantidad de radiobases. Además, analiza el dimensionamiento de la red propuesta.</i>
3 Realizar análisis sobre ocupación de espectro para banda angosta, utilizando las estaciones fijas de monitoreo	<i>Conocimiento avanzado en el uso de equipos de medición del sistema de monitoreo de espectro a fin de atender las tareas de la Unidad.</i>
4 Realizar estudios aplicando herramientas de planificación del espectro.	<i>Se requiere operar de forma avanzada las herramientas de planificación de espectro.</i>

De acuerdo con lo declarado por la jefatura tareas desempeñadas en el puesto analizado, que considera como las más relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia, son las siguientes:

- **Analizar sistemas de banda angosta** a fin de determinar el dimensionamiento correcto de la red y propiciar el uso eficiente del espectro.
- Realizar mediciones para determinar la ubicación de señales y armónicos que generen interferencias.
- **Configuración avanzada de equipo de medición de espectro** y análisis de resultados obtenidos.

De lo anterior se desprende que los cambios destacados en negrita son funciones orientadas que conllevan análisis, aplicaciones avanzadas, que tienden a demandar un criterio mayormente profesional que técnico, ya que presentan una complejidad que va más allá de lo que tramita o gestiona un gestor técnico, que se caracteriza por un trabajo, como lo indica el factor de dificultad del gestor técnico: “El trabajo se realiza con base en los procedimientos, normas e instrucciones emitidas por la instancia superior. Este puesto requiere aplicar procedimientos, instrumentos técnicos especializados.

- *La configuración de las estaciones del SNGME para mantenerse midiendo de forma constante, así como la generación del informe respectivo.*
- *Atención de interferencias y localización de emisiones de forma independiente.*
- *Uso avanzado de herramientas de software de planificación de espectro*
- *Disposición de macros y programas informáticos para el procesamiento de la información.*

Finalmente cabe señalar que lo anterior se alinea con las funciones de la Unidad de Espectro

2. Razones que originan el cambio en el puesto

Mediante el oficio 09613-SUTEL-DGC-2020 27 de octubre de 2020 en cumplimiento del artículo 56

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

del RAS, el señor Glenn Fallas, Director General de Calidad y el señor Esteban González, jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, señalan lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 56 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la Unidad Administrativa de Espectro de la Dirección General de Calidad procede a solicitar un estudio de puestos de la plaza 52203 del ingeniero Diego Badilla, con clase de gestor técnico, a fin de que se valore reclasificarla a una clase Profesional 1, cargo de gestor bachiller en telecomunicaciones.

Al respecto, el citado artículo del RAS establece lo siguiente:

*“Artículo 52.—**Solicitud de estudios individuales de puestos.** La jefatura superior solicitará a Recursos Humanos cuando corresponda, el estudio individual de puestos bajo su responsabilidad.*

El estudio de puestos también podrá ser solicitado por el funcionario interesado a su respectiva jefatura, a fin de que ésta lo canalice hacia Recursos Humanos. En caso de que la jefatura no estuviera de acuerdo en que se realice el estudio debe justificarlo en la solicitud.

En ambos casos, es necesario que haya ocurrido una variación sustancial y permanente en la razón de ser del puesto (su naturaleza, su propósito, sus exigencias y sus funciones), o bien en los productos o entregables, al menos en los últimos seis meses.

En la solicitud se debe indicar cuáles fueron las razones o hechos que dieron origen a la variación sustancial y permanente del puesto, y aportar los documentos que lo demuestren.

Además de lo indicado, se debe describir el impacto en la prestación del servicio, en los costos y resultados medidos a través de los indicadores del desempeño, si los hay. Se debe adjuntar a la solicitud una certificación del contenido presupuestario que respalde la posible reasignación.

En caso de que la solicitud, no cumpla con lo que se dispone para cada caso, no será admisible para estudio y así se dispondrá por parte de Recursos Humanos.

Recursos Humanos verificará que se haya dado una variación sustancial y permanente en el puesto. Esta dependencia presentará el informe final del estudio del o los puestos, al jerarca superior administrativo, con el análisis de las evidencias documentales que respaldan sus recomendaciones.

El jerarca superior administrativo es quien tiene la competencia de aprobar o improbar mediante resolución motivada, la recomendación emitida por Recursos Humanos. La resolución tendrá los recursos ordinarios dispuestos en la Ley General de Administración Pública.

Esta disposición será complementada con un procedimiento para realizar los estudios de puestos”.

En función de lo anterior, se procede a complementar la información proporcionada en el formulario F.RH.005.01 de reclasificación adjunto a este oficio según lo siguiente:

1. Razones o hechos de la variación del puesto

Desde la adquisición del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME) las funciones de la Unidad a nivel general han requerido mayor especialización de los funcionarios. Estos sistemas son normalmente utilizados por reguladores en distintas administraciones para

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

gestionar y controlar el espectro radioeléctrico, los cuales se integran con una variedad de equipos y se requiere contar con personal profesional que tenga conocimientos base en la materia no solo para su operación, sino para procesar y analizar de forma exhaustiva los resultados de medición que se obtienen a través de este, así como poder determinar la ubicación de señales y armónicos que generen interferencias.

Actualmente el SNGME cuenta con 8 estaciones fijas de medición, las cuales se deben mantener de forma constante haciendo mediciones, analizar los resultados y generar los respectivos informes. Sin embargo, para el nuevo SNGME 2021 como parte de un proyecto POI del área, la SUTEL podría llegar a contar con 4 estaciones fijas adicionales, lo que implicará una mayor dedicación especializada en las funciones de medición y monitoreo del espectro.

Asimismo, en la Unidad se requieren utilizar herramientas especializadas para llevar a cabo análisis de cobertura y planificación para la asignación de espectro radioeléctrico, por lo que los funcionarios deben realizar análisis y tomar decisiones según los sistemas a implementar por parte de los usuarios, requiriendo un conocimiento profesional para poder cumplir las funciones.

En este sentido, se ha requerido por parte del ingeniero Badilla la atención de sistemas de banda angosta complejos, que implican una cobertura en gran parte del país, para lo cual se hace necesario tener el conocimiento ingenieril necesario que permita atender de forma correcta la gestión, así como el dominio de herramientas especializadas de planificación del espectro, tales como el CHIRplus y Spectra.

Por consiguiente, ha sido necesario asignar nuevas funciones más complejas a los Gestores Técnicos que permitan a la Unidad cumplir sus funciones y obligaciones,

- *Generar herramientas que permita la extracción de datos de medición y su análisis para estaciones fijas, móviles y remotas.*
- *Programar mediciones automatizadas y generar el informe respectivo para los distintos servicios radioeléctricos.*
- *Emitir cristeros para resolver casos complejos de asignación de frecuencias en banda angosta.*
- *Realizar análisis sobre ocupación de espectro para banda angosta, utilizando las estaciones fijas de monitoreo, así como realizar mediciones para determinar la ubicación de señales y armónicos que generen interferencias.*
- *Dominar las herramientas de planificación del espectro para realizar estimaciones de cobertura y dimensionamiento de las redes*

El trabajo ha ido avanzando a temas más complejos que para su solución se requiere un análisis profesional, aplicar mayor conocimiento y dominar el uso de distintas herramientas de planificación de espectro y equipos de medición.

En este sentido, el ingeniero Diego ha pasado de seguir instrucciones, a proponer y brindar soluciones, atender y resolver casos por cuenta propia gracias a su análisis y conocimiento adquirido. A manera de ejemplo, antes configuraba los equipos siguiendo un manual de pasos o instrucciones brindadas por los coordinadores, mientras que actualmente debe analizar cada caso y determinar la mejor forma para configurar el equipo y lograr la tarea buscada. Confía en su capacidad y emprende proactivamente la ejecución de tareas.

Se adjunta en el Apéndice 1, capturas de una de las herramientas que ha tenido que programar el funcionario para procesar gran cantidad de datos de medición, además, se pueden consultar los oficios realizados 04204-SUTEL-DGC-2020, 09001-SUTEL-DGC-2020, 08822-SUTEL-DGC-2020 y sus apéndices, que incluyen los análisis de los datos obtenidos. Adicionalmente, se pueden consultar los criterios 04728-SUTEL-DGC-2019, 09262-SUTEL-DGC-2019 y 09086-SUTEL-DGC-2020 realizados, donde se demuestra el grado de análisis y conocimiento requerido para resolver los casos

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

correspondientes, los cuales incluyen gran cantidad de radio bases lo que aumenta la complejidad de solución y dimensionamiento de la red.

2. Impacto en la variación del puesto

El impacto en la variación del puesto ha sido positivo, dado que se emiten informes más completos, simplificando su revisión, lo que permite a los superiores contar con más tiempo en la atención de otros temas y por ende mejora la calidad y productividad de la institución.

Asimismo, el sistema SNGME y su correcta operación por parte de un profesional permite contar con más datos del uso del espectro radioeléctrico y mayor especialización en el manejo de los equipos de medición, lo que permite a su vez realizar funciones como la determinación de una señal, sin que sea indispensable la asistencia de un funcionario de clase superior para la atención de interferencias o uso ilegal del espectro.

En este mismo orden de ideas, los análisis de los resultados obtenidos en el proceso de mediciones son más completos, así como los análisis para dimensionar nuevas redes, por lo que se fomenta el uso y asignación eficiente del espectro radioeléctrico, en cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 8642.

Los aspectos indicados requieren contar con el conocimiento necesario, los cuales son difíciles de encontrar en personas que se desenvuelven como gestores técnicos tal y como es actualmente. En el caso de Diego, continuó sus estudios profesionales y se ha esforzado por ir más allá a lo que requiere su puesto, proponiendo y brindando soluciones para el trabajo diario del área.

Así las cosas, se ha contemplado presupuestariamente la reclasificación del puesto de Gestor Técnico a Profesional 1 a partir del año 2021, no obstante, dado que en la institución únicamente se emiten certificaciones presupuestarias para el año en curso, la Unidad Administrativa de Espectro dará el debido seguimiento para contar con los recursos económicos requeridos de esta reclasificación e informará según corresponda. No obstante, tal y como es de conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos, este presupuesto fue debidamente solicitado.

En virtud de lo anterior y considerando lo establecido en el artículo 52 del RAS, se solicita a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL, valorar la información suministrada para proceder con el estudio respectivo según corresponda”.

La jefatura explica ampliamente las razones de cambio y el impacto que tiene ese cambio en la gestión de la dependencia, en cumplimiento de lo que establece el RAS.

3. Relación entre la dependencia y el puesto en estudio

El puesto analizado se ubica en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

De conformidad con el artículo 41, numeral 2 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), las funciones de la dependencia donde se ubica el puesto son las siguientes:

“2. En materia de Espectro Radioeléctrico:

- a) Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- b) Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones*

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- y las políticas sectoriales.*
- c) Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - d) Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - e) Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - f) Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - g) Mantener actualizado un sistema de información geográfico con los componentes de las redes inalámbricas para un óptimo aprovechamiento de las frecuencias.*
 - h) Construir y mantener un sistema de información geográfico (GIS) con la información sobre las concesiones y permisos otorgados por el MINAET, con sus respectivos, rangos de frecuencias, potencias, posición geográfica de emplazamientos, características de radiación, coberturas, cantidad de estaciones, uso autorizado, entre otros aspectos esenciales para llevar el respectivo control de radiaciones e interferencias.*
 - i) Consultar al sistema de información geográfico para verificar la factibilidad de brindar nuevas concesiones, permisos para la instalación de nuevos emplazamientos, modificaciones en las condiciones de propagación de las señales, modificaciones en las redes inalámbricas, en función de los rangos de frecuencia en estudio, la posición geográfica y el diseño de red propuesto.*
 - j) Realizar la homologación de equipos inalámbricos, la elaboración de los requisitos que se deberán presentar con las solicitudes de homologación, realizar los estudios para la evaluación de los posibles laboratorios de homologación para su designación por parte del Consejo de la Sutel, verificar los resultados de las pruebas técnicas a los equipos y recomendar o no su homologación.*
 - k) Realizar las evaluaciones sobre la seguridad de las emisiones radioeléctricas, mediante estudios de intensidad de campos electromagnéticos con el fin de que no se rebasen niveles que pongan en riesgo la salud del público en general.*
 - l) Mantener actualizada una base de datos con la normativa internacional vigente relacionada con la Unión Internacional de Telecomunicaciones sección Radiocomunicaciones (UIT-R), el Instituto de Ingenieros Electricistas y Electrónicos (IEEE), el Instituto Europeo de Estándares en Telecomunicaciones (ETSI), el Instituto Nacional Americano de Estándares (ANSI), la Asociación de Industrias Electrónicas (EIA), la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC), la Comisión Internacional de Protección contra Radiaciones No-Ionizantes (ICNIRP) y demás normativa aplicable al sector.*
 - m) Analizar las tendencias mundiales sobre el cambio en la atribución del espectro radioeléctrico en aspectos tales como bandas que se designarán para IMT, nuevas bandas de uso libre propuestas, avances en el desarrollo de servicios WiMAX, nuevas tecnologías como LTE, entre otras.*
 - n) Con base en la normativa internacional vigente, aplicar las canalizaciones para las diferentes bandas de frecuencias procurando el uso eficiente del espectro para asegurar el máximo desempeño por Hertz.*
 - o) Atender consultas del público en general sobre las bandas disponibles, los concesionarios actuales, los procesos de concesión en curso y demás aspectos sobre el registro de las telecomunicaciones.*
 - p) Utilizar equipos especializados para la realización de identificación de interferencias, control y monitoreo del espectro y mantener actualizado el sistema de información asociado a éstos equipos.*
 - q) Realizar los términos de referencia y especificaciones técnicas de los equipos que se deben adquirir para asegurar la correcta verificación y monitoreo del espectro.*
 - r) Mantener actualizado un sistema relacionado con la ocupación y disponibilidad de frecuencias*

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

del espectro radioeléctrico.

- s) *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- t) *Mantener actualizado el registro nacional de telecomunicaciones en lo que se refiere a concesiones de frecuencias.*
- u) *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- v) *Proveer los insumos necesarios para la actualización del canon de reserva del espectro.*
- w) *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras”.*

La jefatura explica que:

“Considerando el crecimiento de la Unidad Administrativa de Espectro y la adquisición de sistemas como el SNGME así como herramientas de planificación de espectro, se requiere personal profesional para atender temas más complejos en los cuales se requiere un análisis ingenieril para su solución, aplicar mayor conocimiento y dominar el uso de distintas herramientas de planificación de espectro.

Se requiere de personal que vaya más a allá de seguir instrucciones, es decir, la persona debe proponer y brindar soluciones, atender y resolver casos por cuenta propia gracias a su análisis y conocimiento adquirido. A manera de ejemplo, antes se configuraban los equipos siguiendo un manual de pasos o instrucciones brindadas por los coordinadores, mientras que actualmente se debe analizar cada caso y determinar la mejor forma para configurar el equipo y lograr la tarea buscada. Confía en su capacidad y emprende proactivamente la ejecución de tareas.

Las funciones de espectro requieren de personal más especializado, siendo que las competencias de un Gestor Técnico no logran cubrir las necesidades de la unidad”.

Actualmente, la estructura ocupacional de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, es la siguiente:

- **PROFESIONAL JEFE: JEFE DE LA UNIDAD**
- **1 PROFESIONAL 5: ESTUDIOS DE ASIGNACION DE ESPECTRO.**
- **2 PROFESIONAL 2: EN ESTUDIOS DE ASIGNACION DE ESPECTRO.**
- **1 PROFESIONAL 1: EN ESTUDIOS DE ASIGNACION DE ESPECTRO**
- **2 GESTOR TÉCNICO: EN ESTUDIOS DE ASIGNACION DE ESPECTRO.**
- **2 PROFESIONAL 5: ASESORÍA JURÍDICA**
- **3 PROFESIONAL 5: ESTUDIOS TECNICOS**
- **2 PROFESIONAL 2: ESTUDIOS TECNICOS**

Como se observan, en lo destacado0 en negrita, los gestores técnicos se encuentran en la actividad de estudios de asignación de espectro. donde se ubica un puesto de profesional 1 y los únicos dos gestores técnicos; estos últimos son los que se han solicitado reasignar y para los cuales se presenta la justificación anteriormente descrita.

4. Comparativo entre la caracterización del puesto con la de Profesional 1, en el cargo de gestor bachiller profesional en telecomunicaciones

En el siguiente cuadro se comparan las actividades esenciales de las clases de Gestor Técnico, en el cargo de gestor técnico en regulación y la de profesional 1 y el cargo de gestor bachiller en telecomunicaciones; lo último porque es a la clase que se solicita reasignar el puesto.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Comparación de la descripción del puesto con la clase de profesional 1, cargo gestor bachiller en telecomunicaciones					
Descripción de las actividades claves que ejecuta (describa qué hace, inicie la descripción de lo más complejo a lo menos complejo)	Método de realización (describa en forma resumida cómo hace cada actividad)	% de tiempo de la jornada laboral mensual que invierte para ejecutarlas (debe sumar 100%)	Frecuencia (Cada cuánto lo hace durante el mes)	Actividad de la clase profesional 1 en la cual se tipifica la descripción del puesto	Cargo gestor bachiller en telecomunicaciones
1 Llevar a cabo investigaciones, estudios y aplicar conocimientos de su profesión para realizar mediciones, procesar datos y analizar resultados.	Se requiere que el profesional pueda hacer estudios técnicos para determinar el estado de ocupación de una banda específica.	10%	Se realizan mediciones programadas mensualmente para el tema de inspecciones.	Realizar estudios técnicos sobre telecomunicaciones, examinando procesos y operaciones; con el fin de presentar los informes respectivos	Llevar a cabo investigaciones, estudios y aplicar conocimientos de su profesión para la solución de diversos aspectos de orden profesional en su campo
2 Realizar mediciones en campo con equipo especializado, determinar la localización de emisiones o interferencias perjudiciales.	Requiere trasladar-se al sitio con la unidad móvil de monitoreo y configurar el equipo adecuadamente, ejecutando métodos de localización de emisiones encontrar la fuente de la emisión, hacer el acta respectiva.	10%	Bisemanal		
3 Realizar estudios técnicos para la asignación de permisos de frecuencia empleando herramientas especializadas de planificación para la estimación de cobertura a otorgar. Además, participa en la actualización del procedimiento y ajustes de configuración a herramientas.	Se le asignarán los casos complejos. Ingresar los datos a las herramientas especializadas, analizar la necesidad de cantidad de recurso solicitado, realizar simulaciones para determinar la cobertura a otorgar y rendir el informe final.	40%	Se debe realizar de forma diaria		
4 Programar equipos especializados para ejecutar rutinas de medición de espectro desde las estaciones fijas y localización de emisiones.	Debe configurar equipo especializado para programar rutinas de medición en distintos servicios, analiza los resultados y genera un informe de resultados. En casos específicos determina la fuente de la emisión aplicando técnicas de localización de emisiones.	10%	Se configura por mes y se da seguimiento o semanal, avanzando en los resultados obtenidos		
5 Emitir los criterios técnicos que se le sean requeridos por la jefatura u otros profesionales	Realiza mediciones específicas según le sea requerido, procesa datos, elabora gráficos, entre otros.	10%	Mensual		
6 Mantener actualizadas las bases de datos de usuarios del espectro	Colabora en mantener actualizadas las bases de datos una vez que se reciben los Acuerdos Ejecutivos de	15%	Semanal		

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Comparación de la descripción del puesto con la clase de profesional 1, cargo gestor bachiller en telecomunicaciones					
Descripción de las actividades claves que ejecuta (describa qué hace, inicie la descripción de lo más complejo a lo menos complejo)	Método de realización (describa en forma resumida cómo hace cada actividad)	% de tiempo de la jornada laboral mensual que invierte para ejecutarlas (debe sumar 100%)	Frecuencia (Cada cuánto lo hace durante el mes)	Actividad de la clase profesional 1 en la cual se tipifica la descripción del puesto	Cargo gestor bachiller en telecomunicaciones
	otorgamiento de frecuencia.				informes respectivos que permitan la toma de decisiones de la jefatura superior.
7 Realizar trámites de permisos de frecuencia o interferencias perjudiciales.	Coordina reuniones y recibe a los interesados en solicitudes de permisos. Aclara dudas y explica el proceso a seguir dentro de una solicitud. Gestiona las solicitudes de información según sea necesario.	5%	Semanal	Esta función no se encuentra tipificada en la clase ni en el cargo, tampoco en la de gestor técnico en telecomunicaciones.	

De conformidad con lo anterior, el 83% de las actividades se ubican en la clase profesional 1, cargo gestor bachiller en telecomunicaciones; y solamente, la actividad 7, que representa un 17% del total de actividades, presenta características más técnicas; sin embargo, solo representa un 5% de la jornada de trabajo.

De acuerdo con lo indicado por la jefatura la similitud con otro puesto de profesional 1 de la Unidad de Espectro es que:

- Realiza investigaciones y estudios sobre el uso del espectro radioeléctrico.
- Emite criterios sobre la asignación de frecuencias en sistemas complejos.
- Configura equipo especializado de medición para la localización de emisiones e interferencias perjudiciales.
- Realiza mediciones de rutina y presentar los resultados sobre la ocupación del espectro.

El citado comparativo entre el cargo en el que se ubica actualmente el puesto analizado (vacante), con la clase de profesional 1, pero específicamente con el cargo de gestor bachiller en telecomunicaciones. Las funciones se enmarcan con las funciones típicas representativas de la clase de profesional 1 y el cargo de gestor bachiller en telecomunicaciones.

De conformidad con el análisis comparativo, se determina que:

Clase o cargo comparable con el puesto analizado	% de representatividad con el puesto analizado
Profesional 1 Cargo de Gestor bachiller en telecomunicaciones	87%
Gestor técnico	17%

De acuerdo con la información anterior, el puesto analizado se ubica según las funciones realizadas en la clase de profesional 1, cargo gestor bachillere en telecomunicaciones.

5. Comparativo con los factores que componen la descripción de clases y cargo en los manuales vigentes

Adicionalmente, para determinar si al puesto analizado le corresponde una clasificación de profesional de profesional 1, se hace un análisis comparativo entre los factores del puesto versus el

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

puestos analizado, a partir de lo descrito en el formulario de descripción del puesto:

Factor dificultad

Puesto 52203	Clase profesional 1 y cargo de gestor bachiller en telecomunicaciones
<u>De acuerdo con lo analizado el puesto se encuentra sujeto a seguir instrucciones de la jefatura, así como los procedimientos e instrumentos establecidos en la materia que le corresponde valorar.</u>	El trabajo se realiza sujeto a instrucciones detalladas, siguiendo métodos y procedimientos de carácter específico establecidos.

Como se puede observar en el cuadro anterior, hay correspondencia entre lo propio del puesto analizado y lo estipulado en la clase de profesional 1, gestor bachiller en telecomunicaciones.

Factor supervisión

El puesto no ejerce supervisión, lo cual se corresponde con lo estipulado en la clase de profesional 1 y el cargo de gestor bachiller en telecomunicaciones, que indica: "Ejercida. No le corresponde ejercer supervisión por puesto alguno".

En cuanto a la **supervisión recibida**:

Puesto 52203 (vacante)	Clase profesional 1 y cargo de gestor bachiller en telecomunicaciones
<u>El trabajo es evaluado mediante la observación directa de resultados e informes, los cuales son revisados previo a la toma de decisiones. Trabaja bajo supervisión y se instruyen las tareas a realizar.</u>	Supervisión Recibida. El trabajo es evaluado <u>mediante la observación de resultados</u> . Trabaja bajo una estrecha supervisión.

Como se puede observar en el cuadro anterior, hay correspondencia entre lo propio del puesto analizado y lo estipulado en la clase de profesional 1, gestor bachiller en telecomunicaciones.

Relaciones Interpersonales:

Puesto 52203 (vacante)	Clase profesional 1 y cargo de gestor bachiller
Debe relacionarse con: funcionarios de su dependencia; de otras dependencias de su institución; de otras instituciones, con jefes o superiores de otras dependencias de su institución y Jefes o superiores de otras instituciones. Esto para realizar aclaraciones para procedimientos de uso irregular de espectro y de apoyo a labores institucionales de regulación y aclaración de solicitudes de frecuencia, atención interferencias. Lo anterior requiere investigar. Empresas reguladas: analiza solicitudes de información, aclaración y atención de interferencias. Con MICITT: temas de gestión, uso y explotación del espectro	En el desempeño de sus labores, normalmente requiere comunicarse con compañeros de trabajo, cliente interno, externos, entes públicos y privados. Las relaciones de trabajo para lograr los objetivos de su función, normalmente se presentan en forma personal, por la vía telefónica y por escrito. El objetivo de la relación de trabajo es <u>tramitar asuntos técnicos de apoyo a diversos campos especializados</u> , investigar, manejar y brindar información profesional, asistir a reuniones y rendir informes.

De conformidad con lo puesto, como se observa, este factor se corresponde con lo estipulado en la clase profesional 1, cargo gestor bachiller en telecomunicaciones.

VII. Conclusiones

De conformidad con el análisis realizado, se concluye lo que:

1. El presente estudio se realizó con base en lo estipulado en el Reglamento Autónomo de las

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el manual de clases y cargos vigente de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y la técnica correspondiente.

- 2. El puesto ha variado sus funciones, siendo similar al puesto actual de profesional 1 ubicado en la misma Unidad y área de trabajo.*
- 3. Las funciones y factores descriptivos del puesto 52203 ubicado en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, corresponde en las funciones en un 87% con lo establecido para el cargo de Gestor Bachiller en Telecomunicaciones ubicado de la clase de puesto de profesional 1.*
- 4. El puesto analizado, a partir de las funciones presentadas, se corresponde según los factores típicos del cargo de gestor bachiller en telecomunicaciones, clase de profesional 1.*
- 5. La reasignación no desequilibra la estructura ocupacional, sino más bien la fortalece con puestos de mayor nivel.*
- 6. Las variaciones en el puesto 52203, vacante, en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General, corresponden en un 87%va funciones de profesional 1, cargo gestor bachiller en telecomunicaciones.*
- 7. Existe contenido presupuestario para hacer frente a la reasignación en el 2021. Según constancia emitida por la Unidad de Finanzas de la DGO del 18 de enero del 2021.*
- 8. El titular del puesto señor Diego Badilla Castillo cumple con los requisitos para ocupar el puesto.*

VIII. Recomendación

Debido a lo anterior, se recomienda reasignar el puesto código 52203, cuyo titular es el señor Diego Badilla Castillo, de Gestor Técnico, a la clase de Profesional 1, cargo Gestor Bachiller en Telecomunicaciones”.

POR TANTO:

Con fundamento en los considerandos anteriores, las facultades conferidas en el artículo 102, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios;

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Reasignar el puesto código 52203, ubicado en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad de Gestor Técnico a Profesional 1, cargo Gestor Bachiller en Telecomunicaciones.
2. Comunicar la presente resolución al señor Diego Badilla Castillo.
3. Comunicar la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones correspondientes.
4. Rige a partir de la emisión de la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 012-009-2021

RCS-026-2021

**ESTUDIO DEL PUESTO 52210, ACTUALMENTE VACANTE, UBICADO EN LA UNIDAD DE
ESPECTRO RADIOELECTRICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

RESULTANDO:

1. El puesto 52210 se encuentra actualmente vacante en ubicado en la Unidad de Espectro Radioeléctrico en la Dirección General de Calidad.
2. La Unidad de Recursos Humanos ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir el costo que podría derivarse de la posible reasignación del puesto código 52210, mediante constancia emitida por la Unidad de Finanzas el 18 de enero del 2021.
3. Mediante el oficio 09615-SUTEL-DGC-2020 del 27 de octubre de 2020, el señor Glenn Fallas Director General de Calidad y el señor Esteban González, jefe de la Unidad Espectro Radioeléctrico, se presentó a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud, junto con el cuestionario para que se realizara el estudio del puesto actualmente vacante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, vigente.
4. Mediante el oficio 00474-SUTEL- DGO-2021 del 19 de enero del 2021, la Dirección General de Operaciones remitió el informe realizado por la Unidad de Recursos Humanos con los resultados del estudio del puesto 52203 ubicado en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

CONSIDERANDO:

Con fundamento en el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos y que se anexa a la presente resolución y sirve de sustento a la misma, se extrae, en lo que interesa, los siguientes elementos:

VII. Análisis del puesto

6. Descripción de funciones del puesto

La jefatura confirma en el citado apartado exclusivo del cuestionario, las funciones esenciales del puesto; a saber:

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- 1 Llevar a cabo investigaciones, estudios y aplicar conocimientos de su profesión para realizar mediciones, procesar datos y analizar resultados.
- 2 Realizar mediciones en campo con equipo especializado, determinar la localización de emisiones o interferencias perjudiciales.
- 3 Realizar estudios técnicos para la asignación de permisos de frecuencia empleando herramientas especializadas de planificación para la estimación de cobertura a otorgar. Además, participa en la actualización del procedimiento y ajustes de configuración a herramientas.
- 4 Programar equipos especializados para ejecutar rutinas de medición de espectro desde las estaciones fijas y localización de emisiones.
- 5 Emitir los criterios técnicos que se le sean requeridos por la jefatura u otros profesionales
- 6 Mantener actualizadas las bases de datos de usuarios del espectro
- 7 Realizar trámites de permisos de frecuencia o interferencias perjudiciales.

Se desprende por su parte del cuestionario, que los cambios se justifican debido a que con “la adquisición del sistema de monitoreo de espectro, la Unidad de Espectro ha pasado a requerir personal de índole profesional especializado, que tenga la capacidad de utilizar y configurar equipo complejo de medición, procesar y analizar datos de resultados, presentar informes completos, lograr determinar interferencias perjudiciales y localización de emisiones. Actualmente el SNGME cuenta con 8 estaciones fijas de medición, las cuales se deben mantener de forma constante haciendo mediciones, analizar los resultados y generar los respectivos informes”.

Asimismo, según se registra en el cuestionario, “se ha requerido la atención de sistemas de banda angosta complejos, que implican una cobertura en gran parte del país, para lo cual se requiere tener el conocimiento necesario que permita atender de forma correcta la gestión, así como el dominio de herramientas especializadas de planificación del espectro, tales como el Chirplus y Spectra.

Los aspectos indicados, son difíciles de encontrar en personas que se desenvuelven como gestores técnicos tal y como es actualmente.

Se señala como impacto del cambio en el puesto en la prestación del servicio y en los resultados de la dependencia que:

- Se emiten informes más completos, simplificando su revisión lo que permite a los superiores contar con más tiempo en la atención de otros temas.
- Se cuenta con más datos del uso del espectro y mayor especialización en el manejo de los equipos de medición.
- No es indispensable la asistencia de un funcionario de clase superior para la atención de interferencias o uso ilegal del espectro”.

De acuerdo con lo que se hace constar en el cuestionario, de las funciones que han cambiado en el puesto, las más relevantes son:

Cambios producidos en el puesto y criterio expuesto por la jefatura al respecto, son los siguientes:

Nuevas funciones asignadas que han cambiado el puesto de manera sustancial y permanente	Razones del cambio
1 Programar mediciones automatizadas y generar el informe respectivo para los distintos servicios radioeléctricos	La Unidad requiere colaboradores con conocimiento avanzado en el uso de los equipos de medición
2 Emitir criterios para resolver casos complejos de asignación de frecuencias en banda angosta	Se requiere una persona profesional con conocimiento y capacidad para realizar casos complejos de gran cantidad de radiobases. Además, analiza el dimensionamiento de la red propuesta.
3 Realizar análisis sobre ocupación de espectro para banda angosta, utilizando las estaciones fijas de monitoreo	Conocimiento avanzado en el uso de equipos de medición del sistema de monitoreo de espectro a fin de atender las tareas de la Unidad.
4 Realizar estudios aplicando herramientas de planificación del espectro.	Se requiere operar de forma avanzada las herramientas de planificación de espectro.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

De acuerdo con lo declarado por la jefatura tareas desempeñadas en el puesto analizado, que considera como las más relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia, son las siguientes:

- **Analizar sistemas de banda angosta** a fin de determinar el dimensionamiento correcto de la red y propiciar el uso eficiente del espectro.
- Realizar mediciones para determinar la ubicación de señales y armónicos que generen interferencias.
- **Configuración avanzada de equipo de medición de espectro** y análisis de resultados obtenidos.

De lo anterior se desprende que los cambios destacados en negrita son funciones orientadas que conllevan análisis, aplicaciones avanzadas, que tienden a demandar un criterio mayormente profesional que técnico, ya que presentan una complejidad que va más allá de lo que tramita o gestiona un gestor técnico, que se caracteriza por un trabajo, como lo indica el factor de dificultad del gestor técnico: "El trabajo se realiza con base en los procedimientos, normas e instrucciones emitidas por la instancia superior. Este puesto requiere aplicar procedimientos, instrumentos técnicos especializados.

- La configuración de las estaciones del SNGME para mantenerse midiendo de forma constante, así como la generación del informe respectivo.
- Atención de interferencias y localización de emisiones de forma independiente.
- Uso avanzado de herramientas de software de planificación de espectro
- Disposición de macros y programas informáticos para el procesamiento de la información.

Finalmente cabe señalar que lo anterior se alinea con las funciones de la Unidad de Espectro

7. Razones que originan el cambio en el puesto

Mediante el oficio 09615-SUTEL-DGC-2020 del 27 de octubre de 2020 en cumplimiento del artículo 56 del RAS, el señor Glenn Fallas, Director General de Calidad y el señor Esteban González, jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, señalan lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 56 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la Unidad Administrativa de Espectro de la Dirección General de Calidad procede a solicitar un estudio de puestos de la plaza 52210, con clase de gestor técnico, a fin de que se valore reclasificarla a una clase Profesional 1, cargo de gestor bachiller en telecomunicaciones.

Al respecto, el citado artículo del RAS establece lo siguiente:

"Artículo 52.—Solicitud de estudios individuales de puestos. La jefatura superior solicitará a Recursos Humanos cuando corresponda, el estudio individual de puestos bajo su responsabilidad.

El estudio de puestos también podrá ser solicitado por el funcionario interesado a su respectiva jefatura, a fin de que ésta lo canalice hacia Recursos Humanos. En caso de que la jefatura no estuviera de acuerdo en que se realice el estudio debe justificarlo en la solicitud.

En ambos casos, es necesario que haya ocurrido una variación sustancial y permanente en la razón de ser del puesto (su naturaleza, su propósito, sus exigencias y sus funciones), o bien en los productos o entregables, al menos en los últimos seis meses.

En la solicitud se debe indicar cuáles fueron las razones o hechos que dieron origen a la variación sustancial y permanente del puesto, y aportar los documentos que lo demuestren.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Además de lo indicado, se debe describir el impacto en la prestación del servicio, en los costos y resultados medidos a través de los indicadores del desempeño, si los hay. Se debe adjuntar a la solicitud una certificación del contenido presupuestario que respalde la posible reasignación.

En caso de que la solicitud, no cumpla con lo que se dispone para cada caso, no será admisible para estudio y así se dispondrá por parte de Recursos Humanos.

Recursos Humanos verificará que se haya dado una variación sustancial y permanente en el puesto. Esta dependencia presentará el informe final del estudio del o los puestos, al jerarca superior administrativo, con el análisis de las evidencias documentales que respaldan sus recomendaciones.

El jerarca superior administrativo es quien tiene la competencia de aprobar o improbar mediante resolución motivada, la recomendación emitida por Recursos Humanos. La resolución tendrá los recursos ordinarios dispuestos en la Ley General de Administración Pública.

Esta disposición será complementada con un procedimiento para realizar los estudios de puestos”.

En función de lo anterior, se procede a complementar la información proporcionada en el formulario F.RH.005.01 de reclasificación adjunto a este oficio según lo siguiente:

2. Razones o hechos de la variación del puesto

Desde la adquisición del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME) las funciones de la Unidad a nivel general han requerido mayor especialización de los funcionarios. Estos sistemas son normalmente utilizados por reguladores en distintas administraciones para gestionar y controlar el espectro radioeléctrico, los cuales se integran con una variedad de equipos y se requiere contar con personal profesional que tenga conocimientos base en la materia no solo para su operación, sino para procesar y analizar de forma exhaustiva los resultados de medición que se obtienen a través de este, así como poder determinar la ubicación de señales y armónicos que generen interferencias.

Actualmente el SNGME cuenta con 8 estaciones fijas de medición, las cuales se deben mantener de forma constante haciendo mediciones, analizar los resultados y generar los respectivos informes. Sin embargo, para el nuevo SNGME 2021 como parte de un proyecto POI del área, la SUTEL podría llegar a contar con 4 estaciones fijas adicionales, lo que implicará una mayor dedicación especializada en las funciones de medición y monitoreo del espectro.

Asimismo, en la Unidad se requieren utilizar herramientas especializadas para llevar a cabo análisis de cobertura y planificación para la asignación de espectro radioeléctrico, por lo que los funcionarios deben realizar análisis y tomar decisiones según los sistemas a implementar por parte de los usuarios, requiriendo un conocimiento profesional para poder cumplir las funciones.

En este sentido, se ha requerido la atención de sistemas de banda angosta complejos, que implican una cobertura en gran parte del país, para lo cual se hace necesario tener el conocimiento ingenieril necesario que permita atender de forma correcta la gestión, así como el dominio de herramientas especializadas de planificación del espectro, tales como el Chirplus y Spectra.

Por consiguiente, ha sido necesario asignar nuevas funciones más complejas a los Gestores Técnicos que permitan a la Unidad cumplir sus funciones y obligaciones,

- *Generar herramientas que permita la extracción de datos de medición y su análisis para estaciones fijas, móviles y remotas.*
- *Programar mediciones automatizadas y generar el informe respectivo para los distintos servicios radioeléctricos.*
- *Emitir cristeros para resolver casos complejos de asignación de frecuencias en banda angosta.*

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- *Realizar análisis sobre ocupación de espectro para banda angosta, utilizando las estaciones fijas de monitoreo, así como realizar mediciones para determinar la ubicación de señales y armónicos que generen interferencias.*
- *Dominar las herramientas de planificación del espectro para realizar estimaciones de cobertura y dimensionamiento de las redes*

El trabajo ha ido avanzando a temas más complejos que para su solución se requiere un análisis profesional, aplicar mayor conocimiento y dominar el uso de distintas herramientas de planificación de espectro y equipos de medición.

En este sentido, el Gestor ha pasado de seguir instrucciones, a proponer y brindar soluciones, atender y resolver casos por cuenta propia gracias a su análisis y conocimiento adquirido. A manera de ejemplo, antes configuraba los equipos siguiendo un manual de pasos o instrucciones brindadas por los coordinadores, mientras que actualmente debe analizar cada caso y determinar la mejor forma para configurar el equipo y lograr la tarea buscada. Confía en su capacidad y emprende proactivamente la ejecución de tareas.

Se adjunta en el Apéndice 1, capturas de una de las herramientas que ha tenido que programar el funcionario para procesar gran cantidad de datos de medición, además, se pueden consultar los oficios realizados 04204-SUTEL-DGC-2020, 09001-SUTEL-DGC- 2020, 08822-SUTEL-DGC-2020 y sus apéndices, que incluyen los análisis de los datos obtenidos. Adicionalmente, se pueden consultar los criterios 04728-SUTEL-DGC-2019, 09262-SUTEL-DGC-2019 y 09086-SUTEL-DGC-2020 realizados, donde se demuestra el grado de análisis y conocimiento requerido para resolver los casos correspondientes, los cuales incluyen gran cantidad de radio bases lo que aumenta la complejidad de solución y dimensionamiento de la red.

2. Impacto en la variación del puesto

El impacto en la variación del puesto ha sido positivo, dado que se emiten informes más completos, simplificando su revisión, lo que permite a los superiores contar con más tiempo en la atención de otros temas y por ende mejora la calidad y productividad de la institución.

Asimismo, el sistema SNGME y su correcta operación por parte de un profesional permite contar con más datos del uso del espectro radioeléctrico y mayor especialización en el manejo de los equipos de medición, lo que permite a su vez realizar funciones como la determinación de una señal, sin que sea indispensable la asistencia de un funcionario de clase superior para la atención de interferencias o uso ilegal del espectro.

En este mismo orden de ideas, los análisis de los resultados obtenidos en el proceso de mediciones son más completos, así como los análisis para dimensionar nuevas redes, por lo que se fomenta el uso y asignación eficiente del espectro radioeléctrico, en cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 8642.

Los aspectos indicados requieren contar con el conocimiento necesario, los cuales son difíciles de encontrar en personas que se desenvuelven como gestores técnicos.

Así las cosas, se ha contemplado presupuestariamente la reclasificación del puesto de Gestor Técnico a Profesional 1 a partir del año 2021, no obstante, dado que en la institución únicamente se emiten certificaciones presupuestarias para el año en curso, la Unidad Administrativa de Espectro dará el debido seguimiento para contar con los recursos económicos requeridos de esta reclasificación e informará según corresponda. No obstante, tal y como es de conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos, este presupuesto fue debidamente solicitado.

En virtud de lo anterior y considerando lo establecido en el artículo 52 del RAS, se solicita a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL, valorar la información suministrada para proceder con el estudio respectivo según corresponda”.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

La jefatura explica ampliamente las razones de cambio y el impacto que tiene ese cambio en la gestión de la dependencia, en cumplimiento de lo que establece el RAS.

8. Relación entre la dependencia y el puesto en estudio

El puesto analizado se ubica en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

De conformidad con el artículo 41, numeral 2 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), las funciones de la dependencia donde se ubica el puesto son las siguientes:

“2. En materia de Espectro Radioeléctrico:

- a) Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- b) Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- c) Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- d) Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- e) Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- f) Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- g) Mantener actualizado un sistema de información geográfico con los componentes de las redes inalámbricas para un óptimo aprovechamiento de las frecuencias.*
- h) Construir y mantener un sistema de información geográfico (GIS) con la información sobre las concesiones y permisos otorgados por el MINAET, con sus respectivos, rangos de frecuencias, potencias, posición geográfica de emplazamientos, características de radiación, coberturas, cantidad de estaciones, uso autorizado, entre otros aspectos esenciales para llevar el respectivo control de radiaciones e interferencias.*
- i) Consultar al sistema de información geográfico para verificar la factibilidad de brindar nuevas concesiones, permisos para la instalación de nuevos emplazamientos, modificaciones en las condiciones de propagación de las señales, modificaciones en las redes inalámbricas, en función de los rangos de frecuencia en estudio, la posición geográfica y el diseño de red propuesto.*
- j) Realizar la homologación de equipos inalámbricos, la elaboración de los requisitos que se deberán presentar con las solicitudes de homologación, realizar los estudios para la evaluación de los posibles laboratorios de homologación para su designación por parte del Consejo de la Sutel, verificar los resultados de las pruebas técnicas a los equipos y recomendar o no su homologación.*
- k) Realizar las evaluaciones sobre la seguridad de las emisiones radioeléctricas, mediante estudios de intensidad de campos electromagnéticos con el fin de que no se rebasen niveles que pongan en riesgo la salud del público en general.*
- l) Mantener actualizada una base de datos con la normativa internacional vigente relacionada con la Unión Internacional de Telecomunicaciones sección Radiocomunicaciones (UIT-R), el Instituto de Ingenieros*

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Electricistas y Electrónicos (IEEE), el Instituto Europeo de Estándares en Telecomunicaciones (ETSI), el Instituto Nacional Americano de Estándares (ANSI), la Asociación de Industrias Electrónicas (EIA), la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC), la Comisión Internacional de Protección contra Radiaciones No-Ionizantes (ICNIRP) y demás normativa aplicable al sector.

- m) Analizar las tendencias mundiales sobre el cambio en la atribución del espectro radioeléctrico en aspectos tales como bandas que se designarán para IMT, nuevas bandas de uso libre propuestas, avances en el desarrollo de servicios WiMAX, nuevas tecnologías como LTE, entre otras.*
- n) Con base en la normativa internacional vigente, aplicar las canalizaciones para las diferentes bandas de frecuencias procurando el uso eficiente del espectro para asegurar el máximo desempeño por Hertz.*
- o) Atender consultas del público en general sobre las bandas disponibles, los concesionarios actuales, los procesos de concesión en curso y demás aspectos sobre el registro de las telecomunicaciones.*
- p) Utilizar equipos especializados para la realización de identificación de interferencias, control y monitoreo del espectro y mantener actualizado el sistema de información asociado a éstos equipos.*
- q) Realizar los términos de referencia y especificaciones técnicas de los equipos que se deben adquirir para asegurar la correcta verificación y monitoreo del espectro.*
- r) Mantener actualizado un sistema relacionado con la ocupación y disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico.*
- s) Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- t) Mantener actualizado el registro nacional de telecomunicaciones en lo que se refiere a concesiones de frecuencias.*
- u) Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- v) Proveer los insumos necesarios para la actualización del canon de reserva del espectro.*
- w) Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras”.*

La jefatura explica que:

“Considerando el crecimiento de la Unidad Administrativa de Espectro y la adquisición de sistemas como el SNGME así como herramientas de planificación de espectro, se requiere personal profesional para atender temas más complejos en los cuales se requiere un análisis ingenieril para su solución, aplicar mayor conocimiento y dominar el uso de distintas herramientas de planificación de espectro.

Se requiere de personal que vaya más a allá de seguir instrucciones, es decir, la persona debe proponer y brindar soluciones, atender y resolver casos por cuenta propia gracias a su análisis y conocimiento adquirido. A manera de ejemplo, antes se configuraban los equipos siguiendo un manual de pasos o instrucciones brindadas por los coordinadores, mientras que actualmente se debe analizar cada caso y determinar la mejor forma para configurar el equipo y lograr la tarea buscada. Confía en su capacidad y emprende proactivamente la ejecución de tareas.

Las funciones de espectro requieren de personal más especializado, siendo que las competencias de un Gestor Técnico no logran cubrir las necesidades de la unidad”.

Actualmente, la estructura ocupacional de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, es la siguiente:

- **PROFESIONAL JEFE: JEFE DE LA UNIDAD**
- **1 PROFESIONAL 5: ESTUDIOS DE ASIGNACION DE ESPECTRO.**
- **2 PROFESIONAL 2: EN ESTUDIOS DE ASIGNACION DE ESPECTRO.**
- **1 PROFESIONAL 1: EN ESTUDIOS DE ASIGNACION DE ESPECTRO**

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- 2 GESTOR TÉCNICO: EN ESTUDIOS DE ASIGNACION DE ESPECTRO.
- 2 PROFESIONAL 5: ASESORÍA JURÍDICA
- 3 PROFESIONAL 5: ESTUDIOS TECNICOS
- 2 PROFESIONAL 2: ESTUDIOS TECNICOS

Como se observan, en lo destacado0 en **negrita**, los gestores técnicos se encuentran en la actividad de estudios de asignación de espectro. donde se ubica un puesto de profesional 1 y los únicos dos gestores técnicos; estos últimos son los que se han solicitado reasignar y para los cuales se presenta la justificación anteriormente descrita.

9. Comparativo entre la caracterización del puesto con la de Profesional 1, en el cargo de gestor bachiller profesional en telecomunicaciones

En el siguiente cuadro se comparan las actividades esenciales de las clases de Gestor Técnico, en el cargo de gestor técnico en regulación y la de profesional 1 y el cargo de gestor bachiller en telecomunicaciones; lo último porque es a la clase que se solicita reasignar el puesto.

Comparacion de la descripción del puesto con la clase de profesional 1, cargo gestor bachiller en telecomunicaciones					
Descripción de las actividades claves que ejecuta (describa qué hace, inicie la descripción de lo más complejo a lo menos complejo)	Método de realización (describa en forma resumida cómo hace cada actividad)	% de tiempo de la jornada laboral mensual que invierte para ejecutarlas (debe sumar 100%)	Frecuencia (Cada cuánto lo hace durante el mes)	Actividad de la clase profesional 1 en la cual se tipifica la descripción del puesto	Cargo gestor bachiller en telecomunicaciones
1 Llevar a cabo investigaciones, estudios y aplicar conocimientos de su profesión para realizar mediciones, procesar datos y analizar resultados.	Se requiere que el profesional pueda hacer estudios técnicos para determinar el estado de ocupación de una banda específica.	10%	Se realizan mediciones programadas mensualmente para el tema de inspecciones.		Llevar a cabo investigaciones, estudios y aplicar conocimientos de su profesión para la solución de diversos aspectos de orden profesional en su campo
2 Realizar mediciones en campo con equipo especializado, determinar la localización de emisiones o interferencias perjudiciales.	Requiere trasladarse al sitio con la unidad móvil de monitoreo y configurar el equipo adecuadamente, ejecutando métodos de localización de emisiones encontrar la fuente de la emisión, hacer el acta respectiva.	10%	Bisemanal		
3 Realizar estudios técnicos para la asignación de permisos de frecuencia empleando herramientas especializadas de planificación para la estimación de cobertura a otorgar. Además, participa en la actualización del procedimiento y ajustes	Se le asignarán los casos complejos. Ingresar los datos a las herramientas especializadas, analizar la necesidad de cantidad de recurso solicitado, realizar simulaciones para determinar la cobertura a otorgar y rendir el informe final.	40%	Se debe realizar de forma diaria	Realizar estudios técnicos sobre telecomunicaciones, examinando procesos y operaciones; con el fin de presentar los informes respectivos	Realizar estudios técnicos sobre telecomunicaciones, examinando procesos y operaciones; con el fin de presentar los informes respectivos

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Comparación de la descripción del puesto con la clase de profesional 1, cargo gestor bachiller en telecomunicaciones					
Descripción de las actividades claves que ejecuta (describa qué hace, inicie la descripción de lo más complejo a lo menos complejo)	Método de realización (describa en forma resumida cómo hace cada actividad)	% de tiempo de la jornada laboral mensual que invierte para ejecutarlas (debe sumar 100%)	Frecuencia (Cada cuánto lo hace durante el mes)	Actividad de la clase profesional 1 en la cual se tipifica la descripción del puesto	Cargo gestor bachiller en telecomunicaciones
de configuración a herramientas.					
4 Programar equipos especializados para ejecutar rutinas de medición de espectro desde las estaciones fijas y localización de emisiones.	Debe configurar equipo especializado para programar rutinas de medición en distintos servicios, analiza los resultados y genera un informe de resultados. En casos específicos determina la fuente de la emisión aplicando técnicas de localización de emisiones.	10%	Se configura por mes y se da seguimiento semanal, avanzando en los resultados obtenidos		
5 Emitir los criterios técnicos que se le sean requeridos por la jefatura u otros profesionales	Realiza mediciones específicas según le sea requerido, procesa datos, elabora gráficos, entre otros.	10%	Mensual		
6 Mantener actualizadas las bases de datos de usuarios del espectro	Colabora en mantener actualizadas las bases de datos una vez que se reciben los Acuerdos Ejecutivos de otorgamiento de frecuencia.	15%	Semanal		Recopilar los datos necesarios para la resolución de casos, realizar los respectivos análisis y elaborar los informes respectivos que permitan la toma de decisiones de la jefatura superior.
7 Realizar trámites de permisos de frecuencia o interferencias perjudiciales.	Coordina reuniones y recibe a los interesados en solicitudes de permisos. Aclara dudas y explica el proceso a seguir dentro de una solicitud. Gestiona las solicitudes de información según sea necesario.	5%	Semanal	Esta función no se encuentra tipificada en la clase ni en el cargo, tampoco en la de gestor técnico en telecomunicaciones.	

De conformidad con lo anterior, el 83% de las actividades se ubican en la clase profesional 1, cargo gestor bachiller en telecomunicaciones; y solamente, la actividad 7, que representa un 17% del total de actividades, presenta características más técnicas; sin embargo, solo representa un 5% de la jornada de trabajo.

De acuerdo con lo indicado por la jefatura la similitud con otro puesto de profesional 1 de la Unidad de Espectro es que:

- Realiza investigaciones y estudios sobre el uso del espectro radioeléctrico.
- Emite criterios sobre la asignación de frecuencias en sistemas complejos.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- Configura equipo especializado de medición para la localización de emisiones e interferencias perjudiciales.
- Realiza mediciones de rutina y presentar los resultados sobre la ocupación del espectro.

El citado comparativo entre el cargo en el que se ubica actualmente el puesto analizado (vacante), con la clase de profesional 1, pero específicamente con el cargo de gestor bachiller en telecomunicaciones. Las funciones se enmarcan con las funciones típicas representativas de la clase de profesional 1 y el cargo de gestor bachiller en telecomunicaciones.

De conformidad con el análisis comparativo, se determina que:

Clase o cargo comparable con el puesto analizado	% de representatividad con el puesto analizado
Profesional 1 Cargo de Gestor bachillere n telecomunicaciones	87%
Gestor técnico	17%

De acuerdo con la información anterior, el puesto analizado se ubica según las funciones realizadas en la clase de profesional 1, cargo gestor bachillere en telecomunicaciones.

10. Comparativo con los factores que componen la descripción de clases y cargo en los manuales vigentes

Adicionalmente, para determinar si al puesto analizado le corresponde una clasificación de profesional de profesional 1, se hace un análisis comparativo entre los factores del puesto versus el puestos analizado, a partir de lo descrito en el formulario de descripción del puesto:

Factor dificultad

Puesto 52210	Clase profesional 1 y cargo de gestor bachiller en telecomunicaciones
De acuerdo con lo analizado el puesto se encuentra sujeto a seguir instrucciones de la jefatura, así como los procedimientos e instrumentos establecidos en la materia que le corresponde valorar.	El trabajo se realiza sujeto a instrucciones detalladas, siguiendo métodos y procedimientos de carácter específico establecidos.

Como se puede observar en el cuadro anterior, hay correspondencia entre lo propio del puesto analizado y lo estipulado en la clase de profesional 1, gestor bachiller en telecomunicaciones.

Factor supervisión

El puesto no ejerce supervisión, lo cual se corresponde con lo estipulado en la clase de profesional 1 y el cargo de gestor bachiller en telecomunicaciones, que indica: "Ejercida. No le corresponde ejercer supervisión por puesto alguno".

En cuanto a la **supervisión recibida:**

Puesto 5210 (vacante)	Clase profesional 1 y cargo de gestor bachiller en telecomunicaciones
El trabajo es evaluado mediante la observación directa de resultados e informes, los cuales son revisados previo a la toma de decisiones. Trabaja bajo supervisión y se instruyen las tareas a realizar.	Supervisión Recibida. El trabajo es evaluado mediante la observación de resultados. Trabaja bajo una estrecha supervisión.

Como se puede observar en el cuadro anterior, hay correspondencia entre lo propio del puesto analizado y lo estipulado en la clase de profesional 1, gestor bachiller en telecomunicaciones.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Relaciones Interpersonales:

Puesto 52210 (vacante)	Clase profesional 1 y cargo de gestor bachiller
<p><i>Debe relacionarse con: funcionarios de su dependencia; de otras dependencias de su institución; de otras instituciones, con jefes o superiores de otras dependencias de su institución y Jefes o superiores de otras instituciones. Esto para realizar aclaraciones para procedimientos de uso irregular de espectro y de apoyo a labores institucionales de regulación y aclaración de solicitudes de frecuencia, atención interferencias. Lo anterior requiere investigar. Empresas reguladas: analiza solicitudes de información, aclaración y atención de interferencias. Con MICITT: temas de gestión, uso y explotación del espectro</i></p>	<p><i>En el desempeño de sus labores, normalmente requiere comunicarse con compañeros de trabajo, cliente interno, externos, entes públicos y privados. Las relaciones de trabajo para lograr los objetivos de su función, normalmente se presentan en forma personal, por la vía telefónica y por escrito. El objetivo de la relación de trabajo es <u>tramitar asuntos técnicos de apoyo a diversos campos especializados</u>, investigar, manejar y brindar información profesional, asistir a reuniones y rendir informes.</i></p>

De conformidad con lo puesto, como se observa, este factor se corresponde con lo estipulado en la clase profesional 1, cargo gestor bachiller en telecomunicaciones.

IX. Conclusiones

De conformidad con el análisis realizado, se concluye lo que:

9. El presente estudio se realizó con base en lo estipulado en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el manual de clases y cargos vigente de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y la técnica correspondiente.
10. El puesto ha variado sus funciones, siendo similar al puesto actual de profesional 1 ubicado en la misma Unidad y área de trabajo.
11. Las funciones y factores descriptivos del puesto 52210 ubicado en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, corresponde en las funciones en un 87% con lo establecido para el cargo de Gestor Bachiller en Telecomunicaciones ubicado de la clase de puesto de profesional 1.
12. El puesto analizado, a partir de las funciones presentadas, se corresponde según los factores típicos del cargo de gestor bachiller en telecomunicaciones, clase de profesional 1.
13. La reasignación no desequilibra la estructura ocupacional, sino más bien la fortalece con puestos de mayor nivel.
14. Las variaciones en el puesto 52210, vacante, en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General, corresponden en un 87% a funciones de la clase de puesto de profesional 1, cargo gestor bachiller en telecomunicaciones.
15. Existe contenido presupuestario para hacer frente a la reasignación en el 2021. Según constancia emitida por la Unidad de Finanzas de la DGO del 18 de enero del 2021.

X. Recomendación

Debido a lo anterior, se recomienda reasignar el puesto código 52210, actualmente vacante, de la clase de Gestor Técnico, a la clase de Profesional 1, cargo Gestor Bachiller en Telecomunicaciones”.

POR TANTO:

Con fundamento en los considerandos anteriores, las facultades conferidas en el artículo 102, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

RESUELVE:

1. Reasignar el puesto código 52210, ubicado en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, de Gestor Técnico a Profesional 1, cargo Gestor Bachiller en Telecomunicaciones.
2. Comunicar la presente resolución al señor Glenn Fallas y el señor Esteban González para que procedan a realizar la gestiones para ocupar la citada plaza.
3. Comunicar la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones correspondientes.
4. Rige a partir de la emisión de la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.4. Solicitud de inicio de concurso para ocupar por plazo definido la plaza 13210 “Gestor Profesional en Asesoría Jurídica” en la Dirección General de Calidad.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud presentada por la Dirección General de Calidad, para ocupar por plazo definido la plaza 13210 “Gestor Profesional en Asesoría Jurídica”.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 00553-SUTEL-DGO-2021, del 21 de enero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones solicita al Consejo la instrucción para realizar el proceso de reclutamiento y selección respectivo, a efecto de ocupar de forma interina la plaza código 13210, clase de Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Dirección General de Calidad.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que la solicitud deriva del nombramiento de la funcionaria Noelia Bonilla Ortiz en la plaza código 51206, clase Profesional 5, mientras se mantenga ascendida la titular de esa plaza, quien la ocupa actualmente y hasta el 4 de febrero del 2025.

Agrega que de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Nombramientos Interinos, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos hacer el procedimiento de reclutamiento y selección de personal y el trámite de nombramiento interino, por lo que solicita la autorización correspondiente al Consejo para proceder de conformidad.,

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00553-SUTEL-DGO-2021, del 21 de enero del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-009-2021

1. Dar por recibido el oficio 00553-SUTEL-DGO-2021, del 21 de enero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones solicita al Consejo la instrucción para realizar el proceso de reclutamiento y selección respectivo, a efecto de ocupar de forma interina la plaza código 13210, clase de Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Dirección General de Calidad, mientras se mantenga ascendida la titular de la plaza, funcionaria Noelia Bonilla Ortiz, quien ocupa actualmente y hasta el 4 de febrero del 2025, la plaza código 51206, clase Profesional 5.
2. Autorizar la gestión de la solicitud 22-2020, presentada a la Unidad de Recursos Humanos el 14 de diciembre del 2020 por el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para que se le provea del recurso a fin de ocupar de forma interina la plaza 13210, clase de puesto Profesional 2, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, con el perfil presentado.
3. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que realice el trámite respectivo, a fin de ocupar interinamente la citada plaza; en caso de no haber oferentes o elegibles para ocupar la plaza con el perfil requerido, realizar el respectivo concurso.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.5. Propuesta de lineamientos para la implementación del expediente digital del personal de la SUTEL.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de lineamientos para la implementación del expediente digital del personal de Sutel, presentada por la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se da lectura a los oficios 00890-SUTEL-DGO-2021 de fecha 03 de febrero del 2021 y el 01123-SUTEL-DGO-2021, por medio de los cuales la Unidad de Recursos Humanos somete a conocimiento y aprobación del Consejo SUTEL el “Lineamiento para la implementación y administración del expediente personal electrónico”.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

El señor Arias Cabalceta indica que con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid19, se debieron implementar cambios para resguardar el distanciamiento, los cuales se efectuaron de manera temporal, pero ahora y por recomendación de la señora Vega Barrantes, se circuló entre las Direcciones Generales, para que generaran sus opiniones y recomendaciones, las cuales se consideraron.

Por lo anterior, solicita a la funcionaria Cruz Ruiz exponer el comparativo del documento original y el que contiene los ajustes aplicados.

La funcionaria Cruz Ruiz expone los términos del lineamiento que se conoce en esta oportunidad, cuyo objetivo es integrar en un solo registro y facilitar su consulta de manera eficiente y oportuna de las necesidades y solicitudes de información por parte de funcionarios, Órgano Directivo, Auditoría Interna, entes judiciales y otros, así como brindar transparencia de los procesos que desarrolla la Unidad de Recursos Humanos.

Agrega que el lineamiento fue una sugerencia de la Unidad de Gestión Documental y el documento ya fue revisado por esa dependencia y por la Unidad Jurídica y se refiere a las observaciones recibidas por las Direcciones Generales, las cuales ya fueron debidamente incorporadas.

Añade que los expedientes físicos existentes se respaldarán bajo llave por parte de la Unidad de Recursos Humanos y señala que una de las observaciones de la Dirección General de Calidad es que una vez que los documentos se digitalicen y queden debidamente resguardados, éstos se devuelvan a cada funcionario, lo cual no es posible, según lo indica la funcionaria Alba Rodríguez Varela, Jefe de la Unidad de Gestión Documental, dado que éstos deben resguardarse y determinar, de acuerdo con lo establecido en las tablas de reemplazo, cuándo esos documentos pueden ser pasados al Archivo Nacional, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la ley 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos.

Se refiere a los ajustes y mejoras de conceptos incorporados al documento y señala que se aplicaron las observaciones planteadas por la Unidad Jurídica, por ejemplo en temas de roles; la definición de "*persona funcionaria*", término que se mantiene porque así está quedando en la nueva versión del RAS.

Agrega que lo que se refiere al expediente administrativo, todo aquel tema que tiene que ver con procesos disciplinarios, esta información no se incluye en el expediente personal, se trata de uno separado, lo cual indica que se explicó que queda en el Gestor Documental, que es donde se tiene el registro de expedientes activos e inactivos y señala que se precisó ese tema porque inicialmente, por la observación planteada por la Dirección General de Calidad, de ligar el expediente administrativo al personal, la funcionaria Rodríguez Varela indicó que lo que se hace es que la resolución del procedimiento administrativo se incluye en el personal, pero que deben estar completamente separadas y que los accesos a los expedientes administrativos, que no son personales, tienen un acceso restringido y que únicamente el interesado y aquellas personas señaladas como parte del órgano o el involucrado, en las diferentes etapas, son las que tienen acceso a ese expediente administrativo.

Señala que luego de analizar las observaciones antes expuestas, fueron acogidas las recomendaciones recibidas por la Unidad a su cargo y la Unidad Jurídica y se presenta en esta oportunidad la versión final, con las observaciones propuestas.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que el expediente electrónico es un avance muy importante y lo respalda.

Solicita a la funcionaria Cruz Ruiz que se refiera a los temas de confidencialidad y seguridad, dado que se habla de documentos de índole legal, tales como pensión alimentaria, embargos, notificación de embarazo, periodos de lactancia, los cuales son temas estrictamente personales y debe gestionarse adecuadamente el respaldo que debe brindarse en Sutel.

La funcionaria Cruz Ruiz indica el tipo de documentación indicada por el señor Camacho Mora está resguarda por lo establecido en la ley 8968, Ley de protección a la persona frente al tratamiento de sus datos personales y por tanto debe ser confidencial. Por eso existen controles para determinar quiénes son las únicas personas que tienen acceso a la información, que son el funcionario, la Unidad de Recursos Humanos y un ente judicial.

El señor Rodolfo González López indica que leyendo la propuesta de lineamiento, le genera duda que se menciona una serie de documentos, tales como acciones de vacaciones, incapacidades, recargo de funciones y ese tipo de asuntos, que generan por sí mismo un documento que es el que sustenta el acto administrativo. Como sustento de este acto administrativo que tiene relación directa con el individuo, en principio, viene a ser parte de su expediente personal, tal puede ser el caso de un recargo de funciones.

De la lectura de ese documento, interpreta que algunos de esos documentos de esa naturaleza, por el hecho de que están en el ERP, no van a formar parte del expediente como tal. Le parece que ese es un aspecto que tiene que valorarse, principalmente por la condición de expediente personal y la integración en éste de todos aquellos documentos que estén relacionados con la relación laboral del funcionario con Sutel, partiendo también de la premisa de lo que sería una fiscalización posterior.

En principio, si se busca información del expediente de una persona, debería de estar conformado en un solo documento.

El otro punto también tiene que ver con un aspecto de confidencialidad del dato y le parece que es un aspecto que conviene que sea revisado e igualmente sustentado si existe una norma que permita hacer una segregación de este tipo de información.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que efectivamente, como se puede observar, el documento fue revisado por la Unidad Jurídica y por la Dirección General de Calidad, así como la Unidad de Gestión Documental y señala que por ejemplo en Aresep, cuando se implementó este sistema, un grupo de expertos en gestión documental indicaron cuáles documentos de carácter general no era recomendable que estuvieran en el expediente personal porque están en otros registros y porque además, sería un expediente voluminoso, por lo que se procura hacer un vínculo entre el ERP con el expediente electrónico, en temas salariales por ejemplo.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Indica que toda esa información fue valorada y está alineada con criterios similares que se trabajaron en la contratación que en su momento realizó Aresep, con respecto a que esa documentación no se recomienda que se encuentre en el expediente personal. En el caso de Sutel, se cuenta con el registro digital de todos esos documentos y está absolutamente respaldado.

En las valoraciones que se realizaron a la propuesta, no se encontró la existencia de ninguna contravención de estos registros en el expediente personal.

El señor González López señala que es importante, para efectos de actas, que conste lo expresado por la funcionaria Cruz Ruiz de que fueron tomadas todas las consideraciones del caso.

El señor Chacón Loaiza indica que es importante, en el contexto de la pandemia, apoyar e impulsar todos estos procesos de digitalización de información y procesos, así como identificar otros procedimientos que se puedan ir digitalizando y continuar implementando buenas prácticas que faciliten este tipo de gestiones.

La funcionaria Cruz Ruiz se refiere a las facilidades que representa para la Unidad a su cargo la digitalización de la información, por ejemplo de gestiones de estudios de puestos, gestión del conocimiento y agrega que se ha avanzado en la materia, pero aún queda mucho por hacer para enriquecer el manejo de la información en forma digital.

El señor Arias Cabalceta señala que hay un proyecto de incorporación de la firma digital en todos los documentos que se generen y ese será la puerta para implementar otros procesos de digitalización dentro del gran proyecto de interoperabilidad que se maneja y que ha sido lento en virtud de la gran cantidad de normativa que se tiene que atender.

La señora Vega Barrantes indica que una de las mayores virtudes de Sutel desde su origen ha sido la de crear una institución nueva a partir de la digitalización. Sin bien hay procedimientos que pueden ampliarse, ya hay una base importante en la institución digitalizada y eso le parece que fue una decisión de vanguardia de autoridades anteriores y se debe reconocer.

Le parece importante que tal como lo indica la funcionaria Cruz Ruiz, estos documentos fueron validados por las Direcciones Generales y la Unidad Jurídica, lo cual es importante que quede constando tanto en actas como en el expediente.

Finalmente, solicita a la funcionaria Cruz Ruiz que aunque el acuerdo no se está adoptando con carácter firme, que se generen algún tipo de reuniones para informar a los funcionarios cómo se implementará este sistema para evitar confusión al implementarlo y el personal tenga la posibilidad de ir aproximándose a estos cambios. Se trata de generaciones más ágiles digitalmente, por lo que lo irán asumiendo de manera más fácil y cree que un acompañamiento en la primera etapa puede ser importante para aclarar las dudas que se presenten.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 00890-SUTEL-DGO-2021 de fecha 03 de febrero del 2021 y el 01123-SUTEL-DGO-2021 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-009-2021

- I. Dar por recibidos los oficios 00890-SUTEL-DGO-2021 de fecha 03 de febrero del 2021, y el 01123-SUTEL-DGO-2021, del 10 de febrero del 2021, por medio de los cuales la Unidad de Recursos Humanos somete a conocimiento y aprobación del Consejo SUTEL el “*Lineamiento para la implementación y administración del expediente personal electrónico*”.
- II. Aprobar el “*Lineamiento para la implementación y administración del expediente personal electrónico*” en los siguientes términos propuestos, para que aplique a partir del 1 de marzo del 2021 y se actualicen los expedientes con los documentos digitales generados en el 2020, durante la época de pandemia por el COVID 19.

**Lineamiento para la implementación y administración
del expediente personal electrónico**

I. JUSTIFICACIÓN

Se considera oportuno y necesario implementar el expediente personal electrónico en la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con el fin de integrar un solo registro y facilitar su consulta, de manera eficiente y oportuna a las necesidades y solicitudes de información de las personas funcionarias, Auditoría, órganos directivos, entes judiciales, u otros, así como para brindar transparencia a los procesos que desarrolla la Unidad de Recursos Humanos.

El expediente personal electrónico debe contener toda la documentación de la relación laboral entre SUTEL y la persona funcionaria. Dicho expediente, le otorgaría a la institución principalmente los siguientes beneficios:

1. El ahorro de recursos; al no tener la necesidad de impresión de documentos de papel.
2. Reducción en recursos de infraestructura para almacenamiento y conservación de la documentación de los expedientes.
3. Disminución del riesgo de extravío de documentos y el deterioro por la manipulación y traslado de los expedientes cuando estos son solicitados.
4. Mayor disponibilidad y accesibilidad para consulta de los expedientes de personal.

Es importante indicar que, actualmente, la Unidad de Recursos Humanos cuenta con un sistema informático, llamado ERP, (por sus siglas en inglés Enterprise Resource Planning) que permite registrar, respaldar y consultar en línea la información correspondiente a los movimientos e incidencias del personal, como nombramientos, cambios de categoría, aumentos salariales, permisos con o sin goce salarial, vacaciones, incapacidades, comprobantes de pago, jornadas ampliadas, recargo de funciones, horas extras, ceses; entre otros.

De estos movimientos se resguardan actualmente en el expediente físico de la persona funcionaria, aquellos documentos que requieren de la firma, ya sea de la misma persona

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

funcionaria o de la autoridad que dicta un determinado acto, tales como los nombramientos, reasignaciones, traslados, renunciaciones, permisos y prórrogas de nombramiento.

Los movimientos que no requieren la firma de la persona funcionaria o de quien emite la acción de personal correspondiente, como, por ejemplo, horas extras, recargo de funciones, jornadas ampliadas, comprobantes de pago, vacaciones, cambios de centro funcional y, licencias e incapacidades; se resguardan en el citado Sistema informático ERP.

Asimismo, es preciso señalar que, al 30 de marzo del 2020, en la SUTEL se cuenta con la totalidad de los expedientes de personal digitalizados en el gestor documental, con excepción de los expedientes de las personas funcionarias inactivas en ese momento. Es decir, cada persona funcionaria cuenta con un expediente dividido en dos partes: una en el ERP y otra en el expediente físico del personal, la cual se encuentra digitalizada y registrada en el Gestor Documental.

Precisamente por ello, y lo expuesto, es que surge la necesidad de contar con el presente lineamiento a fin de implementar y administrar el expediente personal electrónico.

Es importante indicar que, durante toda esta época de pandemia (marzo 2020 a la fecha), todos los documentos se han tenido que firmar de forma digital, por cuanto la mayoría del personal se encuentra en la modalidad de teletrabajo, lo cual ha facilitado la tramitación de la documentación.

II. OBJETIVOS

1. Establecer los lineamientos para implementar y administrar de manera eficiente el expediente personal electrónico en la institución, con todos aquellos documentos que deben formar parte del historial del trabajador, con el fin de garantizar la integridad, confiabilidad y accesibilidad de la información.
2. Definir las características por las cuales está constituido el expediente electrónico de la persona funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como los roles de las partes involucradas.

III. ALCANCE

Este lineamiento brinda las medidas necesarias para la implementación del expediente de personal en forma electrónica; los documentos que lo integran, así como las etapas y roles de las personas funcionarias, desde el momento que se abre el expediente, y se da la finalización de relación laboral de la persona funcionaria con la Institución, hasta lo establecido en las tablas de plazos institucional, de acuerdo a la Ley 7202, con el fin de garantizar la legitimidad, el resguardo y la confiabilidad de la documentación a lo largo del tiempo.

Aplica para todos los expedientes de personal activos que se han venido construyendo durante el año 2020 y para los nuevos ingresos de personal.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Legislación

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- Ley 7202 Ley del Sistema Nacional de Archivos
- Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), publicado en el Alcance N.º 137 a La Gaceta N.º 110 del 12 de junio 2017.
- Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el Alcance N.º 127 a La Gaceta N.º 105 del 07 de junio 2017.

2. Referencias documentales

- Costa Rica. Superintendencia de Telecomunicaciones. Política Archivística Institucional. 2016.

V. DEFINICIONES

- **Acción de personal:** Formulario de uso múltiple en el que se registran los movimientos salariales y de personal que conforman el historial de trabajo de la persona funcionaria.
- **Cotejo:** Acto mediante el cual se confronta o compara una copia de documento (sea físico u digital) con su original.
- **Documentación personal:** Información que permite identificar hechos en aspectos académicos, profesionales y personales de la persona funcionaria.
- **Documento digitalizado:** Documento físico convertido en formato electrónico por medio del proceso de digitalización.
- **Documentos electrónicos:** Documentos generados y comunicados por medios electrónicos, documentos con firma digital.
- **Expediente personal electrónico:** Documentación electrónica debidamente foliada del historial de la relación laboral de la persona funcionaria. La información contenida en él es de carácter confidencial y su acceso restringido.
- **Expediente personal:** Documentación del historial completo de la persona funcionaria sobre su relación de servicio. La información contenida en él es de carácter confidencial y su acceso restringido.
- **Información confidencial:** Información que contiene datos personales de una persona funcionaria y que deben ser resguardados con acceso restringido, según lo estipulado en la ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.
- **Persona funcionaria:** Persona física que de acuerdo con los trámites establecidos haya sido o llegare a ser nombrado por el(la) Regulador(a) General o por el Consejo de la Sutel según corresponda y preste sus servicios a la Institución o, por la Junta Directiva, en el caso del (de la) Auditor(a) Interno(a) y los miembros del Consejo de la Sutel o, por el Consejo de Gobierno, en el caso del (de la) Regulador(a) General y el(la) Regulador(a) General Adjunto(a).

VI. ROLES

CONSEJO SUTEL

- Aprobar el “*Lineamiento para la implementación y administración del expediente personal electrónico*”.

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- Revisar la actualización del “*Lineamiento para la implementación y administración del expediente personal electrónico*”.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

PERSONA FUNCIONARIA

- Proporcionar los datos personales y toda la documentación que la Unidad de Recursos Humanos le solicite, para la integración de su expediente personal y mantenerlo actualizado, así como utilizar la vía correcta para consultar y ligar la información a dicho expediente.

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

- Actualizar el “*Lineamiento para la implementación y administración del Expediente personal electrónico*”.
- Recopilar, archivar, y resguardar la información del expediente electrónico de personal, además de brindar copia o certificación a las personas funcionarias, auditoría, órganos directores, entes judiciales u otros que facultados por ley lo puedan solicitar.
- Solicitar la apertura del expediente personal electrónico a la Unidad de Gestión Documental, y la inclusión de los documentos a dicho expediente en el Gestor Documental.
- Cotejar los documentos originales con sus copias que se presenten para ser incorporados al expediente electrónico, como por ejemplo los títulos académicos.
- Mantener la confidencialidad de la información incluida en el expediente electrónico, por la sensibilidad de los datos que contiene.
- Mantener los expedientes con la información actualizada.

UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

- Apoyar a Recursos Humanos en las incidencias presentadas en el proceso del uso del sistema informático que se utiliza como Gestor Documental.
- Mantener la integridad del sistema en cuanto accesos y respaldos de la información.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL

- Aperturar el expediente personal electrónico en el Gestor Documental a solicitud de Recursos Humanos
- Asesorar a Recursos Humanos en materia de conformación de expedientes de personal y tablas de plazo para conservación.
- Brindar acceso a las personas funcionarias a su expediente personal electrónico.

VII. CONSTITUCIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE PERSONAL

Cada expediente electrónico de personal está conformado por los documentos que se originan en las diferentes etapas del proceso de relación laboral o de actualización profesional durante dicha relación, tales como acciones de personal, documentos personales y otros

Este expediente es garante de todos los derechos de la persona funcionaria y de las responsabilidades de la institución como patrono, y es considerado de acceso restringido dado que contiene datos de interés solo para la persona funcionaria a menos que exista una solicitud expresa por razones fundamentales de entes como poder judicial, o de órganos directores, auditoría, o a quien por ley así corresponda.

El expediente electrónico estará conformado por la siguiente información:

1. **Documentos de reclutamiento y selección:** Documentos que se originan del proceso de reclutamiento y selección y que deben ser parte del expediente de personal, por lo que se

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

toma una copia certificada del expediente de reclutamiento y selección, de los cuales se detallan a continuación:

- Formulario de datos personales.
- Copia de cédula de Identidad
- Currículum Vitae u hoja de vida.
- Títulos de estudios y de formación complementaria (debidamente confrontados por el responsable de Recursos Humanos contra los originales).
- Incorporación al Colegio Profesional respectivo (cuando corresponda).
- Constancias de experiencia laboral.
- Declaración jurada firmada
- Consentimiento informado.
- Acuerdo de nombramiento.
- Acción de nombramiento.

2. Documentación de relación laboral: Documentación que se origina durante la relación laboral con la Superintendencia de Telecomunicaciones, los cuales se detallan a continuación:

- Evaluación período de prueba.
- Acción de personal de nombramiento en firme.
- Acciones de personal (reasignaciones, traslados, permutas, cambios de categoría u otros, cambios de jornada, permisos sin goce y con goce de salario).
- Evaluaciones de desempeño.
- Documentos de índole legal (pensión alimentaria, embargos, notificación de embarazo, periodos de lactancia, etc.).
- Otros documentos (contratos de teletrabajo, flexibilidad de horario u otro tipo de contratos).
- Acción de finalización de contrato (renuncia, despido, término de contrato)
- Recibido conforme de liquidación laboral.

En el caso de procedimientos administrativos, ordinarios y/o y disciplinarios, apelaciones o procesos de revocatoria se abre un expediente separado y se incorpora una copia de la resolución final cuando concluye el procedimiento administrativo al expediente personal electrónico.

Existen documentos que se generan durante la relación laboral; sin embargo, se registran desde el ERP, por lo tanto, no se deben incluir en el expediente electrónico de personal, ya que esta información registrada en el ERP es complemento del expediente de personal.

- Acciones de vacaciones
- Acciones de incapacidades
- Horas extras.
- Recargo de funciones
- Jornada Ampliada
- Otras Incidencias

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

3. Documentos de Capacitación: Son todos aquellos documentos que están relacionados al proceso de inducción de la persona funcionaria de nuevo ingreso y al proceso de capacitación dentro de la relación laboral, los cuales se detallan a continuación:

- Recibo de políticas como código de ética, políticas y procedimientos.
- Respaldo de la inducción institucional recibida.
- Respaldo de inducción al puesto de trabajo (agenda de entrenamiento)
- Copia de títulos académicos o capacitación dentro de la relación laboral.

VIII. POLÍTICAS GENERALES SOBRE EL USO, CONTROL Y RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS

1. El expediente electrónico al igual que el físico son confidenciales, por lo que cualquier consulta debe ser registrada en el control de solicitudes de expedientes de la Unidad de Recursos Humanos, con la respectiva solicitud y justificación.
2. Toda solicitud de consulta al expediente personal, que no sea de la persona funcionaria titular de dicha información, deberá ser tramitada por la Unidad de Recursos Humanos, teniendo en cuenta las restricciones de confidencialidad que indica la Ley 8968. Solo se atenderán las solicitudes de la Auditoría Interna, las ordenadas por un juez o las consultadas por un órgano director de procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
3. El expediente personal de la persona funcionaria que cese en sus labores, se mantendrá permanentemente en la carpeta de funcionarios inactivos en el Gestor Documental, administrada por la Unidad Recursos Humanos.
4. Los expedientes personales físicos que se tienen a la fecha se resguardarán en un archivo bajo llave custodiado por la Unidad de Recursos Humanos y los expedientes de personal electrónico se resguardan en el Gestor Documental con la confidencialidad respectiva.

IX. ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTO

Con el fin de garantizar la adecuación permanente con las necesidades reales de gestión de documentos electrónicos y demás normativa aplicable, el presente lineamiento será actualizado cuando así sea requerido.

X. VIGENCIA Y DISPOSICIÓN

Rige a partir de la aprobación del Consejo de Sutel en el acuerdo 014-009-2021, de la sesión ordinaria 009-2021, celebrada el 11 de febrero del 2021.

Una vez aprobado el presente lineamiento estarán a disposición en la Biblioteca virtual-Compendio de Jurisprudencia-Normativa interna.

3.6. Propuesta de prórroga al permiso sin goce de salario del señor Freddy Artavia Estrada, funcionario de la Unidad Jurídica.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Unidad Jurídica, en atención a la solicitud presentada por el señor Freddy Artavia Estrada, para que se le autorice la prórroga sin de salario en su puesto.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

- a) NI-01265-2021, mediante el cual el señor Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad número 110220342, titular del puesto código 51217, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, ubicado en la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo la solicitud de ampliación de permiso sin goce de salario hasta el 30 de abril del 2024 inclusive.
- b) 00907-SUTEL-DGO-2021, del 3 de febrero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo, la ampliación del permiso sin goce de salario del señor Fredy Artavia Estrada.
- c) 00898-SUTEL-UJ-2021, del 3 de febrero del 2021, mediante el cual la jefatura de la Unidad Jurídica avala la ampliación de permiso sin goce de salario solicitada por el señor Artavia Estrada, del 1 de mayo del 2021 del 30 de abril del 2024, según lo estipulado en el artículo 38 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

El señor Arias Cabalceta expone los antecedentes de este caso; señala que al señor Artavia Estrada se le indicó el año anterior que debe presentar la solicitud de prórroga de su permiso sin goce de salario de manera anual, para que continúe con sus funciones en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Por lo anterior, señala que se conoce dicha solicitud en esta oportunidad, la cual es avalada por la jefatura de la Unidad Jurídica y cede el uso de la palabra a la funcionaria Cruz Ruiz, para que amplíe la información respectiva.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que mediante acuerdo 029-027-2020 BIS, de la sesión ordinaria 027-2020, celebrada el 2 de abril del 2020, el Consejo aprobó la solicitud de permiso sin goce de salario planteada por el señor Artavia Estrada, del 01 de mayo del 2020 y hasta el 30 de abril del 2021, pudiendo prorrogarse anualmente a solicitud de funcionario y la aprobación del Consejo y siempre que se mantuvieran las condiciones para las que originalmente se otorgó el permiso.

Agrega que mediante oficio NI-01265-2021, el señor Artavia Estrada plantea la solicitud indicada del 01 de mayo del 2021 y hasta el 30 de abril del 2024 y bajo las mismas razones que dieron origen al planteamiento anterior.

Indica que en atención a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el cual establece que se debe presentar al Consejo la recomendación respectiva, la Unidad a su cargo y con el visto bueno de la Unidad Jurídica recomienda al Consejo otorgar el permiso sin goce de salario solicitado.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

En este caso, señala, la recomendación indica otorgar el permiso solicitado por todo el plazo del nombramiento, es decir, hasta el 30 de abril del 2024 y agrega lo dispuesto en el RAS sobre el particular, dado que la solicitud se ajusta a las disposiciones normativas vigentes.

Adicionalmente, de acuerdo con la consulta realizada a la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica, en caso de ser aprobado el permiso solicitado por el señor Artavia Estrada, por economía procesal y en procura de la continuidad del servicio de la Unidad Jurídica, se recomienda al Consejo la prórroga del nombramiento interino de la persona que está se recomienda la ampliación del nombramiento de la persona que está sustituyendo al señor Artavia Estrada, que es la señora Paola Ayala Gamboa, por el mismo plazo que se otorgue al permiso solicitado por éste, con la justificación de garantizar la eficiencia, estabilidad y continuidad de las labores de la Unidad Jurídica.

Añade que de igual manera se ha verificado que la funcionaria Ayala Gamboa cuenta con un permiso sin goce de salario en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos hasta abril del 2024, por lo que no habría inconvenientes con su nombramiento en ese sentido.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que el antecedente de este acuerdo tiene que ver, primero, con una previsión que el Consejo tomó de cara al cambio de jerarquías en el MICITT. La autoridad anterior salía, que fue la que generó el nombramiento y no se tenía certeza de si la actual mantuviese el requerimiento.

Lo segundo es que al analizar este tipo de requerimientos facilita, en caso de que se requiera como institución la reincorporación del funcionario, que en el momento se pueda realizar rápidamente.

Aclara lo anterior, para este tipo de procedimiento, porque cree que es el único caso en que se ha hecho de esta manera.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que siendo que la Unidad Jurídica está de acuerdo con esta extensión de permiso y ya se tiene un sustituto en la plaza aprobada, no tendría comentario adicional.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00898-SUTEL-UJ-2021, del 03 de febrero del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-009-2021

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - d) NI-01265-2021, mediante el cual el señor Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad número 110220342, titular del puesto código 51217, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, ubicado en la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo la solicitud de ampliación de permiso sin goce de salario hasta el 30 de abril del 2024 inclusive.
 - e) 00907-SUTEL-DGO-2021, del 3 de febrero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo, la ampliación del permiso sin goce de salario del señor Fredy Artavia Estrada.
 - f) 00898-SUTEL-UJ-2021, del 3 de febrero del 2021, mediante el cual la jefatura de la Unidad Jurídica avala la ampliación de permiso sin goce de salario solicitada por el señor Artavia Estrada, del 1 de mayo del 2021 del 30 de abril del 2024, según lo estipulado en el artículo 38 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
- II. Autorizar la ampliación de permiso sin goce de salario presentada por el señor Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad 110220342, titular del puesto código 51217, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, ubicado en la Unidad Jurídica, del 01 de mayo del 2021 y hasta el 30 de abril del 2024 inclusive, una vez conocidas las razones presentadas por el señor Artavia Estrada y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de Consejo 029-027-2020 BIS, de la sesión ordinaria 027-2020, celebrada el 2 de abril del 2020, por conveniencia institucional y en beneficio del servicio público y sujeto a lo estipulado en el artículo 39 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
- III. Prorrogar el nombramiento de la señora Paola Ayala Gamboa, quien sustituye al señor Freddy Artavia Estrada en la plaza código 51217, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, ubicado en la Unidad Jurídica, mientras se encuentre vigente el permiso otorgado al señor Artavia Estrada y sujeto a la satisfacción del desempeño de la señora Ayala Gamboa por parte de la jefatura.
- IV. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que realice las gestiones derivadas del presente acuerdo.

**ACUEDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.7. Propuesta de ampliación del recargo de funciones Karla Mejias Jiménez, de la Dirección General de Competencia.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe para atender la solicitud de recargo de funciones de la funcionaria Karla Mejías Jiménez, de la Dirección General de Competencia.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- I. Oficio 00999-SUTEL-OTC-2021, de fecha 05 de febrero del 2021, mediante el cual el señor Federico Chacón Loaiza, quien mediante el acuerdo del Consejo 021-004-2021, de la sesión ordinaria 004-2021, celebrada el 21 de enero del 2021, fue designado para para ejercer la dirección de las unidades administrativas de la Dirección General de Competencia, solicita a la Unidad de Recursos Humanos valorar la ampliación de recargo de funciones de la funcionaria Karla Mejías Jiménez, actual Especialista en Competencia, categoría Profesional 5, quien ha sustituido por licencia de maternidad a la señora Deryhan Muñoz Barquero como Jefe Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, para continúe 9 días más con este, para sustituir a la señora Muñoz Barquero durante el periodo de vacaciones que le fue autorizado del 15 al 26 de febrero del 2021.
- II. Oficio 01007-SUTEL-DGO-2021, de fecha 05 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo el informe de valoración para ampliar el recargo de funciones de la funcionaria Karla Mejías Jiménez como Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, del 15 al 25 de febrero del 2021, para sustituir a la señora Muñoz Barquero en el periodo de vacaciones luego de su licencia por maternidad

La funcionaria Cruz Ruiz detalla los antecedentes de este caso y señala que el recargo se debe a que la funcionaria Mejías Jiménez está haciendo la sustitución de la señora Deryhan Muñoz Barquero, quien goza de licencia por maternidad.

Adicionalmente, la funcionaria Muñoz Barquero solicitó vacaciones, las cuales le fueron aprobadas del 15 al 26 de febrero del 2021.

Explica que previo a la solicitud, se hizo el análisis del contenido presupuestario necesario para cubrir el recargo y se determinó que no se cuenta con los fondos requeridos en la Dirección General de Competencia. La solicitud se presentó por 9 días, lo que significa que de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, se hace todo el análisis de la conveniencia de mantener el recargo, en virtud de la necesidad de atender los temas que se están manejando y los compromisos existentes con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para garantizar la continuidad de las investigaciones en materia de análisis de concentraciones que actualmente se desarrollan en esa Dirección, así como el trámite de eventuales denuncias que se presente, por lo que es necesaria la presencia del profesional encargado.

Añade que el artículo 61 del RAS establece que cuando se trata de recargos de funciones de jefaturas, para efectos de pago, el plazo mínimo debe ser de 10 días hábiles consecutivos y que corresponde al jerarca la autorización respectiva.

En vista de lo expuesto, se determinó que no procede el pago del recargo solicitado. Se consultó a la funcionaria Mejías Jiménez, quien manifestó estar de acuerdo con lo expuesto y dado que la

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

falta de contenido presupuestario no afectaría la aprobación de este proceso, se recomienda al Consejo la aprobación correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-009-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante oficio 00999-SUTEL-OTC-2021, de fecha 05 de febrero del 2021, el señor Federico Chacón Loaiza, quien mediante el acuerdo del Consejo 021-004-2021, de la sesión ordinaria 004-2021, celebrada el 21 de enero del 2021, fue designado para ejercer la dirección de las unidades administrativas de la Dirección General de Competencia, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos valorar la ampliación de recargo de funciones de la funcionaria Karla Mejías Jiménez, actual Especialista en Competencia, categoría Profesional 5, quien ha sustituido por licencia de maternidad a la señora Deryhan Muñoz Barquero como Jefe Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, para continúe 9 días más con este, para sustituir a la señora Muñoz Barquero durante el periodo de vacaciones que le fue autorizado del 15 al 26 de febrero del 2021.
- II. Que por medio del oficio 01007-SUTEL-DGO-2021, de fecha 05 de febrero del 2021, la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo el informe de valoración para ampliar el recargo de funciones de la funcionaria Karla Mejías Jiménez como Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, del 15 al 25 de febrero del 2021, para sustituir a la señora Muñoz Barquero en el periodo de vacaciones luego de su licencia por maternidad.
- III. Que no existe presupuesto para cubrir el recargo de funciones citado en el punto anterior, por la totalidad de los 10 días que constituye el periodo de vacaciones de la funcionaria Muñoz Barquero, por lo que la solicitud fue presentada por 9 días.

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Aprobar el recargo de funciones a la funcionaria Karla Mejías Jiménez, cédula de identidad número 2-0541-0957, como Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, del 15 al 25 de febrero del 2021, aplicando lo establecido en el Artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

4.1. *Revocación parcial de la resolución RCS-319-2014 sobre la “Unificación de las disposiciones regulatorias que facultan a los usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica móvil”.*

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de revocación parcial de la resolución RCS-319-2014 sobre la “Unificación de las disposiciones regulatorias que facultan a los usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica móvil”.

Al respecto, se da lectura al oficio 00584-SUTEL-DGC-2021, del 22 de enero del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes del caso y señala que en atención a lo dispuesto en los acuerdos 012-062-2020, de la sesión ordinaria 062-2020, celebrada el 10 de setiembre del 2020 y el 011-080-2020, de la sesión ordinaria 080-2020, celebrada el 19 de noviembre del 2020, así como las modificaciones a las causales de rechazo de portabilidad numérica establecidos en la resolución número RCS-319-2014, titulada “Unificación de las disposiciones regulatorias que facultan a los usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica móvil”, se somete a valoración del Consejo la propuesta de modificación de dicha resolución.

Lo anterior, de acuerdo con los resultados obtenidos de los estudios aplicados por el Comité de Portabilidad Numérica, cuyos acuerdos fueron conocidos en su oportunidad por el Consejo y a partir de los cuales se determina que amerita un ajuste a la resolución indicada.

Explica los ajustes que se proponen en esta oportunidad, relativos a la cantidad máxima de portaciones. Se hizo un estudio con los operadores para obtener la cantidad más holgada de portaciones por año y posteriormente, la modificación de la causal de rechazo de suspensión definitiva por numeración inactiva.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

En atención a la solicitud del Consejo de presentar la propuesta de modificaciones a la resolución del 2014 para incorporar estos cambios, se somete a su consideración los ajustes aplicados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00584-SUTEL-DGC-2021, del 22 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-009-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00584-SUTEL-DGC-2021, del 22 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de revocación parcial de la resolución RCS-319-2014 sobre la *“Unificación de las disposiciones regulatorias que facultan a los usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica móvil”*.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-027-2021

“REVOCACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-319-2014 SOBRE LA:

“UNIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS QUE FACULTAN A LOS USUARIOS EL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL”

EXPEDIENTE GCO-DGC-POR-OT-00021-2012

RESULTANDO

1. Que este Consejo, mediante Resolución RCS-090-2011 del 04 de mayo del 2011, definió el esquema de portabilidad numérica para su utilización en Costa Rica, estableciéndose en ella la utilización del esquema de portabilidad numérica *“All Call Query”*, en virtud de ser ésta la técnica que utiliza de una manera más eficiente la red y el recurso numérico. Asimismo en esta Resolución se indicó con claridad en su Por Tanto VI lo siguiente:

“(…) Todos los operadores de redes de telecomunicaciones disponibles al público, deberán satisfacer de manera inmediata el derecho de los usuarios a portabilidad numérica, por lo que sus equipos deben estar facultados para la implementación del esquema “all call query” con base

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

de datos centralizada”.

2. Que con el fin de garantizar los derechos de los usuarios de la portabilidad numérica se ha de establecido un sistema de enrutamiento congruente con el estándar de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T E.164 y el Plan Nacional de Numeración establecido mediante Decreto 35187-MINAET del 16 de abril de 2009, sistema que debe de ser transparente para el usuario final.
3. Que la estructura de numeración nacional e internacional de Costa Rica dispuesta en el citado Plan Nacional de Numeración, no se ve afectada por la introducción de la portabilidad numérica.
4. Que según la resolución RCS-090-2011 del 04 de mayo del 2011, la cual establece las disposiciones para todos los operadores de telefonía móvil, fija y troncalizada para la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica, definió como fecha límite el mes de diciembre del 2011 para realizar los estudios correspondientes y definir el plazo para la implementación de la portabilidad numérica en el país.
5. Que mediante resolución RCS-274-2011 del 14 de diciembre de 2011, se conformó el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (en adelante, CTPN), a fin de que funcionara como ente consultivo de la SUTEL en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica móvil en Costa Rica, así como la interacción entre los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con la Entidad de Referencia designada, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad.
6. Que mediante la resolución número RCS-319-2014 titulada “*Unificación de las disposiciones regulatorias que facultan a los usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica móvil*”, publicada en La Gaceta N° 14 del miércoles 21 de enero del 2015, fueron dispuestas las condiciones y disposiciones aplicables a la portabilidad numérica.
7. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 012-062-2020 de la sesión ordinaria número 062-2020 celebrada en fecha 10 de setiembre de 2020 aprobó lo siguiente:

(...)

SEGUNDO: *Aprobar el siguiente esquema para la cantidad máxima de portaciones que pueden realizar los usuarios finales por año calendario:*

- *Cantidad máxima de portaciones: 4*
- *Periodo de aplicación: anual (enero a diciembre incluidos)*
- *Fecha de inicio: 1 de enero de 2021. (...)*

8. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 011-080-2020 de la sesión ordinaria número 080-2020 celebrada en fecha 19 de noviembre de 2020 señaló lo siguiente:

(...)

TERCERO *a Cambio de una de las causales de rechazo (“Suspensión definitiva”) de portación numérica (“Numeración inactiva”)*

b Causales de cancelación de una portación por parte del operador receptor

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

CUARTO: Instruir a la Dirección General de Calidad para que remita al Consejo, en una próxima sesión, una propuesta para la modificación de la resolución RCS-319-2014, denominada “Unificación de las disposiciones regulatorias que facultan a los usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica móvil”, que contemple los temas aquí estipulados. (...)

9. Que mediante oficio número 00584-SUTEL-DGC-2021 del 22 de enero del 2021, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la Sutel una propuesta de revocatoria parcial de la resolución RCS-319-2014 sobre la “Unificación de las disposiciones regulatorias que facultan a los usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica móvil”
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley General de Telecomunicaciones en relación con el manejo de los recursos escasos establece en el inciso i) del artículo 3 en cuanto a los principios rectores de la ley lo siguiente “Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios”. Complementariamente el artículo 6 en el inciso 18 de la misma ley establece en lo que interesa lo siguiente: “18) Recursos Escasos: incluye el espectro radioeléctrico, **los recursos de numeración...**”. (el resaltado no es del original).
- II. Que el artículo 45, incisos 2 y 17 de la Ley General de Telecomunicaciones número 8642 establece como derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público: “2) Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio (...) 17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicios similares.”.
- III. Que este mismo cuerpo normativo en su artículo 49 establece como obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones: “1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezca el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten. 2) (...) 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley y 5) Los demás que establezca la ley.”
- IV. Que el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (publicado en La Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2012) en su artículo 29, establece: “En caso que el usuario o cliente decida cambiar de operador, mantendrá su mismo número telefónico, y no se le aplicará ningún cargo adicional por conservar el número telefónico”.
- V. Que el mismo artículo 29 del citado reglamento establece que “...Aquellos operadores o proveedores cuyos servicios impliquen el direccionamiento a través de números telefónicos, deberán asegurar que sus redes permitan la portabilidad numérica...”.
- VI. Que el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración dispone que le: “Corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento. Para la administración del presente Plan, la SUTEL mantendrá un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta, conforme lo dispuesto en el artículo 80, inciso d), de la Ley número 7593.”

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- VII.** Que el artículo 28 del Plan Nacional de Numeración con respecto a la portabilidad numérica dispone: *“Con el objeto de cumplir con los principios de competencia efectiva, la interoperabilidad de las redes, las obligaciones de acceso e interconexión y evitar la imposición de barreras de entrada al mercado, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entendida ésta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico aún en el evento de que cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones”.*
- VIII.** Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) define la portabilidad numérica en sus recomendaciones ITU-T Serie Q-Suplementos 4 y 5 como la posibilidad de los usuarios finales de retener sus respectivos números telefónicos E.164 atribuidos al cambiar de proveedor de servicio (portabilidad de proveedor de servicios), de lugar dentro de una zona geográfica específica (portabilidad de ubicación) o de servicio de red (portabilidad de servicio).
- IX.** Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra la de proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, así como el asegurar en forma, objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos encontrándose entre ellos, el recurso de numeración.
- X.** Que el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N° 7593, establece en sus incisos a), c) y j) como parte de las Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente: *“a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios..., c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia. j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.*
- XI.** Que conviene extraer del criterio rendido mediante oficio número 00584-SUTEL-DGC-2021 de fecha 22 de enero de 2021, el cual es acogido en su totalidad por este órgano colegiado, lo siguiente:

“(…)

II. Sobre la revocación parcial

Como bien fue indicado en los antecedentes del presente oficio, existen diversos actos por parte del Consejo de la Sutel donde se acogen los acuerdos del Comité Técnico de Portabilidad Numérica sobre los cambios en las causales de rechazo de portabilidad numérica.

Dado lo anterior, en vista de los Acuerdos del Consejo de la SUTEL previamente citados en relación con la resolución RCS-319-2014, lo que procede es realizar un análisis de la figura de la revocación.

En primer lugar, el artículo 152 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, establece que un “1. acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad,

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

conveniencia y mérito, con las excepciones que contempla esta ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin”.

En igual sentido, el artículo 153 de la Ley General de Administración Pública en su inciso 2), define que la revocación de un acto administrativo puede fundarse en “una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado”.

Según lo anterior, la Ley N°6227 prevé la posibilidad de revocar un acto administrativo en el caso que existan razones de oportunidad, conveniencia y mérito y cuando se pueda identificar que prevalece una distinta valoración de las mismas circunstancias que dieron origen al acto.

Adicionalmente, en cuanto a la revocación el tratadista Jinesta Lobo citando a Ortiz Ortiz, indicó que: “(...) la revocación del acto... consiste en el retiro de un acto regular acomodado a derecho, pero que llega a ser inconveniente después de haber sido dictado, porque hechos nuevos o errores de juicio inicial al dictarlos producen un desajuste progresivo. Supóngase que se otorga un permiso para establecer puestos de venta en diciembre alrededor del parque central. Pero resulta que el crecimiento de la población y el tránsito es tan grande que eso empieza a producir accidentes y lesiones o muertes... entonces ese acto que se dictó conforme a derecho resulta cada vez más inoportuno o inconveniente o evidentemente inoportuno. Y es necesario retirarlo para poder evitar los desórdenes o los accidentes que se están produciendo”. (JINESTA LOBO Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Pág. 202)

En este mismo orden de ideas, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la resolución número 128-2001, de las ocho horas del dieciséis de febrero de dos mil uno señaló que: “Sobre el particular, la Ley General de la Administración Pública, en sus ordinales 152 a 157, regula un procedimiento específico para tal efecto. La revocación resulta procedente cuando media una discordancia grave entre el contenido del acto administrativo (la eficacia del mismo) y el interés público, pese al tiempo transcurrido, los derechos creados y la naturaleza o demás circunstancias de la relación jurídica a la que se le pone fin (artículo 152, párrafo 2°, LGAP). Esta figura puede estar fundada en la aparición sobrevenida de circunstancias de hecho ignoradas o inexistentes al momento de dictarse el acto administrativo que se pretende revocar o en una ponderación diferente de las circunstancias que originaron el acto o del interés público involucrado”. (Destacado intencional)

Con base en los artículos 152 y 153 de la Ley General de la Administración Pública en vista de un estudio y análisis de las causales de rechazo de portabilidad numérica, luego de varios años de experiencia en la atención de múltiples situaciones relacionadas con el tema del ejercicio del derecho dispuesto en el artículo 45 inciso 17 de la Ley General de Telecomunicaciones, se estima oportuno y conveniente una nueva valoración de las causales de rechazo a considerar durante el proceso de portación, por lo que es necesario revocar parcialmente la resolución RCS-319-2014 con el fin de ajustar a la realidad actual las mismas, tomando en cuenta el beneficio de los usuarios finales y que dicho derecho pueda ser ejercido de forma plena por los mismos. De igual forma, debe tomarse en cuenta que el Consejo de la SUTEL procedió a aprobar los acuerdos tomados por los operadores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, comité que por su naturaleza consultiva busca un mejoramiento de las condiciones correspondientes al tema en cuestión.

A continuación, se presentan las modificaciones a dicha resolución, la cual de ahora en adelante dirá lo siguiente respecto de las causas de rechazo de portabilidad numérica.

III. Sobre la revocación parcial y modificaciones a la resolución RCS-319-2014

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

De conformidad con los acuerdos del Consejo de la SUTEL números 012-062-2020 y 011-080-2020, procede la modificación de los siguientes puntos de la resolución RCS-319-2014 para que adelante diga lo siguiente:

▪ **Punto C. Condiciones operativas de la Portabilidad Numérica Móvil**

(...) 9. Que las siguientes causas, provocarán el rechazo de la solicitud de portabilidad numérica móvil (causas de rechazo): (...)

*iv. **Numeración inválida:** será una causal de rechazo a la portación numérica, toda aquella solicitud tramitada ante la ERPN cuya numeración no se encuentre asignada a ningún usuario en el operador donante o se encuentre fuera de los segmentos de numeración utilizados. Los escenarios en que se prevé que esta causal pueda ser aplicada corresponden al caso en que el usuario retire su servicio o cambie el número cuando se mantenga en curso una gestión de portabilidad o en el caso de solicitantes múltiples de portabilidad donde se incluya números inválidos o que no pertenezcan al operador.*

(...)

vi. Que el usuario haya realizado la cantidad máxima permitida de portaciones en el plazo de un año calendario comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

(...) 15. Los usuarios de telefonía móvil únicamente podrán portarse un máximo de 4 veces durante un año calendario comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, siendo que a partir de la quinta solicitud de portación en el mismo año calendario esta deberá ser rechazada de manera automática por el SIPN. No obstante lo anterior, mediante consenso previo, el Comité Técnico de Portabilidad Numérica podrá recomendar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el establecimiento de limitaciones conforme a las tendencias del mercado de las telecomunicaciones.

▪ **Punto G. Consultas de prevalidación y solicitudes de cancelación y repatriación.**

(...)

▪ **Cancelación de la portación por parte de Sutel**

Es el proceso mediante el cual se cancela una solicitud de portación que haya sido aceptada por el operador o proveedor donante y que aún esté pendiente de activación.

El SIPN deberá asegurar que sus sistemas permitan la funcionalidad de cancelación de una solicitud de portación y que el acceso a dicha función esté limitado exclusivamente a la SUTEL cuando sea necesario por razones de interés público.

[... continúa sin modificación]

▪ **Cancelación de la portación por parte del operador receptor**

Es el proceso mediante el cual el operador o proveedor receptor cancela una solicitud de portación y que aún esté pendiente de activación.

El SIPN deberá asegurar que sus sistemas permitan la funcionalidad de cancelación de una solicitud de portación y que el acceso a dicha función esté limitado exclusivamente al operador receptor cuando sea por el motivo de retrasos por parte del encargado de atención del trámite de portación en el operador o proveedor receptor.

11 de febrero del 2021

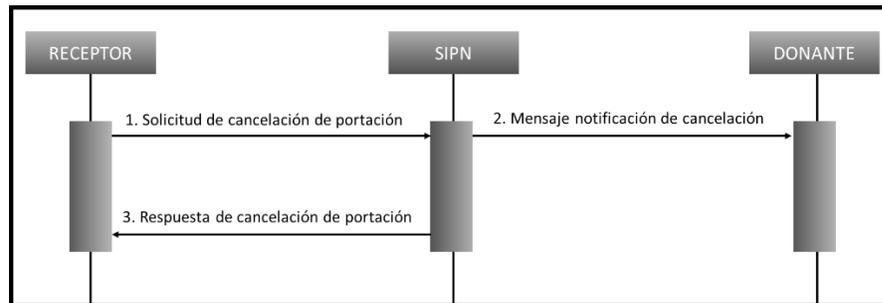
SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Figura 4 (bis): Diagrama de flujo del proceso de cancelación de la portación

Tal como lo indica el diagrama:

- i. El operador o proveedor receptor envía una solicitud de cancelación de portación al SIPN, por los medios idóneos que ambos definan.
- ii. El SIPN validará si la solicitud es cancelable. La solicitud puede ser enviada desde el momento en que el operador o proveedor receptor ingresó la solicitud de portación al SIPN, pero antes de que la portación sea activada.
- iii. Si la solicitud es válida, el SIPN la reenviará como un mensaje de solicitud de cancelación de portación hacia el operador o proveedor donante.
- iv. El SIPN finaliza el proceso, generando el mensaje de respuesta de cancelación de portación hacia el donante, por los medios idóneos que ambos definan, dejando la numeración en su estado anterior. (...).

XII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública N° 6227, Ley de Información No Divulgada, N° 7975, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 00584-SUTEL-DGC-2021 del 22 de enero de 2021 sobre la propuesta de revocación parcial y modificación de la resolución número RCS-319-2014 denominada “Unificación de las disposiciones regulatorias que facultan a los usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica móvil”.

SEGUNDO: Revocar parcialmente y modificar los puntos C y G de la RCS-319-2014 publicada en La Gaceta N°14 del 21 de enero de 2015 denominada “Unificación de las disposiciones regulatorias que facultan a los usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica móvil” en lo relativo a las causales de rechazo de Portabilidad Numérica.

TERCERO: Modificar los puntos C y G de la RCS-319-2014 para que en adelante se lea de la siguiente forma:

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

▪ **Punto C. Condiciones operativas de la Portabilidad Numérica Móvil**

(...) 9. Que las siguientes causas, provocarán el rechazo de la solicitud de portabilidad numérica móvil (causas de rechazo): (...)

iv. **Numeración inválida:** será una causal de rechazo a la portación numérica, toda aquella solicitud tramitada ante la ERPN cuya numeración no se encuentre asignada a ningún usuario en el operador donante o se encuentre fuera de los segmentos de numeración utilizados. Los escenarios en que se prevé que esta causal pueda ser aplicada corresponden al caso en que el usuario retire su servicio o cambie el número cuando se mantenga en curso una gestión de portabilidad o en el caso de solicitantes múltiples de portabilidad donde se incluya números inválidos o que no pertenezcan al operador.

(...)

vi. Que el usuario haya realizado la cantidad máxima permitida de portaciones en el plazo de un año calendario comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

(...) 15. Los usuarios de telefonía móvil únicamente podrán portarse un máximo de 4 veces durante un año calendario comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, siendo que a partir de la quinta solicitud de portación en el mismo año calendario esta deberá ser rechazada de manera automática por el SIPN. No obstante lo anterior, mediante consenso previo, el Comité Técnico de Portabilidad Numérica podrá recomendar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el establecimiento de limitaciones conforme a las tendencias del mercado de las telecomunicaciones.

▪ **Punto G. Consultas de prevalidación y solicitudes de cancelación y repatriación.**

(...)

▪ **Cancelación de la portación por parte de Sutel**

Es el proceso mediante el cual se cancela una solicitud de portación que haya sido aceptada por el operador o proveedor donante y que aún esté pendiente de activación. El SIPN deberá asegurar que sus sistemas permitan la funcionalidad de cancelación de una solicitud de portación y que el acceso a dicha función esté limitado exclusivamente a la SUTEL cuando sea necesario por razones de interés público.

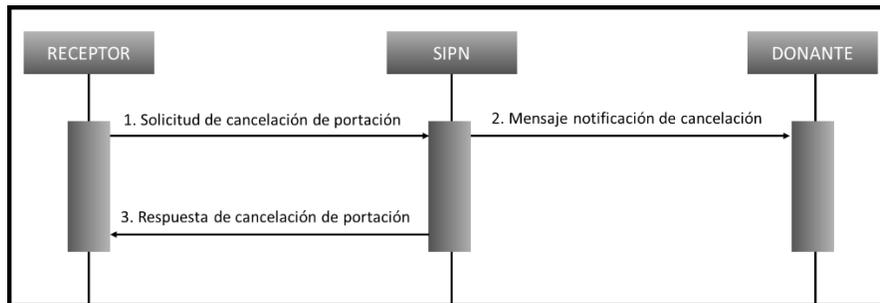
[... continúa sin modificación]

▪ **Cancelación de la portación por parte del operador receptor**

Es el proceso mediante el cual el operador o proveedor receptor cancela una solicitud de portación y que aún esté pendiente de activación.

El SIPN deberá asegurar que sus sistemas permitan la funcionalidad de cancelación de una solicitud de portación y que el acceso a dicha función esté limitado exclusivamente al operador receptor cuando sea por el motivo de retrasos por parte del encargado de atención del trámite de portación en el operador o proveedor receptor.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021**Figura 4 (bis):** Diagrama de flujo del proceso de cancelación de la portación

Tal como lo indica el diagrama:

- i. El operador o proveedor receptor envía una solicitud de cancelación de portación al SIPN, por los medios idóneos que ambos definan.
- ii. El SIPN validará si la solicitud es cancelable. La solicitud puede ser enviada desde el momento en que el operador o proveedor receptor ingresó la solicitud de portación al SIPN, pero antes de que la portación sea activada.
- iii. Si la solicitud es válida, el SIPN la reenviará como un mensaje de solicitud de cancelación de portación hacia el operador o proveedor donante.
- iv. El SIPN finaliza el proceso, generando el mensaje de respuesta de cancelación de portación hacia el donante, por los medios idóneos que ambos definan, dejando la numeración en su estado anterior. (...)

CUARTO: Mantener incólume en los demás extremos la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-319-2021, aprobada mediante acuerdo 036-022-2016, de la sesión ordinaria 022-2016 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 20 de abril del 2016.

QUINTO: Comunicar la presente resolución a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones del servicio móvil.

SEXTO: Publicar la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE****4.2. Propuesta de cronograma para el desarrollo de disposiciones regulatorias relativas a la protección contra sobrecargas en la planta externa de telecomunicaciones.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de cronograma para el desarrollo de disposiciones regulatorias relativas a la protección contra sobrecargas en la planta externa de telecomunicaciones.

Al respecto, se da lectura al oficio 00871-SUTEL-DGC-2021, del 2 de febrero del 2021, emitido por el equipo de trabajo designado mediante acuerdo de Consejo 028-001-2021, de la sesión ordinaria 001-2021, celebrada el 07 de enero del 2021, mediante el cual se presenta al Consejo el avance en el desarrollo de disposiciones regulatorias relativas a la protección contra

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

sobrecargas en la planta externa de telecomunicaciones y se somete a su valoración un cronograma de trabajo, para el desarrollo de dichas disposiciones regulatorias.

El señor Fallas Falla se refiere a los antecedentes de este tema; señala que en seguimiento del acuerdo 028-001-2021, de la sesión ordinaria 001-2021, celebrada el 07 de enero del 2021, se conformó e instruyó a un equipo de trabajo determinar las obligaciones que resulten vinculantes para los operadores y proveedores en relación con el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones.

Producto del estudio efectuado, se presenta en esta oportunidad el informe al Consejo sobre las actividades realizadas que muestran el avance que se tiene a la fecha, así como una propuesta de cronograma que detalla las tareas ya efectuadas como la recomendación de los próximos pasos previstos y su plazo estimado de conclusión.

Agrega que la Dirección a su cargo ha recibido reclamaciones asociadas a daños ocasionados por sobrecargas en las redes de telecomunicaciones que afectan los equipos de los usuarios. Al analizar los casos, se determina que no existe una normativa para la regulación de estos temas.

Al respecto, se designó un equipo de trabajo que revisó normas nacionales y extranjeras, el estudio de figuras para lograr una normativa sobre el particular, así como figuras de seguimiento, grupo que ha sido coordinado por la señora Hannia Vega Barrantes.

En este momento se cuenta con un documento que se presenta para valoración del Consejo, cuyo propósito es contar con una normativa o una disposición técnica que permita establecer con claridad la protección que deben aplicar los operadores y proveedores de servicios sobre esos sistemas.

Por lo indicado, se presenta al Consejo el cronograma de actividades propuesto, para su valoración.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes indica que es importante establecer que si bien esta ha sido una observación que se presenta por consultas o denuncias, este tema tiene que ver con infraestructura eléctrica, por lo que el equipo de trabajo considera oportuno que antes de avanzar en propuestas y definir la ruta de éstas, verificar que este tema sea normado, tanto por parte de Aresep, como de otros organismos.

Esa revisión de información es un antecedente riguroso que permite a Sutel definir diferentes rutas. Anteriormente se había pensado en la vía reglamentaria. Sin embargo, esto permite al tener toda la información que se ha podido recabar, iniciar un proceso de norma regulatoria específica para todo el sector y no norma reglamentaria como tradicionalmente se ha trabajado esta materia.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Agrega que Sutel ha explorado con antelación el tema regulatorio, ex ante, sin embargo para este tipo de tema no se ha tenido una experiencia tan puntual. Cita por ejemplo la normativa para el tema de la atención de quejas para con los operadores y que generó resultados importantes.

Para este caso, se está valorando dirigirse por la ruta regulatoria, con una consulta previa, porque Sutel tiene esas potestades, pero han sido poco exploradas y siempre se ha ido por la vía de reglamento y es por ahí por donde queda un tema pendiente, que es que cuando se cuente con esas valoraciones y la propuesta, se pueda definir una ruta de conversación técnica, por ser una norma regulatoria de telecomunicaciones, con el equipo de Aresep en materia eléctrica.

De inmediato se presenta la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La señora Vega Barrantes indica que se presenta un cambio en el plazo otorgado, el cual era de un mes, sin embargo el proceso va a requerir un cronograma diferente y ese es el que se presenta, para justificar la razón de la ampliación.

De igual manera el instrumento. Dentro del análisis se había definido la vía reglamentaria, sin embargo lo que se ha trabajado es la propuesta de una ruta regulatoria. Esos dos elementos son un cambio sustantivo al acuerdo tomado originalmente, por eso es que se está informando, para no esperar al último momento que lo conozcan, sino valorar especialmente los plazos y el mecanismo que se estaría utilizando.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00871-SUTEL-DGC-2021, del 02 de febrero del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-009-2021

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 00871-SUTEL-DGC-2021, del 2 de febrero del 2021, emitido por el equipo de trabajo designado mediante acuerdo de Consejo 028-001-2021, de la sesión ordinaria 001-2021, celebrada el 07 de enero del 2021, mediante el cual se presenta al Consejo el avance en el desarrollo de disposiciones regulatorias relativas a la protección contra sobrecargas en la planta externa de telecomunicaciones y se somete a su valoración un cronograma de trabajo, para el desarrollo de dichas disposiciones regulatorias.
- II. Aprobar el cronograma presentado en el oficio número 00871-SUTEL-DGC-2021 y el cambio de instrumento regulatorio por medio del cual se atendería la solicitud del Consejo, remitido mediante acuerdo 028-001-2021, para que se le remita la propuesta regulatoria según el cronograma de trabajo aprobado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1. Informe de recepción parcial de obras: Recepción de torres en proyectos Chorotega Inferior y Chorotega Este.

Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón, Villegas para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de recepción parcial de obras de torres en los proyectos Chorotega Inferior y Chorotega Este.

Sobre el particular, se expone el oficio 00582-SUTEL-DGF-2021, del 22 de enero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de análisis de los oficios presentados por el Banco Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, recibidos mediante NI-00253-2021, del 6 de enero del 2021 y NI-17540-2020, del 29 de diciembre del 2020, en los cuales se presentan los informes de recepción condicionada para el sitio 50201-11 y 50601-07, donde se atenderán a varias comunidades de Nicoya y Cañas.

Señala que se recomienda emitir el respectivo visto bueno para que se lleve a cabo la aceptación condicionada de dichos sitios, en el marco de la ejecución de los contratos 004-2017 y 005-2017.

El señor Adrián Mazón Villegas expone todos los documentos insumo del Banco Nacional de Costa Rica y de la Unidad de Gestión, los cuales incluyen las aclaraciones que se dieron.

Agrega que el proceso seguido para la recepción es el establecido en la guía de recepción de obras que incluye que el contratista entregue información del despliegue de infraestructura, de las pruebas de campo, una declaración jurada, el *drive test*, la mancha y por parte de la Unidad de Gestión, unas pruebas de verificación.

Menciona que la torre en Santa Ana de Nicoya es del proyecto de Chorotega inferior; están las pruebas tanto del contratista como de la Unidad de Gestión, en las que se verifica el cumplimiento de los umbrales y está la mancha de cobertura resultante.

En Palmira están las pruebas realizadas tanto por el contratista como por la Unidad de Gestión y donde se comprueba el cumplimiento de los umbrales establecidos para las pruebas y la mancha de cobertura resultante.

Indica que en las torres en Santa Ana de Nicoya se atienden 3 CPCP'S, 10 comunidades y con la de Palmira 3 comunidades. De igual forma, en Nicoya son en los distritos de Mansión de Nicoya, San Antonio y en Palmira. Se incluye también el ajuste de OPEX correspondiente a la recepción de los sitios.

Indica que la recomendación del fideicomiso es dar la recepción de los sitios habiéndose realizado el proceso de verificación de la Dirección a su cargo e instruir al fideicomiso para que continúe

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

con la etapa 2 y 3, que los usuarios puedan recibir los servicios y que se conecten los CPCP's asociados.

Asimismo, continuar con los sitios que están por entregar e instruir al fiduciario que dé seguimiento a los trámites y actividades del contratista para esos sitios pendientes y que informe oportunamente sobre los avances.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si alguien más revisó el informe, a lo que el señor Mazón Villegas señala que la funcionaria Natalia Salazar Obando realizó varios aportes y por tanto, se realizaron las correcciones respectivas; la versión que ha presentado en esta oportunidad contempla las revisiones aportadas.

El señor Chacón Loaiza consulta cuáles son las observaciones.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que están dentro del expediente, pues se ha incluido el correo que la funcionaria Salazar Obando emitió en el expediente.

El señor Mazón Villegas señala que básicamente, se trató de aclaraciones que se dieron en el informe para que el proceso quedara más claro.

El funcionario Alan Cambroner Arce indica que se trataba de temas de redacción y de aclaraciones en algunos datos que se mencionaban, pero por el fondo no había mayor tema.

La señora Vega Barrantes indica no tener observaciones, pues ha leído todo el informe. Asimismo, considera que el acuerdo debería ser en firme dada la acreditación de las metas y el pago que corresponde.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que no tiene comentarios adicionales; le parece buena la labor de la Dirección con las recomendaciones y la revisión realizada por el funcionario Alan Cambroner Arce.

A continuación proceden a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio oficio 00582-SUTEL-DGF-2021, del 22 de enero del 2021 y a la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-009-2021

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió los concursos N° 004-2016 y N° 003-2017, para “proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Hojancha, Huacas, Monte Romo y Matambú (Zona Indígena Chorotega Matambú) del cantón de Hojancha; y Belén de Nosarita, Mansión, Nicoya, Nosara, Quebrada Honda, Sámara y San Antonio del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades” y “proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Colorado, San Juan y Sierra del cantón de Abangares; Bebedero, Palmira, Porozal y San Miguel del cantón de Cañas y Líbano, Quebrada Grande, Santa Rosa y Tierras Morenas del cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades,” respectivamente, fueron adjudicados al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
2. Los contratos No. 004-2017 y No. 003-2017 para “proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet, desde una ubicación fija, a todas las comunidades de los distritos Savegre y Naranjito del cantón de Aguirre, provincia de Puntarenas, y los servicios de voz e Internet, desde una ubicación fija, a los CPSP ubicados en estas comunidades.”, y “proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Colorado, San Juan y Sierra del cantón de Abangares; Bebedero, Palmira, Porozal y San Miguel del cantón de Cañas y Líbano, Quebrada Grande, Santa Rosa y Tierras Morenas del cantón de Tilarán”, respectivamente, fueron suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica e Instituto Costarricense de Electricidad el 23 de enero del 2018.
3. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.
4. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como *instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad* establecidos en la misma Ley (artículo 34).
5. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.* b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios*

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.

6. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a SUTEL, la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).
7. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007- CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
 - La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
 - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
 - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
8. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
9. En cuanto al tema del Interés Público, es preciso indicar que se entiende por éste de conformidad con al autor Guillermo Cabanellas de Torres *“Como la utilidad, conveniencia o bien de los más antes los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los Súbditos.”*

Por su parte el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, lo define como *“la expresión de los intereses coincidentes de los administrados”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia”*.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Asimismo, la Sala Constitucional mediante el Voto 14421, estableció sobre este punto en lo que interesa lo siguiente:

“III.- EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA. La contratación administrativa es un mecanismo con el que cuentan las administraciones públicas para adquirir de forma voluntaria y concertada una serie de bienes, obras y servicios que se requieren para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias. Por su parte, las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad, con el fin de alcanzar el bienestar general. Por lo anterior, los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos atinentes a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumaria en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos de la organización social. Sobre el particular, es menester recordar que dentro de los principios rectores de los servicios públicos, en el marco de una Administración Pública prestacional o de un Estado Social y Democrático de Derecho, se encuentran, entre otros, la eficiencia, la eficacia, la continuidad, la regularidad y la adaptación a las necesidades socio-económicas y tecnológicas, con el propósito de erradicar y superar las desigualdades reales del conglomerado social... Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos, consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas necesidades socio-económicas y tecnológicas de la colectividad. Sobre este particular, el artículo 4°, párrafo 2°, de la Ley de la Contratación Administrativa al enunciar el “Principio de eficiencia” estatuye que “(...) En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (...).” Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos...” (Los resaltados no son del original)

Así las cosas, debemos entender como interés público aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines.

10. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*
11. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la brecha digital.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

12. En cuanto al proceso de recepción de obras de los proyectos ejecutados por el ICE para atender el proyecto en Chorotega Inferior y Chorotega Este, el Fideicomiso de Fonatel presentó los informes de recepción de obra pendiente, mediante NI-00253-2021, del 6 de enero de 2021 y NI-17540-2020, del 29 de diciembre de 2020.
13. Mediante el oficio 00582-SUTEL-DGF-2021, del 22 de enero de 2021, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente de los proyectos en Chorotega Inferior y Chorotega Este a partir de los informes remitidos por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno con la recepción de obra.

Los informes de la Dirección General de Fonatel señalan para cada uno de los proyectos que *“... el Fiduciario recomienda llevar a cabo su recepción, posición compartida por esta Dirección General de Fonatel...”*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada en esta ocasión por el Fiduciario y su Unidad de Gestión:

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Dar por recibido el oficio 00582-SUTEL-DGF-2021, del 22 de enero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de análisis de los oficios presentados por el Banco Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, recibidos mediante NI-00253-2021, del 6 de enero del 2021 y NI-17540-2020, del 29 de diciembre del 2020, en los cuales se presentan a SUTEL los informes de recepción condicionada para el sitio 50201-11 y 50601-07, que atenderán a varias comunidades de Nicoya y Cañas y en el que se recomienda emitir el respectivo visto bueno para que se lleve a cabo la aceptación condicionada de dichos sitios, en el marco de la ejecución de los contratos 004-2017 y 00-2017.
- II. Otorgar el visto bueno al informe de recepción de los sitios 50201-11 y 50601-07, y autorizar al Fiduciario para que proceda a ajustar, en adelante, los pagos correspondientes al contratista Instituto Costarricense de Electricidad, una vez cumplidas las condiciones de conectividad de los Centros Públicos de Prestación de Servicios (CPSP) en las comunidades indicadas, considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los Proyectos para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en los cantones de Nicoya y Cañas y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en sus comunidades,.
- III. Instruir a la Dirección General de Fonatel a dar seguimiento al proceso de recepción presencial de los sitios por parte del Fideicomiso y para que le otorgue el respectivo bueno al informe que para tales efectos emita el Fiduciario, así como que dentro de los informes de avance de los proyectos se mantenga informado al Consejo de SUTEL sobre los hechos relevantes de esos procesos de recepción.
- IV. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3, en las áreas cubiertas por los sitios 50201-11 y 50601-07,

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en los cantones de Nicoya y Cañas y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las comunidades atendidas.

- V. Instruir al Fiduciario para que dé seguimiento a los trámites y actividades que debe realizar el contratista, para completar la instalación de los sitios pendientes e informe oportunamente sobre los avances.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.2. Informe del Plan de acción para cumplir con la Advertencia de la Auditoría Interna “Advertencia sobre custodia y resguardo de la información del fideicomiso”.

Se incorpora a la sesión los funcionarios Ivannia Barahona Gómez y Jorge Brealey Zamora, para el conocimiento del siguiente tema.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe del plan de acción para cumplir con la Auditoría Interna respecto a la “Advertencia sobre custodia y resguardo de la información del fideicomiso”.

Sobre el particular, se presenta el oficio 00687-SUTEL-DGF-2021, del 27 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el respectivo informe.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que se el informe tiene como objetivo cumplir con la advertencia de la Auditoría Interna referente a la custodia y resguardo de la información del fideicomiso ante el posible cambio de fiduciario del fideicomiso Fonatel.

Menciona que el informe incluye acciones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones 4.1 y 4.2 asignadas al Consejo de Sutel y la 4.12 asignada a la Dirección General de Fonatel, sobre el informe 01-ICI-2019 que es la evaluación de la gestión realizada por Sutel en los proyectos con cargo de Fonatel.

Expone los antecedentes sobre todo gestiones con operaciones con las unidades de Tecnologías de Información y Gestión Documental, con quienes se trabajó en la propuesta y donde se tuvo un buen apoyo de ambas dependencias.

Agrega que la propuesta abarca la participación no sólo de Sutel, sino también del Banco y de las Unidades de Gestión y lo que se va a implementar es un mecanismo de comunicación entre las partes, para alimentar el sistema de gestión documental vigente, que en este caso es el repositorio oficial de Sutel.

Señala que la propuesta fue analizada tomando en cuenta los recursos existentes en Sutel y buscando hacer un uso eficiente de lo que ya existe tanto de sistemas, como de recursos humanos, de tiempos y objetivos que hay que buscar.

Menciona que los objetivos son que se tenga el acceso en Sutel a toda la información relacionada

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

con la gestión de los programas y proyectos de forma oportuna y que estén en un único lugar en Sutel.

Asimismo, perfeccionar el control de resguardo, integridad y almacenamiento de la información a través de la herramienta del proceso que se establece, así como fortalecer la gestión, fiscalización y supervisión de los procesos relacionados con los proyectos y programas por medio de esa documentación.

Indica que el objetivo es cumplir con la advertencia y recomendaciones de la Auditoría Interna.

Añade además que se encuentra un contexto detallado de la revisión que se hizo sobre la información, tanto en el Banco como en cada una de las Unidades de Gestión.

Informa que se hicieron visitas a cada una, participaron las jefaturas de las unidades de Tecnologías de Información y Gestión documental y de esas dependencias hubo unas conclusiones importantes, teniendo cada unidad su forma de almacenar la información en digital bajo su propia estructura.

Agrega que hay información que está en el Banco que se tiene que tutelar, por el tema de las disposiciones del Archivo Nacional y además, hay que considerar que todos los participantes del fideicomiso tienen firma digital.

Las Unidades remiten al Banco la información de las contrataciones; no hay una estructura estandarizada en cuanto a la documentación de cada unidad.

Asimismo, lo que el Banco hace es contar en sus expedientes la información relacionada con la contratación.

Indica que hay un flujo de información que es diario e intenso y todos los documentos están en varios formatos, Word, Excel, PowerPoint.

Para integración de esa información se plantea el plan de acción en dos momentos:

1. Para la información histórica.
2. Información que se continúa generando en el día a día.

Para la información histórica se está contemplando de acuerdo con el trabajo que se hizo con Gestión Documental, usar el sistema actual, trasladando toda la información con anexos electrónicos a los expedientes, utilizando el sistema Laserfiche.

La información no está indexada, lo cual es importante tomarlo en cuenta, pero se tendría toda en los expedientes respectivos.

La valoración que se hizo para proceder de esa forma cubre la necesidad de tener todo el histórico en Sutel, pero tiene la limitante de que no estaría indexada porque vendría en bloque de las Unidades, posteriormente se podría buscar una forma por medio de algún software que exista para esa labor, eventualmente indexarla, porque también el consumo de recursos humanos para hacerlo todo, sería importante.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Lo primero es contar con toda la información en Sutel, tanto de las Unidades como del fiduciario.

Señala que hay un detalle mínimo que se establece, o sea, que todo lo que tiene que constar de los proyectos es justamente lo que se buscaría incorporar.

Para el día a día del trabajo que se hizo con el apoyo de las unidades de Tecnologías de Información y Gestión Documental, se utilizaría el Sistema de Comunicación y Colaboración de Grupos de Trabajo, que es el “OneDrive” que viene con Teams.

Señala que no se indica el nombre de la herramienta porque si algún día Sutel lo cambia habría que hacerlo en el procedimiento.

Agrega que esto no cambia el proceso normal y común de notificación de oficios que se hace entre el fiduciario y Sutel, pero sí va a ser una herramienta para la información del día a día, que una Unidad le envía al Banco y éste a la Unidad, de manera que esté constando en las carpetas en las cuales tendría acceso tanto la Dirección General de Fonatel como Gestión Documental.

Lo anterior permite tener información más oportuna y almacenarla, teniendo una estructura para mantenerla ahí y considerando que los accesos los establece Sutel, no hay costos adicionales, porque la herramienta ya está incluida con el paquete de Microsoft de Sutel, siendo algo que se puede implementar con lo que ya se tiene.

Por tanto, se continúa desarrollando en el informe la definición de la estructura, incorporando el día a día, el proceso de transferencia de la información al Laserfiche y el proceso de comunicación, así como los temas de control.

Se continúa con esa organización, cada proyecto tiene su expediente y al mismo tiempo es donde se va a buscar asignar la información correspondiente, es decir, mantener esa estructura de expedientes de cada proyecto.

Expone el detalle de la información por incorporar, que es la información necesaria de los proyectos que tienen que estar en los expedientes, los cuales incluyen todos los temas de control del día a día financiero, que mucho de eso se queda en el fiduciario, por lo que la idea es que esté constando también en los expedientes en Sutel.

Está la definición del proceso del traslado de cómo se va a hacer el acceso y la compartición de la información, donde todas las Unidades y el Banco tienen que usar la herramienta, que deberá ser subida al “OneDrive” al que tendrá acceso Gestión Documental y ésta transferirá la información al sistema de Gestión Documental, que es el Laserfiche.

La Dirección tendrá una tarea adicional a las funciones actuales, que es verificar periódicamente que la información que está ahí es correcta y está completa, para que en caso de que no sea así, se advierta.

Señala que hay un gráfico de flujo de la información y el plan de comunicación, los cuales son importantes no sólo en la comunicación con las instancias del Banco, sino que también se realizará un plan de capacitación que será virtual.

A partir de lo anterior, se dan las siguientes recomendaciones :

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

En colaboración con las unidades de Tecnologías de la Información y Gestión Documental, establecer planes de capacitación para quienes sean los seleccionados para el acceso al Sistema Comunicación y Colaboración de grupos de trabajo, las cuales abarquen los temas de:

- a. Comunicar la importancia de una correcta gestión de documentos y archivos
- b. Formar en materia básica de gestión de documentos y archivos
- c. Familiarizar a los participantes con la herramienta propuesta

Mantener la colaboración activa con las Unidades de Tecnologías de Información y Gestión Documental, con el fin de actualizar el funcionamiento operativo de la herramienta, con el propósito de perfeccionarlo según corresponda.

Asimismo, que toda la información que sea incorporada en el nuevo sistema se tramite con firma digital, aprovechando que toda la información entre FONATEL-FIDUCIARIO-Unidad de Gestión sea digital, con el objetivo de implementar la conformación de expedientes electrónicos. Cabe señalar que para esta recomendación, se debe analizar el proceso de certificar el expediente con las imágenes digitalizadas y continuar con el electrónico.

De igual forma, hay un listado de tareas a desarrollar entre todos los involucrados con un tiempo propuesto.

A partir de lo anterior se da lectura de la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo anteriormente expuesto.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que como se pudo leer, es un tema muy técnico en la gestión de los expedientes en materia documental y de tecnologías de información.

Considera que el informe es completo y consciente de los planes de acción que se requieren y cree que cumple con lo solicitado por la Auditoría Interna, en tener el cuidado no sólo de cumplir, sino que se tome en cuenta la normativa interna de confidencialidad y seguridad, de forma tal que a la hora de aplicar con las herramientas con que se cuenta sea tomada esa precaución.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves señala que no tiene observaciones. Le parece que lo expuesto atiende las recomendaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Rodolfo González López menciona que su intención es referirse al acuerdo en los numerales 6 y 7; en línea con lo dicho por el funcionario Brealey Zamora, efectivamente la posición de la Auditoría desde el momento que hizo el análisis que llevó a emitir la advertencia y el par de recomendaciones, persigue 3 elementos: la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información y es hacia ahí donde van orientadas la advertencia y recomendaciones, máxime que en cualquier momento puede darse por concluido un contrato y esa información tiene que permanecer en el tiempo por la naturaleza de documentación que sustenta la toma de decisiones de una serie de actas de carácter público.

En relación con el punto 6.7 del considerando del acuerdo indica que la Auditoría Interna reiteró

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

a la Dirección General de Operaciones que la advertencia debe cumplirse, siendo cierto, pues al principio se emite una advertencia para que la administración activa genere una serie de acciones en prevención de una situación de posible riesgo, pero en la parte que se indica que el costo del sistema sea alto ya que es responsabilidad de Sutel la administración del fondo, literal como está redactado en principio, iría en contra de uno de los principales aspectos que debe cuidar toda auditoría cuando emite una recomendación y es en sí, el costo beneficio de la implementación de una recomendación, aspecto que es de los primeros que valoran los auditores.

Añade que hace el comentario porque al dejar eso así, puede prestarse a interpretaciones en el sentido de que la Auditoría está emitiendo una recomendación y una advertencia en las que está dejando de lado ese principio básico.

Señala que cuando se indica que una recomendación debe implementarse es para que se busquen los mecanismos de control, las alternativas de solución, pero igualmente la misma Administración activa tiene que valorar y eso por norma de control interno, que las soluciones que vayan a implementar, vayan en línea con el costo beneficio que la implementación de aquella solución que tenga que ver con el control que quieren instaurar y el posible riesgo que quiera cubrir.

Por tanto, en esa línea, por lo menos hay que aclarar que si consideran que el acuerdo debe tener ese punto de la literalidad en que está, es una decisión del Consejo, pero que conste en actas que hace la aclaración de que no es la intención de ninguna auditoría y de ningún auditor, violentar una regla básica como sería la valoración del costo beneficio en el proceso de implementación de una recomendación por parte de la Administración activa.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que es de recibo hacer el ajuste en los puntos, tomando en cuenta que el punto 6 es la antesala al 7.

Señala que se referirá al proceso que el señor Adrián Mazón Villegas y su equipo de trabajo han hecho y cree que su comentario va en función de lo que han logrado hacer y han llegado a un punto en que buscaron una alternativa de solución a la situación que tenían entre manos y por medio de la misma tecnología que tiene Sutel, han logrado desarrollar una serie de lineamientos y de medidas de acción para solventar de alguna manera el problema, sin necesidad de incurrir en costos demasiado elevados, que en principio sería bastante complicado a pesar de que Fonatel tenga el recurso que tiene.

Añade que precisamente se trata de buscar alternativas de solución.

El señor Chacón Loaiza solicita al señor Mazón Villegas hacer la precisión en el punto 7.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta que este último tema que el señor Auditor indicó, le parece que hay que destacarlo, que es el esfuerzo que el equipo del señor Mazón Villegas y las unidades de Tecnologías de Información y Gestión Documental han generado en este proceso.

Considera que el tema es complejo, la información es vital tenerla como se está promoviendo y por supuesto, el esfuerzo del equipo que ha buscado una solución real y oportuna debe ser destacado.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

El señor Chacón Loaiza indica que se trata de un esfuerzo muy importante de sistematización y documentación de volúmenes importantes de información que están en diferentes instituciones y que ayudará a tener más disponible la información

A continuación se conoce la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00687-SUTEL-DGF-2021, del 27 de enero del 2021 y a la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-009-2021

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio OF-0327-AI-2019, del 31 de julio del 2019, la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos emitió la “*Advertencia sobre custodia y resguardo de la información del fideicomiso, ante posible cambio de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, 2-IAD-2019*”.
2. Mediante acuerdo 009-050-2019, del 8 de agosto del 2019, el Consejo de Sutel instruyó a la Dirección General de Fonatel que prepare un plan de acción para cumplir con la Advertencia de la Auditoría Interna.
3. Mediante el oficio 07779-SUTEL-DGF-2019, Plan de acción advertencia del 29 de agosto del 2019, la Dirección General de Fonatel presenta el plan de trabajo.
4. Mediante acuerdo del Consejo de Sutel 043-056-2019, del 10 de setiembre del 2019, se instruyó a la Dirección General de Fonatel que coordine con la Dirección General de Operaciones la preparación de un plan de acción integral para atender la solicitud de la Auditoría Interna.
5. Que el 19 de setiembre del 2019 se realizó la reunión con la Dirección General de Operaciones, en la cual se le presentó todo el contexto de la Advertencia, el plan de acción y el acuerdo del Consejo y solicitó las propuestas y ajustes del plan de acción.
6. Que la Dirección General de Operaciones consideró necesario plantear a la Auditoría Interna los altos costos de tiempo, recurso humano y económico de un nuevo sistema o de transferir e indexar a los expedientes de Sutel toda la información custodiada por el Fiduciario y las Unidades de Gestión, relacionada con los programas y proyectos con cargo al Fonatel, en relación con el beneficio que se podría obtener de la implementación de la advertencia.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

7. Que la Auditoría Interna reiteró a la Dirección General de Operaciones en fecha 8 de octubre del 2019, así informado a la Dirección General de Fonatel en fecha 29 de octubre del 2019, que la advertencia debe cumplirse.
8. Que el 29 de octubre del 2019 se realizó reunión con la Dirección General de Operaciones, en la que dicha Dirección manifestó su apoyo para la implementación del plan de acción, considerando la posibilidad de utilizar las herramientas existentes.
9. Mediante oficio 09836-SUTEL-DGF-2018, del 1 de noviembre del 2019, la Dirección General de Fonatel solicitó al Banco Fiduciario y a sus Unidades de Gestión su colaboración para el avance en el cumplimiento de la advertencia de la Auditoría Interna.
10. Que el 4 de noviembre del 2019, la Dirección General de Fonatel, el Área de Gestión Documental y Tecnologías de información de Sutel realizó la reunión con el Banco Fiduciario.
11. Que el día 6 de noviembre 2019, la Dirección General de Fonatel, el Área de Gestión Documental y Tecnologías de la información de Sutel realizó la reunión con la Unidad de Gestión 2, que gestiona el Programa de Hogares Conectados
12. Que el 12 de noviembre del 2019, la Dirección General de Fonatel, el Área de Gestión Documental y Tecnologías de la información de Sutel realizó la reunión con la Unidad de Gestión 1, quien gestiona los programas Comunidades Conectadas y Centros Públicos Equipados
13. Que el 13 de noviembre 2019, la Dirección General de Fonatel, el Área de Gestión Documental y Tecnologías de la información de Sutel realizó la reunión con la Unidad de Gestión 3, quien gestiona el programa Espacios Públicos Conectados.
14. Mediante el oficio 10819-SUTEL-DGO-2019, del 3 de diciembre del 2019 la Dirección General de Fonatel recibe del Área de Gestión documental el Informe sobre la transferencia de la información.
15. Mediante el oficio 10875-SUTEL-DGF-2019, del 9 de diciembre del 2019, la Dirección General de Fonatel emite sus observaciones a la Dirección General de Operaciones, ya que el informe de Gestión Documental no cuenta con los insumos necesarios para elaborar el informe de un plan de acción integral para atender la solicitud de la Auditoría Interna
16. Mediante el oficio 11126-SUTEL-DGO-2019, del 11 de diciembre del 2019, Gestión Documental responde a las consultas realizadas sobre su competencia.
17. Mediante el oficio 00339-SUTEL-DGF-2020, del 16 de enero 2020, la Dirección General de Fonatel solicitó:

- “1. Análisis del departamento de Tecnologías de Información sobre un sistema eficaz y eficiente para el resguardo y trazabilidad de la información de los programas y proyectos de Fonatel.*
- 2. Los costos estimados de personal, recursos económicos y plazo requerido para su implementación*

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

3. *La estrategia del área de Planificación, Presupuesto y Control Interno para financiar el proyecto de la transferencia de la información*
18. Mediante el oficio 02831-SUTEL-DGF-2020, la Dirección General de Fonatel solicita cooperación para el avance de la advertencia de la Auditoría Interna del 01 de abril del 2020.
19. Mediante el oficio 03635-SUTEL-DGF-2020, la Dirección General de Fonatel solicita de cooperación para el avance de la advertencia de la Auditoría Interna del 28 de abril del 2020.
20. Mediante el oficio 07671-SUTEL-DGO-2020, del 27 de agosto del 2020, la Unidad de Tecnologías de la Información presenta sus observaciones y consultas para el avance del plan de acción para la atención de la advertencia.
21. Mediante oficio 07938-SUTEL-DGF-2020, notificado el 15 de setiembre del 2020, la Dirección General de Fonatel remite las respuestas a las consultas planteadas en el oficio 07671-SUTEL-DGO-2020 para la propuesta formal.
22. Mediante correo electrónico del 14 de octubre del 2020, el Área de Tecnologías de la Información complementa su propuesta para el plan de acción para la atención de la advertencia de la Auditoría Interna.
23. Mediante el oficio 00687-SUTEL-DGF-2021, del 27 de enero del 2021, se presenta la Consejo de Sutel el plan de acción para la atención de la advertencia No. 2-IAD-2019, sobre la custodia y resguardo de la información del Fideicomiso de Fonatel ante un posible cambio de Fiduciario y las recomendaciones 4.1, 4.2 y 4.12 del informe de la Auditoría Interna 01-ICI-2019 denominado *“Evaluación de la Gestión realizada por la Sutel en el control de los proyectos con cargo a Fonatel”*.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 00687-SUTEL-DGF-2021, del 27 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el *“Informe del Plan de acción para la atención de la advertencia y recomendaciones de la AI del informe 01-ICI-2019”*.

SEGUNDO: Instruir al Banco Fiduciario y las Unidades de Gestión para que colaboren en el proceso de la implementación del repositorio de información de los programas y proyectos de Fonatel.

TERCERO: Instruir a la Dirección General de Operaciones para que en conjunto con la Dirección General de Fonatel, se implementen las acciones contenidas en el presente informe.

CUARTO: Notificar a la Auditoría Interna de ARESEP el cumplimiento de la advertencia 2-IAD-2019 que señala:

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

“(…) se implementen las acciones preventivas para mitigar el riesgo de que al darse el cambio de fiduciario no se disponga de la información completa e íntegra de todos los proyectos, programas y transacciones de Fonatel; lo anterior en aras de mantener la continuidad de los proyectos y programas, así como el resguardo y la ejecución adecuada de los recursos del fondo” (…).

QUINTO: Notificar a la Auditoría Interna de ARESEP el cumplimiento de las recomendaciones del informe 01-ICI-2019:

Recomendación 4.1:

“Revisar los sistemas actuales utilizados por Sutel -entretanto se desarrolla un sistema integral- para recopilar y archivar la información que se genera en el quehacer de cada proyecto de Fonatel y definir una estructura que permita establecer la trazabilidad de las gestiones de cada uno de ellos con relación a todas las fases que se desarrollan y las transferencias que se generan. De utilizar alguno de los sistemas existentes se debe actualizar la estructura de la información para cada proyecto”

Recomendación 4.2

“Adquirir o desarrollar un sistema informático integral (confiable, oportuno, relevante y competente) que vincule a los cuadro actores involucrados (Consejo de Sutel, DGF, Fiduciario y U.G) y que permita visualizar la gestión de proyectos de inicio a fin; es decir desde la recepción iniciativas, planificación y desarrollo del proyecto, gestión de la contratación, ejecución de los proyectos conforme lo establecido en los contratos, control del uso de recursos, registro de los desembolsos, cierre de proyecto y que permita la generación de datos relacionados con la ejecución de los proyectos que puedan servir de base para controles, estadísticas, monitoreos, evaluaciones y fiscalización”

Recomendación 4.12

“Definir en conjunto con el Fiduciario (BNCR) y la Unidad de Gestión, el sistema informático adecuado (confiable, oportuno, relevante y competente) para la recopilación, archivo y custodia de la documentación de los proyectos en una fuente única y establecer una estructura que contenga todo el quehacer de la gestión de los proyectos del Programa 1, que permita visualizar las gestiones realizadas y dar trazabilidad a la gestión ejecutada por cada actor y el cumplimiento de los procesos o subproceso de los proyectos; además, este sistema electrónico deberá permitir la integración de las características propias de cada proyecto de los Programas de Fonatel, así como la consulta de gestión técnica, financiera y la visualización del avance alcanzado a una fecha de corte dada”

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.3. Propuesta de plantillas para el seguimiento y evaluación de las metas del PNDT 2015-2021 (FONATEL).

La Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de plantillas para el seguimiento y evaluación de las metas del PNDT 2015 2021 (Fonatel).

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Al respecto, se conoce el oficio 00992-SUTEL-DGF-2021, del 05 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo los Instrumentos de Seguimiento y Evaluación de Metas del PNDT 2015-2021, para cada una de las metas asignadas al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, con corte al 31 de diciembre del 2020.

El señor Adrián Mazón Villegas presenta los antecedentes; señala que al 23 de diciembre el MICITT a través del oficio DVTO 383 2020, indicó que ocupaba esta información con corte al 31 de enero del 2021.

Menciona que desde la Dirección a su cargo, les solicitó un plazo adicional por medio del oficio 00699-SUTEL-DGF-2021, justificando porqué se ocupaba el plazo de la recepción desde el Banco con ese cierre y la revisión que se tiene que hacer de indicadores, incluidos los que se ven ahora de la Dirección General de Mercados a diciembre.

Señala que la prórroga fue aceptada por el MICITT, por medio del oficio DVTO-137-2021.

Añade que para el reporte se sigue la estructura que establece el propio MICITT en la metodología de los instrumentos de seguimiento y evaluación de metas, siendo un Excel por cada una de las metas que se tienen asignadas y un oficio con el detalle, en el cual se hacen bastantes precisiones y donde caben descargos desde Sutel.

A continuación, presenta un resumen del cumplimiento 2020 por cada meta; la meta 1 de distritos está cumplida un 102%, una meta de 125 distritos está a 127, la de Territorios Indígenas 4 territorios a 2020 y se llevan 3, quedando en un 75% que de acuerdo a la metodología es meta parcialmente cumplida.

En cuanto a la meta 3 y 6 se hace una precisión, pues Sutel ha solicitado que esa meta no la tenga asignada si bien en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) sigue estando; está relacionado con el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Urbanos (MIVA), que son dos metas conexas con Programa 1, para que tengan acceso todos los proyectos del MIVA y del Programa de la meta 6, que todos los hogares de esos proyectos tengan Hogares Conectados.

Indica que se le ha solicitado información de los proyectos al MIVA y no han contestado, en el entendido de conocer la ubicación de esos proyectos y poder hacer corroboraciones respecto a la cobertura del Programa 1.

También consultaron al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) si tienen en sus bases de datos si un hogar ha recibido beneficios del MIVA, pero no consta en esa Institución como para poder darle el seguimiento desde Hogares Conectados.

El MIVA no ha contestado las notas y pareciera que la necesidad desde el punto de vista de esa institución, tampoco la lleva a darle un seguimiento a las notas y por ello la opción que existe es reportarlo como información no disponible para notificarla, haciendo en el informe el descargo respectivo.

La meta 5 correspondiente a Hogares Conectados cambió durante el 2020, pasó a ser un total de 186.958 hogares a 2021 y 154.496 hogares a 2020 ; al cierre del 2020 se tenían 148.426

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

hogares lo que corresponde a un 96% de avance y es una meta cumplida.

De igual forma, en esta meta y la de Hogares Conectados Estudiantes hay un descargo importante en el informe, en relación con el acceso de la base de datos con respecto a la información de los hogares.

La meta de 450 mujeres emprendedoras y empresarias jefas de hogar del SIEC con Hogares Conectados se está enviando una ficha, porque el informe bienal que había hecho MICITT la daba por cumplida con un 92%; actualizaron datos con el IMAS y hay más en mujeres de ese grupo atendidas por Hogares Conectados, por lo que considera oportuno que se haga constar que en realidad la meta fue con un cumplimiento del 119%

La meta 8 de 300 mujeres emprendedoras y empresarias jefas de hogar, también en cuanto al desarrollo era de una meta del 2018, en el informe bienal MICITT la había dado por cumplida en un 148%; la meta 43 de Hogares Conectados al cierre del 2020 no tiene avance, se había establecido para el 2020 un avance de 10.284 hogares y en el informe ha adoptado varios acuerdos en relación con los temas de acceso de bases de datos. Asimismo, ha enviado informes al MEP, IMAS y al MICITT y en el oficio se recuperan esos antecedentes para hacer el descargo ante esta meta, pues sin datos no se puede avanzar.

En cuanto a la meta 9 de dispositivos, está cumplida a un 100%, se ajustó el año pasado, estableciéndose para 2020 lo que ya se había entregado de 36.831.

En la meta 13 del Programa 4, de 513 zonas de acceso gratuito tenía 400 zonas habilitadas en el 2020, el año cerró con 510 zonas, lo que representa un 128%.

Finalmente, con la meta 14 de red de banda ancha solidaria, que al cierre no había sido modificada y en la matriz de metas que tiene el MICITT publicada en su página web no tiene avance.

Igualmente, se hace referencia a todo el proceso que se ha seguido para establecer una meta de red educativa en todo el trabajo derivado de la disposición 4.3 de la Contraloría General de la República, que es la explicación de ese avance en específico.

Lo anterior sería la información que se le estaría reportando al MICITT.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo anteriormente expuesto.

El funcionario Alan Cambronero Arce indica que revisó en conjunto con el equipo este informe, así como las plantillas de seguimiento y evaluación e hizo varias observaciones y planteó algunas inquietudes para la valoración de la Dirección General de Fonatel, principalmente relacionadas con la incorporación de algunos datos, referencias, actualizaciones de gestiones que ha venido haciendo el Consejo, por ejemplo, el tema de Hogares Conectados y que el Consejo ha tomado varios acuerdos.

Asimismo, inquietudes a la meta 7 y 8, las cuales se relacionan con mujeres emprendedoras y jefas de hogar, las cuales eran de cumplimiento al 2018 y el MICITT había indicado en el informe bienal con corte a diciembre del 2019, que ya se encontraban cumplidas y se hicieron algunas

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

precisiones, igual con la meta 3 y 6.

Se hizo el cruce de datos con los indicadores que llevaba la Dirección General de Mercados y la información presupuestaria del fideicomiso, debido a algunos datos financieros que se incorporan en las plantillas.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que hay que reconocer y aplaudir el excelente trabajo que la Dirección está llevando a cabo; hay un esfuerzo en que la Dirección, la Asesoría del Consejo con la incorporación del señor Alan Cambroner Arce, la funcionaria Natalia Salazar Obando, así como el respaldo del equipo original de Asesores y el Consejo de Sutel que han tenido con respecto a la Dirección y al alcance de los proyectos.

Agrega que los datos del 2018, 2019 y 2020 evidencian esa mejora, pero especialmente que los procesos de proyectos tan ambiciosos con los recursos de Fonatel, deben tener una garantía técnica sólida para que puedan funcionar; no es un tema de una mesa de trabajo o política donde se pueda garantizar los proyectos.

Por otra parte, respecto a las metas, Sutel sufre un PNDDT mal diseñado, en el que se establecen metas cuantitativas parciales, metas donde un mismo indicador se tiene que reportar 3 o 4 veces, como es el tema de Hogares Conectados, para mujeres, para niños y otros, lo cual evidencia un error importante que sufre dicho plan y que genera estos espacios.

Asimismo el hecho de que el plan establece como responsable del cumplimiento de metas a la Sutel por medio de Fonatel, de metas que corresponden a otras instituciones públicas como son el MIVA o el INVU, respecto a las viviendas.

Indica que la señora Angélica Chinchilla, Directora del MICITT en esta materia, había establecido y consta en documentos, que lo que pasa es que a veces se olvida ese tema, que es una meta que sólo se le reporta a Sutel y que esta Institución no es quien cumple, eso se dice en algunos oficios, pero cuando se califica, se le da la nota a SUTEL y no a las instituciones que no están cumpliendo con su parte.

En todo caso, Hogares Conectados ya cubría esa población, lo que hace evidenciar que esas metas están mal diseñadas.

Adicionalmente, las metas no evidencian claramente elementos sustantivos de cumplimiento, como son la ampliación de las redes de telecomunicaciones por medio del Programa 1, donde sólo se habla de distritos, pero no de las capacidades de redes que se están desarrollando, ni tampoco se evidencian los temas que sí estaban en el plan anterior, que se arrastran por contratos, que es la conectividad de escuelas, colegios, de CECI'S y de Ebais y Cen Cinai que son obligación para Sutel, pero que lamentablemente este plan por su mal diseño no lo evidencia.

Lo anterior es importante dejarlo en actas con todos esos elementos y además, le parece que se tienen que visualizar en forma completa el trabajo que se está generando.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que no tiene nada que decir, cree que todo se ha discutido.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

El señor Chacón Loaiza agradece al señor Mazón Villegas y al equipo de trabajo.

A continuación se conoce la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00992-SUTEL-DGF-2021, del 05 de febrero del 2021 y a la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-009-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-383-2020, del 23 de diciembre del 2020, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones remite a SUTEL los “*Instrumentos de Seguimiento y Evaluación de Metas del PNDT 2015-2021*”, por cada meta a cargo de su representada, que contiene dos hojas que se denominan: “*Matriz de Seguimiento y Evaluación de Metas PNDT 2015-2021*” y “*Hoja de Requerimientos*”, con corte al 31 de diciembre del 2020.
- II. Mediante oficio 00699-SUTEL-DGF-2021, del 27 de enero del 2021, SUTEL solicita una prórroga considerando los siguientes aspectos:
 - a) La remisión de los resultados de algunos programas y proyectos son remitidas por parte Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL en la tercera semana del mes enero, debido a que los operadores de redes y proveedores que participan en la ejecución de estos proyectos cuentan con un plazo determinado para envío de la información y éste, a través de las Unidades de Gestión, debe revisar y validar la información enviada antes de trasladarla a esta Superintendencia.
 - b) SUTEL cuenta con mecanismos de revisión, validación y control de la información sobre los resultados de los programas y proyectos de FONATEL enviada por parte del Fiduciario del Fideicomiso. En este proceso de revisión intervienen la Dirección General de FONATEL y la Dirección General de Mercados.
 - c) SUTEL debe consultar y revisar con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) información sobre los resultados de los programas y los proyectos en los cuales este instituto participa como contraparte en el suministro de información sobre potenciales beneficiarios.
 - d) Una vez superados los procesos señalados en los incisos a, b y c anteriores, la Dirección General de FONATEL procede a completar los instrumentos para el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente definidas por el MICITT, para someterlas a valoración y aprobación del Consejo de la SUTEL.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- e) Una vez aprobados por parte del Consejo de SUTEL los instrumentos para el seguimiento y evaluación del PNDT vigente definidas por el MICITT (inciso d anterior), son remitidos al MICITT.
- III. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-137-2021, del 29 de enero del 2021, el Viceministro de Telecomunicaciones comunica a SUTEL la aprobación de la extensión del plazo a cumplirse el 12 de febrero del 2021

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Dar por recibido el oficio 00992-SUTEL-DGF-2021, del 05 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo los Instrumentos de Seguimiento y Evaluación de Metas del PNDT 2015-2021, para cada una de las metas asignadas al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, con corte al 31 de diciembre del 2020.

Segundo: Notificar el presente Acuerdo, el oficio 00992-SUTEL-DGF-2020 y sus anexos al Comité de Vigilancia y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

6.1 Revisión y validación de información de FONATEL a diciembre 2020.

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la revisión y validación de información de FONATEL a diciembre del 2020.

El señor Walther Herrera Cantillo expone el oficio 00938-SUTEL-DGM-2021, del 4 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe que da por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de diciembre del 2020, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

El señor Alan Cambronero Arce menciona que había un tema con un indicador, que justamente ayer conversó con el señor Adrián Mazón Villegas y que entiende que el señor Herrera Cantillo habló con el Consejo y es relacionado con Territorios Indígenas, porque en las plantillas de seguimiento que vieron hace un momento, el Consejo tomó un acuerdo que se tenía un alcance de un 75%, no obstante, en el tema de los indicadores se dice que un 25% y quisiera saber si lo vieron con la Dirección General de Fonatel.

El señor Herrera Cantillo responde que sí, el tema se analizó, lo que notaron fue que el encargado de Fonatel remite la información sin considerar el acuerdo del Consejo, porque ese Órgano pidió que estuviera separado por 3 territorios y esta información, cuando ya el funcionario la remite, la Dirección a su cargo lo había validado y subido al Consejo.

Indica que ese sí es un tema relevante, en el sentido que lo remite el funcionario y no lo hizo conforme a lo que el Consejo había solicitado.

El funcionario envía un correo sobre este asunto, pero le parece que es el Consejo el que tenía que valorarlo, en el sentido de que si se conoce o no, o se deja esto para que se publique, o se le hace un adicional posterior, que podría ser la próxima semana.

Cree que el Consejo debe valorarlo a fin de poder disponer de los otros datos, en caso de que lo necesiten y si no, se pospone para considerar todo el acuerdo del Consejo, o sea, que se valore de acuerdo a la urgencia de disponibilidad de los datos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que para ser coherentes con el acuerdo que acaban de aprobar en el informe anual y siendo también acuerdos consecutivos, solicita que se actualicen con esos últimos datos recibidos el día de hoy, pues de lo contrario puede generar una discrepancia en el *dashboards*.

El señor Herrera Cantillo indica no tener ningún inconveniente.

La señora Vega Barrantes señala que es con el fin de hacer una única línea de datos.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00938-SUTEL-DGM-2021, del 4 de febrero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-009-2021

1. Dar por recibido el oficio 00938-SUTEL-DGM-2021, del 4 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe por el cual da por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

General de FONATEL, correspondientes al mes de diciembre del 2020, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019.

2. Solicitar a la Dirección General de Mercados incorporar dentro de la documentación conocida en la presente sesión el ajuste correspondiente, con base en el correo de la Dirección General de FONATEL y conocido en esta sesión, en la cual se hacen las modificaciones respectivas al indicador "*Territorios indígenas con conectividad (total o parcial) con acceso a servicios de voz y datos provistos por medio del Programa Comunidades Conectadas*", de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 013-086-2020, de la sesión ordinaria 086-2020, celebrada el 10 de diciembre del 2020, en el que el Consejo dispuso contabilizar 3 territorios indígenas en lugar de 1.
3. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración del informe respectivo y la divulgación de estos mediante el *dashboard* diseñado para este fin.
4. Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de los indicadores de Fonatel a diciembre del 2020.
5. Remitir el presente acuerdo y los documentos conocidos en la presente sesión, correspondientes a los indicadores de FONATEL a diciembre del 2020, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.2. Informe sobre prórroga para inicio de la prestación de servicios solicitada por GAUSS INGENIERIA RAC S.A.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe sobre prórroga para inicio de la prestación de servicios solicitada por la empresa GAUSS INGENIERÍA RAC, S. A.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que mediante el oficio 00970-SUTEL-DGM-2021, del 04 de febrero del 2021, se presenta el informe referente a la solicitud de la empresa en cuestión

Explica que la empresa hizo una solicitud de autorización a Sutel, la cual fue brindada, pero dado se dieron cuenta por la verificación que realizan referente al cumplimiento de lo establecido por la legislación, en cuanto a que las empresas deben de iniciar operaciones y por tanto se le notificó a la empresa sobre su inicio y estos indicaron que están retrasados y que requieren 6 meses más.

En resumen, lo que se plantea es una solicitud de dicha empresa de una prórroga de inicio de operaciones.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00970-SUTEL-DGM-2021 del 04 de febrero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-009-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00970-SUTEL-DGM-2021 del 04 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe sobre prórroga para inicio de la prestación de servicios solicitada por la empresa GAUSS INGENIERÍA RAC, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-028-2021

“SE OTORGA PRÓRROGA PARA INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INICIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOLICITADA POR GAUSS INGENIERIA RAC S. A.”

EXPEDIENTE: G0274-STT-AUT-01742-2019

RESULTANDO

1. Que por resolución del Consejo de SUTEL RCS-047-2020 aprobada mediante acuerdo 017-014-2020 del 18 de febrero del 2020, se otorgó autorización a la empresa GAUSS INGENIERIA RAC S.A., cédula de persona jurídica 3-101-412961 para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, redes privadas virtuales y enlaces inalámbricos punto a punto, en todo el territorio nacional.
2. Que la citada resolución RCS-047-2020, fue notificada a la empresa GAUSS INGENIERIA RAC S.A., cédula de persona jurídica 3-101-412961, el martes 20 de febrero del 2010 como se aprecia en la constancia de notificación adjunta a la resolución visible en el expediente administrativo.
3. Que en el “Resuelve 7, apartado Octavo” de la resolución RCS-047-2020, se otorga un plazo de 12 meses para proceder con la instalación de los equipos y prestación del servicio a partir de la fecha de notificación de la resolución.
4. Que mediante escrito recibido el día 29 de enero del 2021 (NI-01270-2021) la empresa

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

GAUSS INGENIERIA RAC S.A. presentó una solicitud de prórroga para iniciar la prestación de los servicios que le fueron autorizados mediante la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-047-2020.

5. Que mediante oficio 00970-SUTEL-DGM-2021 del 4 de febrero de 2021 la Dirección General de rinde su informe técnico.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. Que el Artículo 25 inciso b), subinciso 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 indica lo siguiente:

“(…)

b) *Las autorizaciones caducarán por las siguientes razones:*

No haber iniciado la operación y explotación de las redes o la prestación de los servicios luego de un año de haber obtenido la autorización o de haberse concedido la prórroga. Este plazo podrá ser prorrogado por la autoridad competente a solicitud de parte y por motivos justificados debidamente.

“(…)”
- III. Que de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el titular deberá ajustarse al plazo fijado en el respectivo título para proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio.
- IV. Que de conformidad con el Artículo 81 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la SUTEL podrá otorgar una única prórroga para iniciar la prestación del servicio cuando el operador lo haya solicitado.
- V. Que el presente caso se trata de una autorización otorgada por el Consejo de SUTEL, siendo que el artículo 25 inciso b subinciso 1 de la Ley 8642, permite prorrogar el plazo a solicitud de parte y por motivos justificados.
- VI. Que si bien el artículo 81 del Reglamento a la Ley 8642 se refiere a un concesionario, o bien a un operador que haga uso del espectro radioeléctrico diferente al caso en concreto, se utiliza la relación con la prórroga de inicio de operaciones a la que se refiere el artículo 25 para las autorizaciones, en el sentido que habla de una única prórroga y de manera

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

comparativa se relaciona que en el caso del artículo 25 de la Ley 8642 operaría una única prórroga también.

- VII. La empresa **GAUSS INGENIERIA RAC S.A.**, indica que no ha iniciado sus operaciones, debido a que:

“Seguidamente, me permito indicarles que el pasado 20 de febrero 2020, se nos otorgó mediante autorización G0274-STT-AUT-01742-2019, brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales y enlaces inalámbricos punto a punto. Sin embargo, debido a la pandemia mundial del COVID-19, los clientes han pospuesto el inicio de los contratos precisamente argumentando la postergación de sus proyectos debido a la desaceleración del flujo económico por la pandemia.

Por lo que, yo Rafael Cordero Martínez, con cédula de identidad 1-1097-0828, representante legal de la empresa Gauss Ingeniería RAC S.A., cédula jurídica número 3-101-412961, solicito cordialmente una prórroga de inicio a las operaciones de al menos seis meses.

Agradecemos de antemano la colaboración y la comprensión en estos tiempos y alegamos a la buena voluntad y conciencia para el debido apoyo, pues realmente necesitamos la prórroga esperando y luchando para que algunos de los proyectos se reactiven en los próximos meses, quedamos atentos”

- VIII. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios que tiene autorizados, requiriendo para lograr dicho objetivo, de una prórroga en el plazo para iniciar con la prestación de sus servicios.
- IX. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 00970-SUTEL-DGM-2021 del 4 de febrero de 2021 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

(...)

C. SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR GAUSS INGENIERIA RAC S.A.

1. Temporalidad de la solicitud:

Al operador GAUSS INGENIERIA RAC S.A., cédula de persona jurídica 3-101-412961. en “Resuelve 7, apartado Octavo” de la resolución RCS-047-2020, se le otorgó un plazo de 12 meses para proceder con la instalación de los equipos y prestación del servicio a partir de la fecha de notificación de la resolución de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Dicha resolución fue notificada el jueves 20 de febrero del 2020 a los medios de notificación señalados por la empresa.

La Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, en su capítulo tercero “De los términos y plazos”, regula los términos y plazos del procedimiento administrativo que obligan tanto a la Administración como al administrado. A propósito, el artículo 256 de la Ley 6227, indica que los plazos por días para la Administración incluyen los inhábiles, y para los particulares serán siempre de días hábiles³.

No obstante, la Ley 6227, no indica cómo deben computarse y entenderse los plazos por días,

³ Artículo 256.- 1. Los plazos por días, para la Administración, incluyen los inhábiles.

2. Los que son para los particulares serán siempre de días hábiles.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

meses y años y los días finales de un plazo. Tomando en consideración el artículo 13 inciso 1 del mismo cuerpo legal⁴, se debe tomar en consideración lo expuesto en el Código Procesal Civil en sus artículos 146 y 147 que indican:

“ARTÍCULO 146.- Plazos por horas, días, meses y años.

Cuando este Código fije un plazo de veinticuatro horas, se entiende reducido a las que fueren de despacho el día en que comienza a correr.

Los plazos por días se entienden que han de ser hábiles.

Los plazos por años o meses se contarán según el calendario, o sea, de fecha a fecha. Cuando el ordinal del día de partida no exista en el mes de vencimiento, el plazo concluirá el último día de éste.”

“ARTÍCULO 147.- Día final de un plazo.

Si el día final de un plazo fuere inhábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente. La misma regla se aplicará cuando se declare de asueto parte de ese día final.

En todo plazo, el día de vencimiento se tendrá por concluido en el instante en que, según la ley, deba cerrarse el despacho ordinario del órgano jurisdiccional en donde haya de hacerse la gestión o practicarse la diligencia, pero serán admisibles y válidas las gestiones presentadas y las diligencias iniciadas en la hora exacta en que se cierran las oficinas judiciales.” (lo resaltado es intencional).

Al respecto, la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo mediante sentencia 00306 del 8 de junio de 2010 ha indicado lo siguiente:

*“(…) Para el cómputo del punto de partida de ese plazo legal que menciona el artículo 46, se dispone en el numeral 145 del Código Procesal Civil, por aplicación supletoria según autorización que establece el numeral 103 LRJCA, y salvo que el Código de Rito determine otro punto de partida, los plazos comenzarán a correr a partir del día inmediato siguiente a aquel en el que hubiere quedado notificada la resolución respectiva a todas las partes (plazo común). Nótese que el 145 es muy claro en punto a cuándo comienza a correr el plazo, el 146 en tanto señala que los plazos por días se entienden que son hábiles y el 147 de lo que sucede si el día final de un plazo es inhábil. Ninguna interpretación diferente, ni en sentido contrario, cabe hacer de esas normas. En autos está acreditado (folios 504, 505 e información del SIGDJ), que la resolución de las diez horas veintiséis minutos del cuatro de junio de dos mil siete, le fue notificada a la actora el 13 de junio y al Estado el 15 de junio, ambas fechas de 2007, esto es, el punto de partida iniciaba el día hábil siguiente, el día lunes 18 de junio de 2007, de acuerdo a la disposición legal señalada. (...)”
Lo resaltado es intencional.*

Por otra parte, el artículo 224 de la Ley 6227 indica:

“Artículo 224.-Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas.”

GAUSS INGENIERIA RAC S.A. remite su solicitud de prórroga de instalación de equipos e inicio de operaciones el 29 de enero del 2021 (NI-01270-2021). Siendo que la resolución que otorgó título habilitante fue notificada mediante correo electrónico el jueves 20 de febrero del 2020, y

⁴ “Artículo 13.-

1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. (...)”

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

tomando en consideración lo indicado en el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687, el plazo de 1 año para la instalación de equipos y prestación del servicio comenzó a correr el viernes 21 de febrero del 2020. El operador por lo tanto presentó en plazo su solicitud de prórroga, siendo que el día 29 de enero del 2021 se registra la solicitud estando en plazo legal.

2. Legitimación y representación

GAUSS INGENIERIA RAC S.A., se encuentra legitimada para plantear la prórroga para el inicio de operaciones y prestación de los servicios autorizados mediante el título habilitante que le otorgó el Consejo de la SUTEL en la RCS-047-2020. Lo anterior, en virtud de la relación de la empresa con la petición objeto del procedimiento.

La documentación fue presentada por el señor Rafael Ángel Cordero Martínez, en su condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo, según certificación registral número RNPDIGITAL-252028-2021.

En cuanto al plazo por el cual debería otorgarse la prórroga, si se revisa el artículo 25 de la Ley 8642, se indica que este podrá ser prorrogado por la autoridad competente a solicitud de parte y por motivos justificados debidamente. El anterior artículo es omiso en cuanto a un plazo determinado por el cual debe otorgarse la prórroga, ni remite a reglamentación complementaria o a la Ley 6227, sometiendo a consideración de la autoridad competente el mismo. Dado lo anterior, se considera que en este caso, no debe confundirse la prórroga contemplada en el artículo 258 de la Ley 6227 la cual corresponde a los trámites que deben ser cumplidos por los interesados en el procedimiento administrativo, en relación con el artículo 264 del mismo cuerpo legal que contempla un plazo de diez días hábiles. El operador GAUSS INGENIERIA RAC S.A., indicó el plazo solicitado de 6 meses de prórroga para el inicio de sus operaciones, plazo que debe ser analizado además tomando en consideración los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642 contenidos en su artículo 2.

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR GAUSS INGENIERIA RAC S.A.

1. De los motivos indicados por GAUSS INGENIERIA RAC S.A.

La empresa GAUSS INGENIERIA RAC S.A., indica que no ha podido iniciar las operaciones, debido a que:

“Seguidamente, me permito indicarles que el pasado 20 de febrero 2020, se nos otorgó mediante autorización G0274-STT-AUT-01742-2019, brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales y enlaces inalámbricos punto a punto. Sin embargo, debido a la pandemia mundial del COVID-19, los clientes han pospuesto el inicio de los contratos precisamente argumentando la postergación de sus proyectos debido a la desaceleración del flujo económico por la pandemia.

Por lo que, yo Rafael Cordero Martínez, con cédula de identidad 1-1097-0828, representante legal de la empresa Gauss Ingeniería RAC S.A., cédula jurídica número 3-101-412961, solicito cordialmente una prórroga de inicio a las operaciones de al menos seis meses.

Agradecemos de antemano la colaboración y la comprensión en estos tiempos y alegamos a la buena voluntad y conciencia para el debido apoyo, pues realmente necesitamos la prórroga esperando y luchando para que algunos de los proyectos se reactiven en los próximos meses, quedamos atentos”

2. Del análisis de los motivos alegados por GAUSS INGENIERIA RAC S.A. para solicitar una

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

prórroga de 6 meses para el inicio de operaciones:

La empresa GAUSS INGENIERIA RAC S.A. solicitó el plazo de 6 meses, señalando que debido a la pandemia causada por el COVID-19, se han visto pospuesto una serie de contratos y proyectos con potenciales clientes, lo cual les ha impedido empezar a brindar servicios para los cuales fueron autorizados por esta Superintendencia.

Por todo lo anterior, la Dirección General de Mercados concluye que las justificaciones planteadas por la empresa GAUSS INGENIERIA RAC S.A. son razonables en cuanto las repercusiones que se han generado a nivel mundial por la pandemia COVID-19 han creado distorsiones en las diferentes economías y sectores comerciales, de manera tal que esta Dirección entiende la realidad actual, y es comprensiva de las situaciones inesperadas que se han generado con esta nueva realidad que se enfrenta a nivel mundial. Por lo tanto, se recomienda al Consejo de la SUTEL aceptar la solicitud planteada y fijar un plazo de 6 meses de prórroga para la instalación de equipos e inicio de prestación de los servicios autorizados

E. RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL TÍTULO HABILITANTE

El artículo 25 inciso b, subinciso 1 de la Ley 8642, indica que las autorizaciones caducarán en caso de no haber iniciado la operación y explotación de redes o prestación de servicios al cabo de 1 año de haber obtenido la autorización o de haberse concedido la prórroga para iniciar operaciones.

Asimismo, se establece que el procedimiento para declarar la caducidad será el procedimiento establecido en la Ley 6227, imposibilitando además al titular obtener nuevas autorizaciones por un plazo de 5 años.

Legalmente la caducidad conlleva la extinción de un derecho, cuando se ha fijado un plazo por ley para ejecutarlo. Estos plazos en cumplimiento al principio de legalidad deben ser fijados por ley. En el caso concreto, la Ley 8642 otorga un plazo de 1 año para iniciar con la prestación de los servicios autorizados. Al respecto, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia 00709 del 22 de octubre de 2003 indica:

“(…) La caducidad por su parte, afecta a derechos que la ley o la voluntad de particulares concede con vida ya limitada de antemano para su ejercicio, por lo que se extinguirán fatalmente cuando haya transcurrido el plazo. Opera pues, por el mero transcurso del tiempo que le ha sido fijado, pudiendo ser tenida en cuenta de oficio por el juez, a diferencia de la prescripción en que debe ser alegada en forma de excepción por el que pretende beneficiarse de sus efectos, ya que mientras no se invoque, el derecho ejercitado, aún después de la prescripción despliega su eficacia. La caducidad hace referencia a la duración del mismo derecho, de manera que su transcurso provoca la decadencia o extinción y con ello la de la acción que del mismo dimana; por el contrario, la prescripción hace referencia a la acción y se funda en la necesidad de seguridad jurídica, como sanción a la inactividad por parte del titular de un derecho que no ejercita la acción que le es inherente. Se puede afirmar que en la prescripción el derecho se pierde porque se ha extinguido la acción, y en la caducidad, por el contrario, desaparece la acción por haberse extinguido el derecho, por el transcurso del plazo de duración que tenía fijado. La prescripción extintiva tiene su fundamento en la necesidad de poner término a las situaciones de incertidumbre en el ejercicio de los derechos y en la presunción de abandono por parte de su titular, por ello cabe hacer prueba de que este abandono o inactividad no ha existido, es decir ser interrumpida, y por lo mismo sólo puede estimarse a instancia de parte. Por su parte, la caducidad se funda exclusivamente en la necesidad de dar seguridad al tráfico jurídico, y por lo tanto no admite en ningún caso la interrupción del tiempo cuyo simple transcurso la origina...”

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Así, ante la posibilidad y el interés que mantiene la empresa GAUSS INGENIERIA RAC S.A. de prestar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional para el cual fue autorizado, la Dirección General de Mercados considera dar trámite a la prórroga solicitada. Esto en cumplimiento de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, entre los cuales se encuentra la promoción de la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles (artículo 2 inciso e) y la protección de los derechos de los usuarios (artículo 2 inciso d); quienes en este caso podrán obtener los beneficios de contar con una red o servicios adicionales, que les permita disfrutar de una mayor diversidad en el mercado de las telecomunicaciones.

Es decir, en vista de que la empresa GAUSS INGENIERIA RAC S.A. presentó dentro del plazo legal la solicitud de prórroga para la instalación de equipos e inicio de prestación del servicio, y la Dirección General de Mercados verificó que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos y con los presupuestos legales para optar por la prórroga, así como de que es un objetivo de la Ley General de Telecomunicaciones la promoción de competencia efectiva y crecimiento del sector en beneficio de usuario, se recomienda al Consejo aceptar la solicitud planteada por la empresa y otorgar una única prórroga por un total de 6 meses con el fin de que se reactiven los proyectos de clientes que se han visto afectados por la pandemia COVID-19.

Finalmente, cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el Resuelve 7, Apartado Noveno de la resolución RCS-047-2020, GAUSS INGENIERIA RAC S.A., deberá notificar a la SUTEL el inicio de operaciones y una vez haya completado todas las labores de instalación de la red y habilitación de los servicios de telecomunicaciones que le fueron autorizados, con el fin de que se proceda con las inspecciones respectivas que permitan comprobar que la instalación se ajusta a lo autorizado en el respectivo título habilitante conforme lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

F. RECOMENDACIONES FINALES:

- 1. Se recomienda al Consejo de la SUTEL acoger la solicitud y otorgar una única prórroga de 6 meses a partir de la notificación de la resolución correspondiente para el inicio de operaciones y prestación de los servicios autorizados de conformidad con los artículos 25 inciso b subinciso 1 de la Ley 8642, 80 y 81 del Reglamento a la Ley 8642, a la empresa GAUSS INGENIERIA RAC S.A., cédula de persona jurídica 3-101-412961 con título habilitante otorgado por la resolución número RCS-047-2020, conforme a lo establecido en la normativa vigente.*
- 2. Se recomienda apercibir a la empresa GAUSS INGENIERIA RAC S.A. que de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, el no iniciar la prestación de servicios al cabo de los 6 meses contados a partir de la resolución correspondiente, será causal de extinción del título habilitante y la SUTEL podrá iniciar los trámites correspondientes para declarar su caducidad.*
- 3. Se recomienda apercibir a la empresa GAUSS INGENIERIA RAC S.A. que una vez que inicie la comercialización de los servicios autorizados, deberá notificarlo ante esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-047-2020.*
- 4. Se recomienda apercibir a GAUSS INGENIERIA RAC S.A. que deberá presentar la declaración jurada de ingresos brutos sujetos al canon de regulación en tiempo y orden.
(...)"*

- X. Que ante los motivos expuestos por **GAUSS INGENIERIA RAC S.A.**, y de conformidad con las disposiciones legales expuestas anteriormente, es procedente atender la solicitud de

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

prórroga para la instalación de equipos y el inicio de prestación de los servicios autorizados, y otorgar una única prórroga por 6 meses.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y demás normativa general y de pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger lo dispuesto en el informe 00970-SUTEL-DGM-2021 del 4 de febrero de 2021 y otorgar una única prórroga de **6 meses** a partir de la notificación de la presente resolución para que la empresa **GAUSS INGENIERIA RAC S.A.** inicie la prestación de los servicios autorizados. Todo lo anterior de conformidad con los artículos 25 inciso b subinciso 1 de la Ley 8642, 80 y 81 del Reglamento a la Ley 8642.

SEGUNDO: Apercibir a **GAUSS INGENIERIA RAC S.A.** que una vez que se haya realizado la instalación de las redes de telecomunicaciones y se dé el inicio de la comercialización de los servicios autorizados, deberá notificarlo ante esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-047-2020, con el fin de que se realicen las inspecciones respectivas que permitan comprobar que la instalación se ajusta a lo autorizado en el respectivo título habilitante conforme lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

TERCERO: Apercibir a **GAUSS INGENIERIA RAC S.A.** que de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones el no iniciar la prestación de servicios en el plazo prorrogado de 6 meses, plazo el cual se prorroga una única vez, será causal de extinción del título habilitante y la SUTEL podrá iniciar los trámites correspondientes para declarar su caducidad.

CUARTO: La empresa **GAUSS INGENIERIA RAC S.A** deberá observar y cumplir con las obligaciones señaladas en la resolución RCS-047-2020, así como con la respectiva homologación de contratos de usuario final sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

QUINTO: apercibir a **GAUSS INGENIERIA RAC S.A** que deberá presentar la declaración jurada de ingresos brutos sujetos al canon de regulación en tiempo y orden, así como la declaración de ingresos para el pago de la Contribución Especial Parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, en el portal ATV del Ministerio de Hacienda, bajo el formulario D-177 "Declaración contribución especial parafiscal a FONATEL Ley 8642".

SEXTO: Notificar esta resolución a la empresa **GAUSS INGENIERIA RAC S.A** al lugar o medio señalado para dichos efectos.

SÉTIMO: De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.3. Ampliación de Título Habilitante de BOOMERANG WIRELESS S.A.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la ampliación de Título Habilitante de la empresa BOOMERANG WIRELESS S.A.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que mediante el oficio 00718-SUTEL-DGM-2021, del 28 de enero del 2021, se presenta al Consejo el informe de ampliación del título habilitante de la empresa en cuestión y se hace la solicitud de inscripción del mismo.

Agrega que la empresa dará el servicio de telefonía IP, mensajería SMS e IPTB en todo el territorio nacional.

Menciona que luego de hacer los análisis correspondientes, se recomienda al Consejo inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha empresa ofrece los servicios de Telefonía IP, servicio de televisión por suscripción en la modalidad IPTV, así como los que se le autorizaron previamente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00718-SUTEL-DGM-2021 del 28 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-009-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00718-SUTEL-DGM-2021 del 04 de febrero del 2021, por medio

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para la ampliación de título habilitante de BOOMERANG WIRELESS S.A.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-029-2021

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA
AMPLIACIÓN DE TÍTULO HABILITANTE PRESENTADA POR
BOOMERANG WIRELESS, S. A.”**

B0181-STT-AUT-00800-2014

RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-157-2014 del 9 de julio del 2014 (folios del 106 al 123 del expediente administrativo), se otorgó autorización a **BOOMERANG WIRELESS S.A.** para brindar los servicios de “...[a]cceso a Internet (por medio de canales de fibra óptica y enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre). Redes Virtuales Privadas (por medio de canales de fibra óptica y enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre”. Canales Punto a Punto (por medio de enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre) ...”.
2. Que mediante escrito NI-14895-2020 recibido el 30 de octubre del 2020, **BOOMERANG WIRELESS S.A.** solicita que se inscriba en su título habilitante el servicio de Telefonía IP, mensajería SMS e IPTV.
3. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 10038-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 6 de noviembre del 2020, la Dirección General de Mercados previno a **BOOMERANG WIRELESS S.A.**, instándole a adicionar lo siguiente:
“Personería jurídica vigente en donde se indiquen todos los representantes legales de la sociedad o una certificación registral o notarial vigente de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). La que se aporta en la solicitud recibida el 30 de octubre carece de validez al haber sido emitida el 18 de setiembre del 2020.”
4. Que mediante escrito NI-00871-2021, recibido el 20 de enero del 2021, **BOOMERANG WIRELESS S.A.** presenta lo solicitado mediante el oficio 10038-SUTEL-DGM-2020 del 6 de noviembre del 2020.
5. Que por medio del oficio 00718-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 28 de enero del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.

- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 00718-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 28 de enero del 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

“(…)

2.2 Requisitos técnicos

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **BW**, en su notificación de ampliación de servicios, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de título habilitante y como se verá más adelante, a recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a así el análisis efectuado.*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones:

*En la notificación de ampliación de título habilitante presentada por parte de la empresa **BW**, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ofrecer el servicio de telefonía IP, más específicamente:*

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Nuestros clientes finales pueden elegir alguna de las siguientes opciones:	
•	PBX Virtual – Hospedado en nuestro Data Center Rated 3 y en equipo Dell R820 con 32 cores, 128 GB de RAM y 8 discos duros SSD de 480 GB. El software que usamos es Issabel.
•	PBX Físico – Servidor físico colocado donde nuestro cliente y en equipo Dell R620 con 8 cores, 8 GB de RAM y 3 discos duros SSD de 240 GB. El software que usamos es Issabel.
•	PBX GrandStream – Si el cliente requiere una PBX de marca, les ofrecemos cualquiera de los siguientes equipos según sus necesidades:
○	Grandstream UCM6202 y UCM6204 soporta hasta 500 usuarios y 50/75 llamadas concurrentes.
○	Grandstream UCM6208 soporta hasta 800 usuarios y 100 llamadas concurrentes.
○	Grandstream UCM6510 soporta hasta 2000 registros SIP y hasta 200 llamadas concurrentes.

Figura 2. Características del servicio de telefonía IP.

Ahora bien, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos con respecto a este servicio. Al respecto de esto, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que la telefonía IP "...explota comercialmente las llamadas realizadas a través de los terminales de usuario que utilizan la transmisión de señales de voz (y en algunos casos video), mediante diversos protocolos basados sobre una red de datos que permiten el establecimiento de comunicación con otras redes de telefonía fija o móvil..."

De esta forma, es una característica inherente del servicio de telefonía IP, que sus usuarios tengan la posibilidad de acceder a este servicio ya sea mediante el acceso directo a la red provista por el proveedor del servicio (en este caso en particular e debe recordar que el operador se encuentra habilitado para ofrecer acceso a internet, VPN y canales punto a punto, todos tanto por medios alámbricos como inalámbricos a través de enlaces establecidos en bandas de frecuencia de uso libre), utilizando un adaptador de terminal analógica "ATA", por sus siglas en idioma inglés, más una terminal telefónica o por medio de un equipo terminal IP y de forma complementaria por medio de una aplicación de telefonía conocida como "SoftPhone"; o a través del Acceso a Internet provisto por cualquier operador o proveedor de servicios de Internet que se encuentre habilitado por esta Superintendencia. Si bien, no se considera que el servicio tenga una movilidad equivalente al ofrecido por la telefonía móvil, el nomadismo que le caracteriza hace viable que su zona de cobertura, a efectos del presente análisis se establezca como nacional, coincidiendo así plenamente con la pretensión de cobertura expuesta por el operador en su notificación.

Por otra parte, sobre el servicio de televisión por suscripción en modalidad IP (IPTV), la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que se trata de un "...[s]ervicio de distribución de señales de televisión por suscripción a través de conexiones de banda ancha sobre el protocolo IP...". Cabe así hacer la salvedad de que, pese a que la distribución de los contenidos audiovisuales se da por medio de conexiones que utilizan el protocolo IP, esto no implica de forma directa y automática que estos sean obtenidos mediante conexiones de este tipo.

*Ahora bien, a partir de la información provista por **BW** en su notificación, se aclara que, en el caso planteado, la obtención del contenido a distribuir a sus usuarios finales no se dará por medio del descenso de señal satelital, sino por medio de conexiones IP también; no requiriendo para esto contar con un Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se le otorgue una concesión para el uso de bandas de frecuencia de descenso de señal de televisión vía satélite para su distribución al usuario final.*

*Al igual que en el caso anterior (Telefonía IP), la pretensión del **BW** es ofrecer este servicio a nivel nacional, lo que denota una tendencia convergente en unión a sus servicios de transferencia de datos ya autorizados por esta Superintendencia desde el 2014.*

Finalmente, en relación con el servicio de mensajería, se debe tener claro que este se refiere a

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

aquel que permite a los usuarios intercambiar mensajes de texto y multimedia. En general, los operadores y proveedores ofrecen dos tipos de servicios: el servicio de mensajería de texto (SMS por sus siglas en inglés) y el servicio de mensajería multimedia (MMS por sus siglas en inglés).

El protocolo para el manejo de los servicios SMS fue estandarizado en el documento TS-23.040 emitido por la asociación 3GPP. Este servicio es gestionado por el SMSC (Short Message Service Centre) que permite el almacenamiento y reenvío de los mensajes en condiciones de mejor esfuerzo. El tamaño máximo de los mensajes es normalmente de 160 caracteres.

Los servicios MMS son una extensión de los servicios SMS que permiten el intercambio de mensajes de texto con un mayor tamaño, así como adjuntar archivos multimedia de diferentes extensiones. Este servicio es gestionado por un MMSC (Multimedia Message Service Centre). El intercambio de MMS se da a través del canal de datos de la red móvil (GPRS, Edge, 3G).

*Se destaca que este tipo de servicio tecnológica y tradicionalmente siempre ha estado unido a la oferta de comunicación vocal ofrecida por los operadores móviles, no así a la de los operadores de telefonía fija. Ahora bien, tras analizar lo declarado por **BW** en su notificación, en conjunto con el diagrama que adjunta, no se extrae que este pretenda ofrecer un servicio análogo al provisto por lo operadores móviles, pero desde una ubicación física; sino más bien establecer una interconexión con algunos de estos para ofrecer servicios de contenidos vía mensajería (SMS Empresarial, según el propio **BW**), por lo que en realidad se constituiría en un cliente empresarial de los proveedores de servicios móviles. En todo caso, como ya se mencionó, en la sección tras anterior, al haber sido declarado, desde el 2013, como servicio de información por parte de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no resultaría procedente recomendar su incorporación al título habilitante de **BW**, bajo la forma de un servicio de telecomunicaciones disponible al público, lo cual sin embargo no limita o lesiona la capacidad de esta empresa para ofrecer dicho servicio, tal cual lo expresa en su pretensión.*

*Es así como, de acuerdo con lo expuesto por el notificante, el modelo de negocio planteado por **BW** se observa compatible con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Y, por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y en la información remitida por la empresa (a través de la cual sustenta su pretensión), se constata que efectivamente **BW** plantea brindar el servicio de telefonía IP, y el servicio de IPTV, en conjunto con los servicios que ya constan en su título habilitante, en todo el territorio nacional, cumpliendo con lo necesario para ampliar su portafolio de servicios de telecomunicaciones de acuerdo con lo notificado en los documentos NI-14895-2020 recibido el 30 de octubre del 2020 y NI-00871-2021, recibido el 20 de enero del 2021.*

*En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **BW** cumple con la presentación de la información requerida, siéndole posible a esta Dirección recomendar que los servicios de **telefonía IP** y de **IPTV** se inscriban en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

A continuación, se detalla a nivel técnico parte de la documentación presentada por la empresa, en cuanto a sus capacidades para ofrecerlos.

b) Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red:

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **BW**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en el documento NI-14895-2020 en donde se ofrece una descripción de los equipos utilizados.*

En cuanto al servicio de telefonía IP, la empresa aclara que su central automática estaría en

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

capacidad de manejar 450 llamadas de manera simultánea a partir de un licenciamiento inicial para 1250 usuarios. Central que se planea interconectar con los operadores R&H Telecom y TIGO, a través del protocolo SIP.

Sobre el diagrama de red presentado para ilustrar la prestación del servicio señalado anteriormente, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el diagrama topológico que aportó la empresa en donde se observa la integración a nivel de transporte que tendrán los nodos de distribución.

Diagrama Servicio Telefonía IP

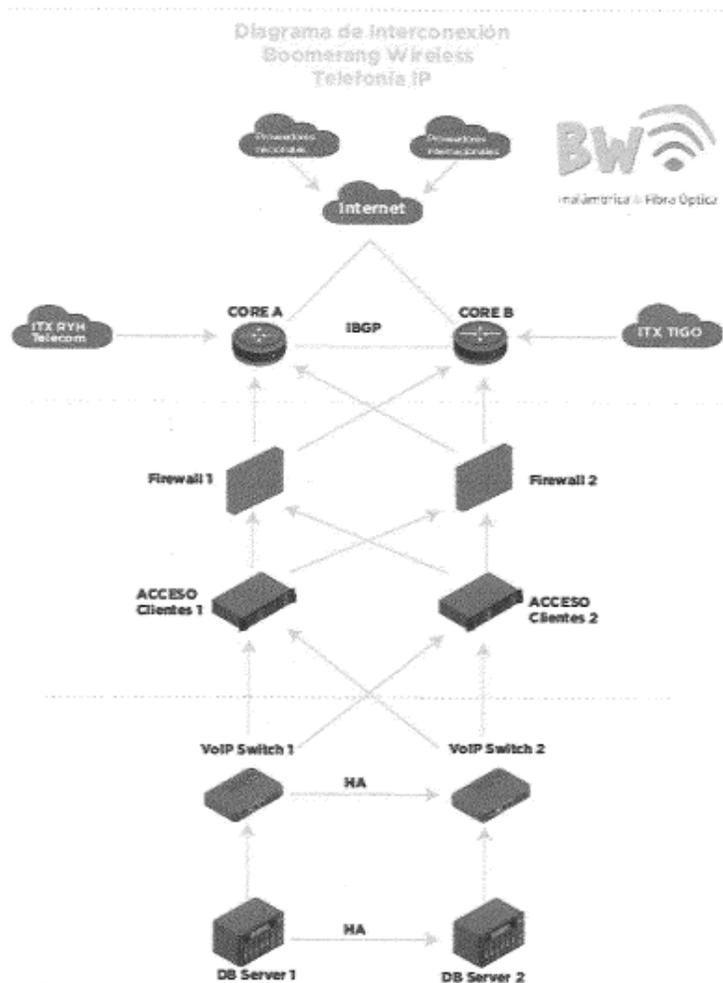


Figura 3. Diagrama de red aportado BW. Servicio de telefonía IP.

En relación con el servicio de IPTV, resalta que las señales de los proveedores de contenidos se recibirán a través del protocolo IP a través de dos enlaces redundantes, ilustrados en su diagrama, el cual, a criterio de esta Dirección, contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el diagrama topológico que aportó la empresa en donde se observa la integración a nivel de transporte que tendrán los nodos de distribución.

11 de febrero del 2021
SESIÓN ORDINARIA 009-2021

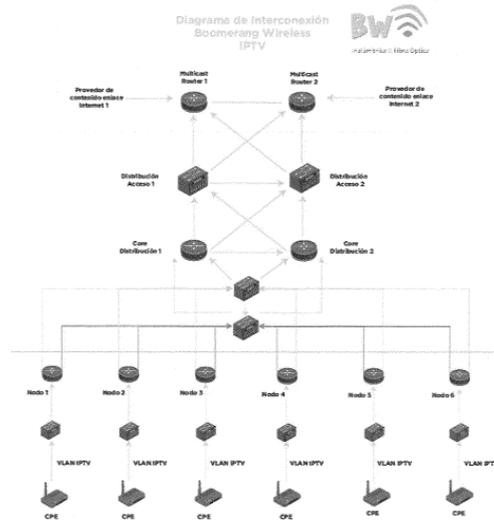


Figura 4. Diagrama de red aportado BW. Servicio de IPTV.”

XIV. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 00718-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 28 de enero del 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

“(…)

2.1 Requisitos jurídicos

- a) **BW** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de título habilitante, para prestar el servicio de Telefonía IP, mensajería SMS e IPTV, según consta en el documento con número de ingreso NI-14895-2020.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **BOOMERANG WIRELESS S.A.**, cédula jurídica 3-101-124386, cuyo gerente con facultades de apoderado general sin límite de suma es el señor Tyson Mc Lean Ennis Mackay, portador de la cédula de identidad 1-0982-0074. Lo anterior fue verificado mediante certificación digital número RNPDIGITAL-94484-2021 del Registro Nacional según consta a folio 165 del expediente administrativo. Asimismo, se señalan los correos electrónicos tyson.ennis@navegalo.com como medios para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por Tyson Mc Lean Ennis Mackay, portador de la cédula de identidad 1-0982-0074, en su condición de presidente con facultades de apoderado general sin límite de suma de **BOOMERANG WIRELESS S.A.**, según consta en del expediente administrativo.
- e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **BOOMERANG WIRELESS S.A.**, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución. Lo anterior se verifica en el portal SICERE según consulta realizada el 26 de enero del 2021.
 (…)

XV. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de título habilitante presentada por **BOOMERANG WIRELESS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-124386, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.

- XVI.** Que la empresa **BOOMERANG WIRELESS S.A.**, cédula jurídica número **3-101-124386** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar los servicios notificados.
- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 00718-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 28 de enero del 2021 para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **BOOMERANG WIRELESS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-124386, brinda según lo autorizado mediante RCS-157-2014 del 9 de julio del 2014 el servicio de “...[a]cceso a Internet (por medio de canales de fibra óptica y enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre). Redes Virtuales Privadas (por medio de canales de fibra óptica y enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre”. Canales Punto a Punto (por medio de enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre) ...” y además el servicio “*telefonía IP y el servicio de televisión por suscripción en modalidad IP (IPTV)*”, en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el 00718-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 28 de enero del 2021 y ordenar al Registro Nacional de Telecomunicaciones que se inscriba que **BOOMERANG WIRELESS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-124386, ofrece el servicio de telefonía IP y el servicio de televisión por suscripción en modalidad IP (IPTV), así como los servicios autorizados previamente, a nivel nacional.
2. Apercibir a **BOOMERANG WIRELESS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-124386, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **BOOMERANG WIRELESS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-124386 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

4. Apercibir a **BOOMERANG WIRELESS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-124386 que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final y no podrá iniciar la comercialización de los nuevos servicios inscritos hasta el cumplimiento de lo anterior; tomando en consideración que se exceptúan de esta obligación los Contratos de Libre Negociación en los términos establecidos por la resolución RCS-084-2020 del 26 de marzo del 2020.
5. Apercibir a la empresa **BOOMERANG WIRELESS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-124386, que debe proveer al usuario final, información clara, transparente y veraz sobre el servicio que le está prestando.
6. Apercibir a **BOOMERANG WIRELESS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-124386, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
7. Apercibir a **BOOMERANG WIRELESS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-124386, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
8. Apercibir a la empresa **BOOMERANG WIRELESS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-124386, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
 - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
 - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la*

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.

- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	BOOMERANG WIRELESS S.A. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-124386
Correo electrónico de contacto	tyson.ennis@navegalo.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Tyson Mc Lean Ennis Mackay, portador de la cédula de identidad 1-0982-0074
Título habilitante:	RCS-157-2014
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a Internet (por medio de canales de fibra óptica y enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre). • Redes Virtuales Privadas (por medio de canales de fibra óptica y enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre”. • Canales Punto a Punto (por medio de enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre)
Tipo de ampliación:	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de telefonía IP. • Servicio de televisión por suscripción en modalidad IP (IPTV) • Zona de cobertura: Nacional para todos los servicios.

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.4. Autorización de COMPONENTES EL ORBE, S. A.

Se incorporan a la sesión los funcionarios Mariana Brenes Akerman y Jorge Brealey Zamora, para el conocimiento del siguiente tema.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la ampliación de Título Habilitante de Componentes El Orbe, S. A. Sobre el particular, se da lectura al oficio 00720-SUTEL-DGM-2021, del 28 de enero del 2021, mediante el cual esa Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe indicado.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que la empresa citada presenta una solicitud de título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones para disposición del público en todo el territorio nacional.

La recomendación al Consejo es que después de haber seguido los procedimientos establecidos por esta Institución, se otorgue a la empresa Componentes El Orbe, el título habilitante para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales a nivel nacional por medio de redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita dar la palabra a los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Mariana Brenes Akerman, para que expongan el análisis jurídico que realizaron.

La funcionaria Brenes Akerman menciona que revisando el expediente y la autorización, ésta se ajusta a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, No 8642, en el sentido de que van a utilizar redes de terceros, situación que está permitida por ley.

Señala que lo que sí es importante indicar es que ellos presenten la implementación de esa autorización en el plazo que tienen para efecto de ejecutarla y verificar que se cuenta con el contrato de acceso de interconexión debidamente suscrito con el operador que sea, al cual va a utilizar las redes, pues de lo contrario debe de someterse a algún tipo de trámite de concentración o similar, porque sería un tipo de alianza o relación que tenga con otro operador y ese es un tema que se ve desde el ámbito de la competencia.

Por tanto, para efectos de autorización, que es la primera etapa, tal y como consta en el oficio, se cuenta con los aspectos técnicos, económicos y jurídicos para efectos de otorgarle la

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

autorización, sin embargo, lo que sí es importante es ver la parte de implementación de la autorización para efectos de garantizar que se cuenten con los contratos de acceso e interconexión y los demás aspectos que la ley sí requiere.

El funcionario Brealey Zamora indica en la misma línea de lo expuesto por la funcionaria Brenes Akerman, de acuerdo con la solicitud y los antecedentes que están en el expediente y que se informan en el documento de la Dirección General de Mercados, los estudios realizados por ellos siguen el típico procedimiento para la habilitación de empresas o personas interesadas en proveer servicios a través de las redes de otros.

Asimismo, para fines de la autorización de la habilitación, se han cumplido con los requisitos que la misma Sutel ha establecido, así como en la ley.

Agrega que en otros escenarios y en otro momento, habrá que hacer los análisis respectivos, pero por ahora, lo que se ve es la habilitación de un interesado que es una empresa que diversifica su portafolio y que planea y ha justificado técnica y económicamente ante Sutel, de acuerdo a los informes y análisis que realiza la Dirección General de Mercados, para que se le pueda otorgar el título de habilitación bajo las condiciones que siempre se han establecido en cuanto a plazo y las demás señaladas por la funcionaria Brenes Akerman.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que la Dirección General de Mercados sí da seguimiento a las empresas, tal y como se pudo conocer en el anterior caso conocido por el Consejo, para que en los plazos establecidos inicien las operaciones de acuerdo con lo establecido en los títulos habilitantes.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta al señor Walther Herrera Cantillo que si en la notificación que se le hace al operador una vez que se incluye el acuerdo, se incorporan los plazos de estos instrumentos que se deben remitir a Sutel, o sea, los documentos, los plazos y demás, si eso está incluido, porque es el tema más importante para garantizar el seguimiento, especialmente por el tema de Competencia y que no sea una concentración.

El señor Herrera Cantillo indica que se hacen dos cosas, además de notificarle unos 20 ítems de los que tiene que cumplir de acuerdo con la reglamentación establecida, se le hacen las advertencias de los plazos de operación y se lleva un registro de cuáles son los que se están autorizando y uno o dos meses antes, se le notifica a la empresa para que rinda la información.

Añade que seguidamente la Dirección General de Mercados verificará que la empresa está operando, o sea, no sólo se notifica, sino que se encargan de verificar esa parte.

A continuación hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00720-SUTEL-DGM-2021 del 28 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-009-2021

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00720-SUTEL-DGM-2021 del 28 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe relacionado con la ampliación de título habilitante de la empresa Componentes El Orbe, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-030-2021

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES A COMPONENTES EL ORBE S.A.”**

C0341-STT-AUT-02216-2020

RESULTANDO

1. Que en fecha del 22 de diciembre del 2020 (NI-17475-2020), **COMPONENTES EL ORBE S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, visible en el expediente administrativo C0341-STT-AUT-02216-2020.
2. Que mediante oficio 00269-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 12 de enero del 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **COMPONENTES EL ORBE S.A.** la admisibilidad de la solicitud de autorización y se adjuntaron los correspondientes edictos de Ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con la finalidad de que terceros se pronunciaran al respecto en caso de tener algún tipo de objeción u oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **COMPONENTES EL ORBE S.A.**, conforme lo establecido en la resolución RCS-374-2018.
3. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo C0341-STT-AUT-02216-2020, mediante NI-00678-2021, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de Ley, en el periódico de circulación nacional La Nación y en el Diario Oficial La Gaceta N°10, ambos del 15 de enero del 2021.
4. Que transcurrido el plazo concedido de diez días hábiles en los edictos de Ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **COMPONENTES EL ORBE S.A.**
5. Que por medio del oficio 00720-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 28 de enero del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

radioeléctrico.

- b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
- c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*

II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 00720-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 28 de enero del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **EL ORBE**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018 según se expone a continuación:*

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

Con base en la información contenida en su solicitud de autorización, resulta claro que la empresa plantea brindar el servicio de transferencia de datos, a través de enlaces cableados y de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre.

Así, desde el punto de vista físico, la empresa fundamenta su solicitud en la utilización de segmentos de red pertenecientes a otros operadores y proveedores de servicios autorizados por esta Superintendencia, por lo que la provisión del servicio descrito estará supeditada a las condiciones de cobertura de los operadores con quienes acuerde este uso.

De esta forma resulta claro que la actividad comercial expuesta por el solicitante es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, inciso b, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, para la prestación de los servicios descritos, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

*La pretensión de **EL ORBE** es constituirse como proveedor de servicios de telecomunicaciones mediante la utilización de segmentos de red pertenecientes a otros operadores o proveedores de servicios autorizados, delimitando de esta forma su planteamiento a escala nacional.*

En relación con los plazos de instalación de equipos, los mismos serán instalados paulatinamente

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

dentro de los 12 meses posteriores a la eventual emisión de la autorización por parte de esta Superintendencia, iniciando en el 2021.

iii. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **EL ORBE**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en la página 4 del documento NI-17475-2020, en donde se ofrece una síntesis de los datos técnicos del de los equipos que se pretende utilizar en los diferentes niveles de red.

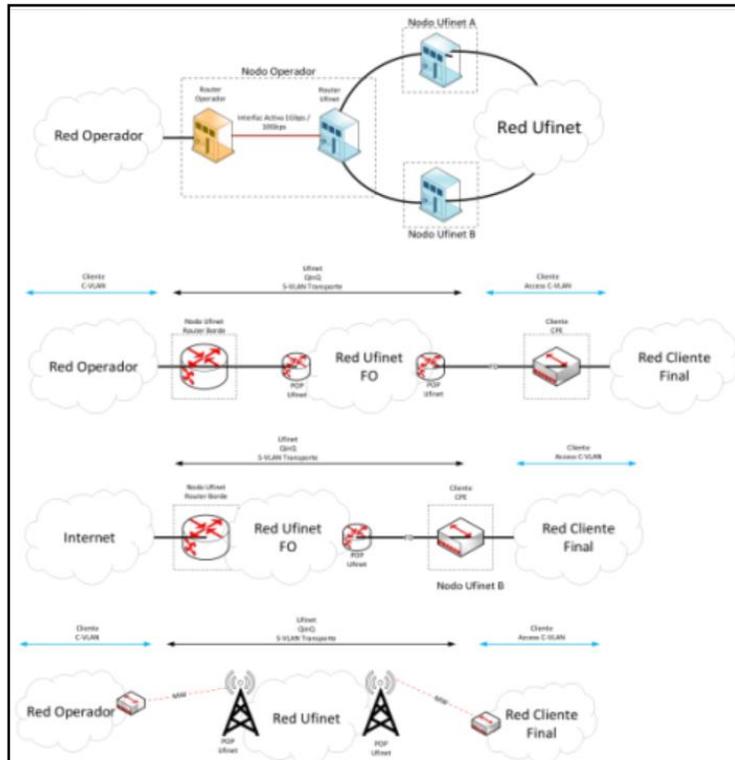
Nivel	Marca	Modelo	Características	Descripción
Core	Cisco	ASR9010	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad 32Tbps • 2Tbps por Slot • 2 RSP's 1+1 	Equipo de borde utilizado para las conexiones hacia las capacidades Internacionales y la entrega del tráfico IP.
Distribución	Cisco	ASR920	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de 12x1Gbps y 4x10Gbps • Doble fuente de alimentación 	Equipo MPLS encargado de la distribución de tráfico a nivel nacional, creando los circuitos de VPN L2 para la entrega de los servicios.
Acceso	Raisecom	2924 y 2948	<ul style="list-style-type: none"> • Doble fuente de alimentación • 24 y 48 puertos de 1Gbps y 4 x 10Gbps • QinQ, STP, MSTP 	Equipo de acceso para la conexión y agregación de los equipos CPE, ubicados las oficinas de los clientes.
CPE	Raisecom	RAX711	<ul style="list-style-type: none"> • Doble fuente de alimentación • 4 puertos UNI y 2 puertos NNI • QinQ, STP, MSTP 	Equipo demarcador para la instalación en las premisas de los clientes.

En lo relativo a los potenciales enlaces inalámbricos de la red, se aclara que dado que esta se fundamenta sobre emplazamientos pertenecientes a otros operadores y no a **EL ORBE**, este último fungiría como un cliente mayorista bajo una relación de acceso, por lo que no le es posible aportar una representación topológica de esta eventual sección de red.

En cuanto al diagrama de red presentado para ilustrar la prestación del servicio señalado anteriormente, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el esquema que aportaron, en donde se ilustra claramente su planteamiento de explotación de redes de terceros operadores.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021



XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 00720-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 28 de enero del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación legal remitida por **EL ORBE**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018, según se expone a continuación:*

- a) El 22 de diciembre del 2020 (NI-17475-2020), **EL ORBE** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, visible en el expediente administrativo C0341-STT-AUT-02216-2020.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **COMPONENTES EL ORBE S.A.** cédula jurídica número 3-101-111502 cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es Oscar Rodolfo Vargas Barquero portador de la cédula de identidad 1-0652-0473. Lo anterior fue verificado mediante la personería jurídica aportada según consta en las páginas 6 y 7 de la solicitud de autorización visible en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico notificaciones@orbe.co.cr como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el presidente de **EL ORBE** con facultades de apoderado

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

generalísimo Oscar Rodolfo Vargas Barquero portador de la cédula de identidad 1-0652-0473, visible en la página 04 del oficio NI-17475-2020 visible en el expediente administrativo.

- e) La empresa solicitante aportó certificación notarial en donde constan los accionistas actuales de la sociedad, visible en las páginas 6 y 7 del oficio NI-17475-2020 visible en el expediente administrativo.*
- f) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **EL ORBE** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta en la página 5 del oficio NI-17475-2020 visible en el expediente administrativo.*
- g) Según consta en el portal virtual de la Caja Costarricense del Seguro Social SICERE, **EL ORBE** se encuentra registrado como patrono activo y se encuentra al día con todas sus obligaciones ante esa Institución, así como las obligaciones con FODESAF. Lo anterior se verifica en el portal SICERE según consulta realizada el 22 de enero del 2021.”*

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 00720-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 28 de enero del 2021, la empresa solicitante cumple con la capacidad financiera, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **EL ORBE**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

- 1. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.*

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **EL ORBE**, aporta estados financieros (Estado de resultados, Estado de situación financiera, Estado de cambio en el patrimonio, Estado de flujo de efectivo, Situación financiera y Estado de resultados) debidamente auditados por un contador público autorizado, correspondientes al último período fiscal terminado en diciembre de 2019.*

*De acuerdo con la información presentada, **EL ORBE** expone en sus estados financieros una situación favorable, concluyendo con un total acumulado de activos y patrimonio positivo y significativo que evidencia que **EL ORBE** está en capacidad de asumir la inversión asociada a la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, a nivel nacional, al amparo de la legislación vigente*

En ese sentido, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 00720-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 28 de enero del 2021, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **COMPONENTES EL ORBE, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-111502, título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **COMPONENTES EL ORBE S.A.** cédula jurídica número 3-101-111502, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 00720-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 28 de enero del 2021, para lo cual procede autorizar a **COMPONENTES EL ORBE S.A.** cédula jurídica número 3-101-111502, título habilitante para para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XX.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 00720-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 28 de enero del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **COMPONENTES EL ORBE S.A.**
2. Otorgar autorización a la empresa **COMPONENTES EL ORBE S.A.** cédula jurídica número 3-101-111502, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, a nivel nacional, por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación.
3. Apercibir a **COMPONENTES EL ORBE S.A.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

4. Apercibir a **COMPONENTES EL ORBE S.A.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
5. Apercibir a **COMPONENTES EL ORBE S.A.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
6. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N°8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que a hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, COMPONENTES EL ORBE S.A. prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, a nivel nacional, por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación.
7. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **COMPONENTES EL ORBE S.A.**, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, a nivel nacional, por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación, a nivel nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, es decir para los servicios que se encuentren regulados, la empresa **COMPONENTES EL ORBE S.A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **COMPONENTES EL ORBE S.A.**, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los*

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y por la UTEL;*
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
 - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
 - j. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - k. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - l. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - m. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - n. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - p. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - q. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - r. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - s. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - t. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - u. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados, tomando en consideración que se exceptúan de esta obligación los Contratos de Libre Negociación en los términos establecidos por la resolución RCS-084-2020 del 26 de marzo del 2020.*

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- v. *Solicitar ante la SUTEL el recurso de numeración pertinente y cumplir con el procedimiento establecido para su asignación y con las obligaciones relativas a su uso eficiente.*
- w. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **COMPONENTES EL ORBE S.A.**, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **COMPONENTES EL ORBE S.A.** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **COMPONENTES EL ORBE S.A.**, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a **COMPONENTES EL ORBE S.A.** al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos notificaciones@orbe.co.cr

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	COMPONENTES EL ORBE S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-111502

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Representación Judicial y Extrajudicial:	Oscar Barquero Vargas Cédula: 1-0652-0463
Correo electrónico de contacto	notificaciones@orbe.co.cr
Número de expediente Sutel	C0341-STT-AUT-02216-2020
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública de telecomunicaciones que no se encuentra bajo su operación o explotación.
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales.
Zona de Cobertura:	Nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.5. Inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Comunicación Constante.

Seguidamente la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Comunicación Constante. Sobre el particular, se da lectura al oficio 00725-SUTEL-DGM-2021 del 28 de enero del 2021, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud; expone las gestiones efectuadas para atender el caso.

Señala que la recomendación es que el Consejo otorgue el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Comunicación Constante, visibles en los folios 02 al 56 del expediente administrativo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00725-SUTEL-DGM-2021 del 28 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-009-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00725-SUTEL-DGM-2021 del 28 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema relacionado con la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el ICE y COMUNICACIÓN CONSTANTE.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-031-2021

“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.”

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-02089-2020

RESULTANDO

1. Que el día 26 de noviembre del 2020, mediante documento de ingreso (NI-16287-2020) el ICE remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel), el contrato de uso y acceso compartido de postiería para redes de telecomunicaciones suscrito con COMUNICACIÓN CONSTANTE el 26 de noviembre de 2020.
2. Que mediante correo del 12 de noviembre de 2020, el área de proveeduría de la Dirección General de Operaciones de la Sutel informó que el último día para recibir solicitudes de publicación en el diario oficial La Gaceta, sería el 20 de noviembre 2020, posterior a esta fecha, se estarían aceptando solicitudes hasta enero 2021.
3. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP), el viernes 22 de enero del 2021, se publicó en la Gaceta N°15 el respectivo edicto, visible al folio 61 del expediente administrativo.
4. Que por medio del oficio 00725-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 28 de enero de 2021, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente:

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VI. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
 - a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 00725-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 28 de enero de 2021, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“ (...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de uso compartido tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. En caso de que se requiera, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, resulte necesario para garantizar el uso compartido de infraestructura para el despliegue de redes de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

Si bien el principio de libre negociación, impera en el proceso de negociación de los contratos de uso compartido especialmente en materia de precios, este principio no sostiene que las partes determinan “libremente” cómo se fijarán los precios; por el contrario el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones sostiene que “los precios de interconexión deberán estar orientados a costos, conforme al inciso 13) del artículo 6 de esta Ley y serán negociados libremente por los operadores entre sí, con base en la metodología que establezca la Sutel...” por lo tanto las Partes

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

deberán de tomar en cuenta la metodología que garantice transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos. Asimismo el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece que: "(...) Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."

*Las Partes en esta ocasión definieron el precio por alquiler de poste de acuerdo a sus pautas y criterios, en un monto de **₡9.134,68 por poste de concreto por año**, y un monto de **₡8.447,64 por poste de madera por año**, no obstante es importante recordar que conforme al artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta Superintendencia definió y estableció la metodología DE REFERENCIA para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postera mediante la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016, y su modificación parcial, a través de la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017.*

De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato de uso compartido remitido, se determina que el contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia y que las mismas se ajustan a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto de este informe cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Se hace la aclaración de que, en cuanto al contenido económico del contrato, al estar este amparado en el principio de "libre contratación", se da por válido.

D. CONCLUSIONES

*Una vez revisado el "CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.", suscritos por **ICE** y **COMUNICACIÓN CONSTANTE**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del "**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**" visible a folios 02 a 56 del expediente administrativo **I0053-STT-INT-02089-2020**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a lo previsto en la legislación vigente y el citado reglamento. (...)"*

POR TANTO

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 00725-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 28 de enero de 2021, remitido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: APERCIBIR a las partes sobre metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postiería definida en la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016, y su modificación parcial, a través de la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. y Y COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A. , constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139/3-101-629282
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	30 de setiembre 2020
Plazo y fecha de validez:	Visible Artículo 5 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	26 de noviembre 2020
Número de anexos del contrato:	6
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible anexo E
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-031-2020
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta No. 15 del viernes 22 de enero del 2021
Número de expediente:	I0053-STT-INT-02089-2020

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

6.6. Informe de recuperación de recurso numérico servicios especiales 900' y 905', del Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de recuperación de recurso numérico servicios especiales 900' y 905', del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 00731-SUTEL-DGM-2021, del 28 de enero del 2021, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud; expone las gestiones efectuadas para atender la solicitud respectiva.

Expone los resultados obtenidos de los análisis técnicos aplicados para atender la solicitud y por tanto, se recomienda al Consejo que en vista de la información proporcionada por el Instituto Costarricense de Electricidad y la voluntad expresada en sus misivas recibidas el 18 de diciembre del 2020 y al amparo de lo expresado por los clientes comerciales, que se recupere la numeración indicada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00731-SUTEL-DGM-2021 del 28 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-009-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00731-SUTEL-DGM-2021 del 28 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe de recuperación de recurso numérico servicios especiales 900' y 905', al Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-032-2021

**“RECUPERACIÓN DE NUMERACIÓN NACIONAL 900 y 905
ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

RESULTANDO

1. Que en la sesión ordinaria 005-2012, celebrada el 28 de enero del 2015, mediante acuerdo 030-005-2015, de las 18:40 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución RCS -016-2015 “*FORMATO PARA LA REMISIÓN DE REPORTES SEMESTRALES DE USO DE NUMERACIÓN*”, en la cual indica el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la SUTEL, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.
2. Que mediante oficios 264-970-2020 (NI-08957-2020) y 264-2006-2020 (NI-17292-2020) recibidos el 07 de julio y 18 de diciembre de 2020, el ICE presentó los reportes de uso semestral de numeración correspondiente a los semestres I y II del año 2020, en el cual se desglosa la siguiente manera los números especiales categoría 900's y 905's que reporta el ICE como retirados o inactivos con el siguiente detalle:

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
900-0005353	900-0005353	NETWORK COMMUNICATIONS S.A.	RCS-011-2012
900-0101010	900-0101010	COSEJO DE SEGURIDAD VIAL	Oficio 757-SUTEL-SC-2011
900-6006000	900-6006000	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-211-2014
900-6009000	900-6009000	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-211-2014
900-8007077	900-8007077	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-175-2011
900-8131313	900-8131313	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-175-2011
900-8777777	900-8777777	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-175-2011
900-8900900	900-8900900	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-323-2013
905 3534436	905 3534436	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011
905 1232030	905 1232030	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011
905 0777777	905 0777777	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011
905 0388265	905 0388265	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011
905 0267384	905 0267384	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011
905 0002021	905 0002021	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011
905 2006000	905 2006000	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011
905 2005000	905 2005000	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011
905 2004000	905 2004000	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011
905 2003000	905 2003000	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011
905 2007000	905 2007000	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011
905 2110577	905 2110577	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011
905 2860101	905 2860101	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011
905 2463722	905 2463722	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011
905 2220022	905 2220022	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011

3. Que mediante el oficio 0731-SUTEL-DGM-2021 del 28 de enero de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios,

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00731-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:
“(...)
1) La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2) Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.
(...)”
2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:
“(...)
1) El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.
(...)”
3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.

6. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE con base en lo indicado por su cliente comercial, según consta en el oficio 264-970-2020 (NI-08957-2020) y 264-2006-2020 (NI-17292-2020) recibidos el 07 de julio y 18 de diciembre de 2020, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de la numeración asignada.
7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante los oficios 264-970-2020 (NI-08957-2020) y 264-2006-2020 (NI-17292-2020) recibidos el 07 de julio y 18 de diciembre de 2020 al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, según se detalla en el siguiente cuadro:

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Acuerdo del Consejo	Fecha del Acuerdo
900-0005353	900-0005353	NETWORK COMMUNICATIONS S.A.	RCS-011-2012	014-003-2012	18/1/2012
900-0101010	900-0101010	COSEJO DE SEGURIDAD VIAL	757-SUTEL-SC-2011	021-089-2011	18/1/2011
900-6006000	900-6006000	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-211-2014	007-050-2014	27/8/2014
900-6009000	900-6009000	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-211-2014	007-050-2014	27/8/2014
900-8007077	900-8007077	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
900-8131313	900-8131313	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
900-8777777	900-8777777	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
900-8900900	900-8900900	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-323-2013	024-063-2013	28/11/2013
905 3534436	905 3534436	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 1232030	905 1232030	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 0777777	905 0777777	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 0388265	905 0388265	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 0267384	905 0267384	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 0002021	905 0002021	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2006000	905 2006000	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2005000	905 2005000	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2004000	905 2004000	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2003000	905 2003000	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2007000	905 2007000	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2110577	905 2110577	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2860101	905 2860101	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2463722	905 2463722	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2220022	905 2220022	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

- *Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel, así como el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.
(...)"*

- V. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico especial nacional, números 900's y 905's, en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica a continuación:

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Acuerdo del Consejo	Fecha del Acuerdo
900-0005353	900-0005353	NETWORK COMMUNICATIONS S.A.	RCS-011-2012	014-003-2012	18/1/2012
900-0101010	900-0101010	COSEJO DE SEGURIDAD VIAL	757-SUTEL-SC-2011	021-089-2011	18/1/2011
900-6006000	900-6006000	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-211-2014	007-050-2014	27/8/2014
900-6009000	900-6009000	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-211-2014	007-050-2014	27/8/2014
900-8007077	900-8007077	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
900-8131313	900-8131313	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
900-8777777	900-8777777	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
900-8900900	900-8900900	TWO FUN TWO ME S.A.	RCS-323-2013	024-063-2013	28/11/2013
905 3534436	905 3534436	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 1232030	905 1232030	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 0777777	905 0777777	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 0388265	905 0388265	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 0267384	905 0267384	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 0002021	905 0002021	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2006000	905 2006000	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2005000	905 2005000	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2004000	905 2004000	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2003000	905 2003000	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2007000	905 2007000	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2110577	905 2110577	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2860101	905 2860101	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2463722	905 2463722	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905 2220022	905 2220022	ITS SERVICIO DE COMUNICACIÓN S.A.	RSC-175-2011	011-065-2011	10/08/2011

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel, así como en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

6.7. Asignación de Recurso numérico: numeración cobro revertido internacional 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud de asignación de recurso numérico: numeración cobro revertido internacional 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 00961-SUTEL-DGM-2021 del 04 de febrero del 2021, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Walther Herrera explica que el Instituto Costarricense de Electricidad realiza la respectiva solicitud y luego del análisis realizado por la Dirección a su cargo, se recomienda al Consejo otorgarle la siguiente numeración, conforme al oficio 264-127-2021 (NI-1234-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00961-SUTEL-DGM-2021 del 04 de febrero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-009-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00961-SUTEL-DGM-2021 del 04 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe respecto a la asignación de recurso numérico: numeración cobro revertido internacional 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-033-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que en el oficio 264-127-2021 (NI-01234-2021) recibido el 29 de enero de 2021 por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-015-0816 para uso comercial de la empresa TATA CANADA, todo esto según el oficio 264-127-2021 (NI-01234-2021).
3. Que mediante el oficio 0961-SUTEL-DGM-2021 del 04 de febrero de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

recursos de numeración.

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 961-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, número: 0800-015-0816.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0816	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número 0800-015-0816 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número 0800-015-0816 se encuentra disponible, por lo que

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-127-2021 (NI-1234-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0816	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0816	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo,

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

6.8. Asignación de recurso numérico: numeración cobro revertido nacional 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la asignación de recurso numérico: numeración cobro revertido nacional 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 00971-SUTEL-DGM-2021, del 04 de febrero del 2021, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud; expone las gestiones efectuadas para atender el tema.

Expone los resultados obtenidos de los análisis técnicos aplicados para atender la solicitud y se recomienda al Consejo girar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración del número comercial 800 IMPRIME (800-4677463) el cual será de cobro revertido automático de la empresa Epson Costa Rica, S. A.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00971-SUTEL-DGM-2021 del 04 de febrero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-009-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00971-SUTEL-DGM-2021 del 04 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe relacionado con la asignación de recurso numérico: numeración cobro revertido nacional 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

RCS-034-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-178-2021 (NI-01534-2021)) recibido el 04 de febrero de 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800-4677463 (800-IMPRIME) para ser utilizado por la empresa EPSON COSTA RICA S.A. esto según el oficio 264-178-2021 (NI-01534-2021) visible en el expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 0971-SUTEL-DGM-2021 del 04 de febrero de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00971-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, del número: 800-4677463.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-4677463	800-IMPRIME	Cobro Revertido automático	EPSON COSTA RICA S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-4677463 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-4677463 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N° 1 del oficio 264-178-2021 (NI-01534-2021 no sean publicados en la página web de la Sutel).
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.

- *En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-178-2021 (NI-01534-2021 del expediente administrativo.*
- *Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-178-2021 (NI-01534-2021, para que estos no puedan ser visible al público.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme el oficio 264-178-2021 (NI-01534-2021, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-4677463	800-IMPRIIME	Cobro Revertido automático	EPSON COSTA RICA S.A.

- *Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que el oficio 264-178-2021 (NI-01534-2021, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
(...)”*

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-178-2021 (NI-1534-2021), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-4677463	800-IMPRIME	Cobro Revertido automático	EPSON COSTA RICA S.A.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran del oficio 264-178-2021 (NI-1534-2021), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

11 de febrero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 009-2021

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

A LAS 13:15 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**